



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



Textos básicos


de la Convención
del Patrimonio
Mundial de 1972

La Edición de los Textos Básicos de la Convención del Patrimonio Mundial han sido coordinada por Nuria Sanz, Especialista de Programa de la Unidad de América Latina y Caribe del Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO, en colaboración con representantes del Comité del Patrimonio Mundial cuya lengua materna es la lengua española, entre ellos: Ariel González, María Susana Pataro y Luís Alfaro. Ayudante de edición: María Paz Fernández Undurraga.



FONDOS EXTRA - PRESUPUESTARIOS ESPAÑOLES

Publicación, edición y traducción financiados por los Fondos Extra-presupuestarios Españoles en el marco del Convenio firmado entre el Reino de España y el Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO.



**Textos básicos
de la Convención
del Patrimonio Mundial
de 1972**

Edición de 2006

Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO

7, place de Fontenoy

75352 París 07 SP

Francia

Tel.: +33 (0)1 45 68 18 76

Fax: +33 (0)1 45 68 55 70

Correo electrónico: wh-info@unesco.org

Enlaces: <http://whc.unesco.org>

Publicado en 2006 por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura
7, Place de Fontenoy, 75352 PARIS 07 SP

Compuesto e impreso en los talleres de la UNESCO

WHC-2006/WS/03 // CLD 29714

© UNESCO 2006

Printed in France

Índice

Declaración de Budapest sobre el Patrimonio Mundial	5
Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural	7
Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial	23
Reglamento del Comité Intergubernamental para la protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural	207
Reglamento de la Conferencia, Asamblea General de los Estados Partes en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural	229
Reglamento Financiero del Fondo del Patrimonio Mundial	237

Declaración de Budapest sobre el Patrimonio Mundial

El Comité del Patrimonio Mundial,

Tomando nota de que en 2002, Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural, el Comité del Patrimonio Mundial celebra el trigésimo aniversario de la *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en 1972,

Considerando que en 30 años la *Convención* ha resultado ser un instrumento único de cooperación internacional para la protección del patrimonio cultural y natural de Valor Universal Excepcional,

Aprueba la Declaración de Budapest sobre el Patrimonio Mundial:

1. Nosotros, los miembros del Comité del Patrimonio Mundial, reconocemos la universalidad de la *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural* de 1972 y la consiguiente necesidad de velar por que se aplique al patrimonio en toda su diversidad, como instrumento para el desarrollo sostenible de todas las sociedades, mediante el diálogo y el entendimiento mutuo;
2. Los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial constituyen riquezas que se nos encomiendan para su transmisión a las generaciones futuras como su legítima herencia;
3. Habida cuenta de la magnitud de los desafíos con que se enfrenta nuestro patrimonio común, nosotros:
 - a) **alentaremos** a los países que todavía no lo hayan hecho, a que se adhieran a la Convención lo antes posible, así como a otros instrumentos internacionales relativos a la protección del patrimonio;
 - b) **invitaremos** a los Estados Partes en la Convención a que determinen y propongan la inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial de bienes del patrimonio cultural y natural que representen al patrimonio en toda su diversidad;
 - c) **velaremos por mantener** un equilibrio adecuado y justo entre la conservación, la sostenibilidad y el desarrollo, de modo que los bienes del Patrimonio Mundial puedan protegerse mediante actividades apropiadas que contribuyan al desarrollo social y económico y a la calidad de vida de nuestras comunidades;

- d) **aunaremos nuestros esfuerzos para cooperar** en la protección del patrimonio, reconociendo que atentar contra ese patrimonio es atentar contra el espíritu humano y la herencia de la humanidad;
 - e) **promoveremos** el Patrimonio Mundial a través de estrategias de comunicación, educación, investigación, formación y sensibilización del público;
 - f) **velaremos por garantizar**, en todos los ámbitos, la participación activa de nuestras comunidades locales en la determinación, protección y gestión de los bienes del Patrimonio Mundial.
4. Nosotros, los miembros del Comité del Patrimonio Mundial, cooperaremos y recabaremos la asistencia de todos los interlocutores en favor del Patrimonio Mundial. Con ese fin, invitaremos a todas las partes interesadas a cooperar y a promover los siguientes objetivos:
- a) aumentar la **Credibilidad** de la Lista del Patrimonio Mundial como testimonio representativo y equilibrado desde el punto de vista geográfico de los bienes culturales y naturales de Valor Universal Excepcional;
 - b) velar por la **Conservación** eficaz de los bienes del Patrimonio Mundial;
 - c) promover el establecimiento de medidas eficaces de **fortalecimiento de Capacidades** a fin de facilitar la comprensión y aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial y los instrumentos afines, en particular prestando ayuda en la preparación de las propuestas de inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial;
 - d) fomentar, mediante la **Comunicación**, el conocimiento que el público tiene del patrimonio mundial, el apoyo a la acción en favor de éste y su participación en la misma.
5. Evaluaremos en nuestra 31ª reunión, en 2007, las actividades realizadas para alcanzar los objetivos mencionados y cumplir ese compromiso.

Budapest, 28 de junio de 2002

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural

**Aprobada por la Conferencia General
en su decimoséptima reunión
París, 16 de noviembre de 1972**

Este documento se encuentra disponible en la siguiente dirección internet:

<http://whc.unesco.org/en/conventiontexte> (*français*)

<http://whc.unesco.org/fr/conventiontext> (*anglais*)

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ª reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.

Constatando que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más terribles,

Considerando que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo,

Considerando que la protección de ese patrimonio a escala nacional es en muchos casos incompleto, dada la magnitud de los medios que requiere y la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos del país en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido,

Teniendo presente que la Constitución de la Unesco estipula que la Organización ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y la protección del patrimonio universal, y recomendando a los interesados las convenciones internacionales que sean necesarias para ese objeto,

Considerando que las convenciones, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en favor de los bienes culturales y naturales, demuestran la importancia que tiene para todos los pueblos del mundo, la conservación de esos bienes únicos e irremplazables de cualquiera que sea el país a que pertenezcan,

Considerando que ciertos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera,

Considerando que, ante la amplitud y la gravedad de los nuevos peligros que les amenazan, incumbe a la colectividad internacional entera participar en la protección del patrimonio cultural y natural de Valor Universal Excepcional prestando una asistencia colectiva que sin reemplazar la acción del Estado interesado la complete eficazmente,

Considerando que es indispensable adoptar para ello nuevas disposiciones convencionales que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional organizada de una manera permanente, y según métodos científicos y modernos,

Habiendo decidido, en su décimosexta reunión, que esta cuestión sería objeto de una Convención internacional,

Aprueba en este día dieciséis de noviembre de 1972, la presente *Convención*:

I. Definiciones del patrimonio cultural y natural

Artículo 1

A los efectos de la presente *Convención* se considerará «patrimonio cultural»:

- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Artículo 2

A los efectos de la presente *Convención* se considerarán «patrimonio natural»:

- los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el habitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural,

Artículo 3

Incumbirá a cada Estado Parte en la presente *Convención* identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2.

II. Protección nacional y protección internacional del patrimonio cultural y natural

Artículo 4

Cada uno de los Estados Partes en la presente *Convención* reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural

y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.

Artículo 5

Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente *Convención* procurará dentro de lo posible:

- a) adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- b) instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;
- c) desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- d) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y
- e) facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;

Artículo 6

1. Respetando plenamente la soberanía de los Estados en cuyos territorios se encuentre el patrimonio cultural y natural a que se refieren los artículos 1 y 2 y sin perjuicio de los derechos reales previstos por la legislación nacional sobre ese patrimonio, los Estados Partes en la presente *Convención* reconocen que constituye un patrimonio universal en cuya protección la comunidad internacional entera tiene el deber de cooperar.
2. Los Estados Partes se obligan, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la presente *Convención*, a prestar su concurso para identificar, proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural de que trata el artículo 11, párrafos 2 y 4, si lo pide el Estado en cuyo territorio esté situado.
3. Cada uno de los Estados Partes en la presente *Convención* se obliga a no tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño, directa o indirectamente, al patrimonio cultural y

natural de que tratan los artículos 1 y 2 situado en el territorio de otros Estados Partes en esta *Convención*.

Artículo 7

Para los fines de la presente *Convención*, se entenderá por protección internacional del patrimonio mundial cultural y natural el establecimiento de un sistema de cooperación y asistencia internacional destinado a secundar a los Estados Partes en la *Convención* en los esfuerzos que desplieguen para conservar e identificar ese patrimonio.

III. Comité intergubernamental de protección del patrimonio mundial cultural y natural

Artículo 8

1. Se crea en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un Comité intergubernamental de protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional, denominado «el Comité del Patrimonio Mundial». Estará compuesto de 15 Estados Partes en la *Convención*, elegidos por los Estados Partes en ella, constituidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. El número de Estados Miembros del Comité se aumentará hasta 21, a partir de la reunión ordinaria de la Conferencia General que siga a la entrada en vigor de la presente *Convención* en 40 o más Estados.
2. La elección de los miembros del Comité garantizará la representación equitativa de las diferentes regiones y culturas del mundo.
3. A las sesiones del Comité podrán asistir, con voz consultiva, un representante del Centro Internacional de estudios para la conservación y restauración de los bienes culturales (Centro de Roma) un representante del Consejo internacional de monumentos y lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) y un representante de la Unión internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN), a los que se podrán añadir, a petición de los Estados Partes reunidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, representantes de otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales que tengan objetivos similares.

Artículo 9

1. Los Estados Miembros del Comité del patrimonio mundial ejercerán su mandato desde que termine la reunión ordinaria de la Conferencia General en la que hayan sido elegidos hasta la clausura de la tercera reunión ordinaria siguiente.

2. Sin embargo, el mandato de un tercio de los miembros designados en la primera elección expirará al fin de la primera reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en que hayan sido elegidos y el mandato de un segundo tercio de los miembros designados al mismo tiempo, expirará al fin de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia General siguiente a aquella en que hayan sido elegidos. Los nombres de esos miembros serán sorteados por el Presidente de la Conferencia General después de la primera elección.
3. Los Estados Miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas calificadas en el campo del patrimonio cultural o del patrimonio natural.

Artículo 10

1. El Comité del Patrimonio Mundial aprobará su reglamento.
2. El Comité podrá en todo momento invitar a sus reuniones a organismos públicos o privados, así como a personas privadas, para consultarles sobre cuestiones determinadas,
3. El Comité podrá crear los órganos consultivos que considere necesarios para ejecutar su labor.

Artículo 11

1. Cada uno de los Estados Partes en la presente *Convención* presentará al Comité del Patrimonio Mundial, en la medida de lo posible, un inventario de los bienes del patrimonio cultural y natural situados en su territorio y aptos para ser incluidos en la lista de que trata el párrafo 2 de este artículo. Este inventario, que no se considerará exhaustivo, habrá de contener documentación sobre el lugar en que estén situados los bienes y sobre el interés que presenten.
2. A base de los inventarios presentados por los Estados según lo dispuesto en el párrafo 1, el Comité establecerá, llevará al día y publicará, con el título de «Lista del Patrimonio Mundial», una lista de los bienes del patrimonio cultural y del patrimonio natural, tal como los definen los artículos 1 y 2 de la presente *Convención*, que considere que poseen un Valor Universal Excepcional siguiendo los criterios que haya establecido. Una lista revisada puesta al día se distribuirá al menos cada dos años.
3. Será preciso el consentimiento del Estado interesado para inscribir un bien en la Lista del Patrimonio Mundial. La inscripción de un bien situado en un territorio que sea objeto de reivindicación de soberanía o de jurisdicción por parte de varios Estados no prejuzgará nada sobre los derechos de las partes en litigio.
4. El Comité establecerá, llevará al día y publicará, cada vez que las circunstancias lo exijan, con el nombre de «Lista del Patrimonio Mundial en peligro» una lista de los bienes que figuren en la Lista del Patrimonio Mundial, cuya protección exija grandes trabajos de conservación para los cuales se haya pedido ayuda en virtud de la presente *Convención*. Esta lista contendrá una estimación del costo de las operaciones. Sólo podrán figurar en esa lista los bienes del patrimonio cultural y natural que estén amenazados por peligros graves y precisos como la amenaza de desaparición

debida a un deterioro acelerado, proyectos de grandes obras públicas o privadas, rápido desarrollo urbano y turístico, destrucción debida a cambios de utilización o de propiedad de tierra, alteraciones profundas debidas a una causa desconocida, abandono por cualquier motivo, conflicto armado que haya estallado o amenace estallar, catástrofes y cataclismos, incendios, terremotos, deslizamientos de terreno, erupciones volcánicas, modificaciones del nivel de las aguas, inundaciones y maremotos. El Comité podrá siempre, en caso de emergencia, efectuar una nueva inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial en peligro y darle una difusión inmediata.

5. El Comité definirá los criterios que servirán de base para la inscripción de un bien del patrimonio cultural y natural en una u otra de las listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del presente artículo.
6. Antes de denegar una petición de inscripción en una de las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del presente artículo, el Comité consultará con el Estado Parte en cuyo territorio esté situado el bien del patrimonio cultural o natural de que se trate.
7. El Comité con el acuerdo de los Estados interesados, coordinará y estimulará los estudios y las investigaciones necesarios para constituir las listas a que se refieren los párrafos 2 y 4 del presente artículo.

Artículo 12

El hecho de que un patrimonio cultural y natural no se haya inscrito en una u otra de las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11 no significará en modo alguno que no tenga un Valor Universal Excepcional para fines distintos de los que resultan de la inscripción en estas listas.

Artículo 13

1. El Comité del Patrimonio Mundial recibirá y estudiará las peticiones de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes en la presente *Convención* en lo que respecta a los bienes del patrimonio cultural y natural situados en sus territorios, que figuran o son susceptibles de figurar en las listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11. Esas peticiones podrán tener por objeto la protección, la conservación, la revalorización o la rehabilitación de dichos bienes.
2. Las peticiones de ayuda internacional, en aplicación del párrafo 1 del presente artículo, podrán tener también por objeto la identificación de los bienes del patrimonio cultural o natural definidos en los artículos 1 y 2, cuando las investigaciones preliminares hayan demostrado que merecen ser proseguidas.
3. El Comité decidirá sobre esas peticiones, determinará, llegado el caso, la índole y la importancia de su ayuda y autorizará la celebración en su nombre, de los acuerdos necesarios con el Gobierno interesado.
4. El Comité fijará el orden de prioridad de sus intervenciones. Para ello tendrá en cuenta la importancia respectiva de los bienes que se hayan de proteger para el Patrimonio Mundial cultural y natural, la necesidad de asegurar una protección internacional a los bienes más representativos

de la naturaleza o del genio y la historia de los pueblos del mundo, la urgencia de los trabajos que se hayan de emprender, la importancia de los recursos de los Estados en cuyo territorio se encuentren los bienes amenazados y en particular la medida en que podrán asegurar la salvaguardia de esos bienes por sus propios medios.

5. El Comité establecerá, pondrá al día y difundirá una lista de los bienes para los que se haya prestado ayuda internacional.
6. El Comité decidirá sobre la utilización de los recursos del Fondo creado en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la presente *Convención*. Buscará la manera de aumentar los recursos y tomará para ello las disposiciones necesarias.
7. El Comité cooperará con las organizaciones internacionales y nacionales gubernamentales y no gubernamentales, cuyos objetivos sean análogos a los de la presente *Convención*. Para elaborar sus programas y, ejecutar sus proyectos, el Comité podrá recurrir a esas organizaciones y, en particular al Centro internacional de estudios de conservación y restauración de los bienes culturales (Centro de Roma), al Consejo internacional de monumentos y de lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) o a la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN), como también a organismos públicos y privados, y a particulares.
8. El comité tomará sus decisiones por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Constituirá quorum la mayoría de los miembros del Comité.

Artículo 14

1. El Comité del Patrimonio Mundial estará secundado por una secretaría nombrada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, utilizando lo más posible los servicios del Centro Internacional de estudios para la conservación y la restauración de los bienes culturales (Centro Roma), del Consejo Internacional de monumentos y de lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) y los de la Unión internacional para la conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN) dentro de sus competencias y de sus atribuciones respectivas, preparará la documentación del Comité y el orden del día de sus reuniones, y ejecutará sus decisiones.

IV. Fondo para la protección del patrimonio mundial cultural y natural

Artículo 15

1. Se crea un Fondo para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural Mundial de Valor Universal Excepcional, denominado «el Fondo del Patrimonio Mundial».

2. El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:
 - a) Las contribuciones obligatorias y las contribuciones voluntarias de los Estados Partes en la presente *Convención*;
 - b) Las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:
 - i) otros Estados.
 - ii) la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones intergubernamentales.
 - iii) organismos públicos o privados o personas privadas.
 - c) Todo interés producido por los recursos del Fondo.
 - d) El producto de las colectas y las recaudaciones de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo.
 - e) Todos los demás recursos autorizados por el Reglamento que elaborará el Comité del Patrimonio Mundial.
4. Las contribuciones al Fondo y las demás formas de ayuda que se presten al Comité sólo se podrán dedicar a los fines fijados por él. El Comité podrá aceptar contribuciones que hayan de ser destinadas a un determinado programa o a un proyecto específico a condición de que él haya decidido poner en práctica ese programa o ejecutar ese proyecto. Las contribuciones que se hagan al fondo no han de estar supeditadas a condiciones políticas.

Artículo 16

1. Sin perjuicio de cualquier contribución voluntaria complementaria, los Estados Partes en la presente *Convención* se obligan a ingresar normalmente, cada dos años, en el Fondo del Patrimonio Mundial, contribuciones cuya cuantía en forma de un porcentaje único aplicable a todos los Estados decidirá la Asamblea General de los Estados Partes en la *Convención*, reunida durante la celebración de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Esa decisión de la Asamblea General requerirá la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración que menciona el párrafo 2 del presente artículo. La contribución obligatoria de los Estados Partes en la *Convención* no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución al presupuesto ordinario de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. No obstante, cualquiera de los Estados a que se refiere el artículo 31 o el artículo 32 de la presente *Convención* podrá, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, de aceptación o

de adhesión, declarar que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

3. Todo Estado Parte en la *Convención* que haya formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo, podrá retirarla en cualquier momento, notificándolo al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración no producirá efecto alguno respecto de la contribución obligatoria que adeude dicho Estado hasta la fecha de la siguiente Asamblea General de los Estados Partes en la *Convención*.
4. Para que el Comité esté en condiciones de prever sus operaciones de manera eficaz, las contribuciones de los Estados Partes en la presente *Convención* que hayan hecho la declaración de que trata el párrafo 2 del presente artículo habrán de ser entregadas de una manera regular, cada dos años por lo menos, y no deberían ser inferiores a las contribuciones que hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.
5. Todo Estado Parte en la *Convención* que esté en retraso en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria en lo que respecta al año en curso y al año civil inmediatamente anterior, no podrá ser elegido miembro del Comité del Patrimonio Mundial, si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. Si tal Estado es ya miembro del Comité no será aplicable en la primera elección. Si tal Estado es ya miembro del Comité, su mandato se extinguirá en el momento en que se efectúen las elecciones previstas por el párrafo 1 del artículo 8 de la presente *Convención*.

Artículo 17

Los Estados Partes en la presente *Convención* considerarán o favorecerán la creación de fundaciones o de asociaciones nacionales públicas y privadas que tengan por objeto estimular las liberalidades en favor de la protección del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente *Convención*.

Artículo 18

Los Estados Partes en la presente *Convención* prestarán su concurso a las campañas internacionales de colecta de fondos que se organicen en provecho del Fondo del Patrimonio Mundial bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Facilitarán las colectas hechas con este propósito por los organismos mencionados en el párrafo 3 del artículo 15.

V. Condiciones y modalidades de la asistencia internacional

Artículo 19

Todo Estado Parte en la presente *Convención* podrá pedir asistencia internacional en favor de los bienes del patrimonio cultural o natural de Valor Universal Excepcional situados en su territorio. Unirá

a su petición los elementos de información y los documentos previstos en el artículo 21 de que disponga que el Comité necesite para tomar su decisión.

Artículo 20

Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 13 del apartado c) del artículo 22 y del artículo 23, la asistencia internacional prevista por la presente *Convención* sólo se podrá conceder a los bienes del patrimonio cultural y natural que el Comité del Patrimonio Mundial haya decidido o decida hacer figurar en una o en las dos listas de que tratan los párrafos 2 y 4 del artículo 11.

Artículo 21

1. El Comité del Patrimonio Mundial determinará el procedimiento de examen de las peticiones de asistencia internacional que estará llamado a prestar e indicará los elementos que habrá de contener la petición que describirá la operación que se proyecte, los trabajos necesarios, una evaluación de su costo, su urgencia y las razones por las cuales los recursos del Estado peticionario no le permiten hacer frente a la totalidad de los gastos. Siempre que sea posible, las peticiones se apoyarán en un dictamen de expertos.
2. Por razón de los trabajos que se pueda tener que emprender, sin demora, el Comité examinará con preferencia las peticiones que se presenten justificadas por calamidades naturales o por catástrofes. El Comité dispondrá para esos casos de un fondo de reserva.
3. Antes de tomar una decisión, el Comité efectuará los estudios o las consultas que estime necesarios.

Artículo 22

La asistencia del Comité del Patrimonio Mundial podrá tomar las formas siguientes:

- a) estudios sobre los problemas artísticos, científicos y técnicos que plantean la protección, la conservación, la revalorización y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural definido en los párrafos 2 y 4 del artículo 11, de la presente *Convención*;
- b) servicios de expertos, de técnicos y de mano de obra calificada para velar por la buena ejecución del proyecto aprobado;
- c) formación de especialistas de todos los niveles en materia de identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural;
- d) suministro de equipo que el Estado interesado no posea o no pueda adquirir;
- e) préstamos a interés reducido, sin interés o reintegrables a largo plazo;

- f) concesión en casos excepcionales y especialmente motivados, de subvenciones no reintegrables.

Artículo 23

El Comité del Patrimonio Mundial podrá también prestar asistencia internacional a centros nacionales o regionales de formación de especialistas de todos grados en materia de identificación; protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural.

Artículo 24

Una asistencia internacional muy importante sólo se podrá conceder después de un estudio científico, económico y técnico detallado. Este estudio habrá de hacer uso de las técnicas más avanzadas de protección, de conservación, de revalorización y de rehabilitación del patrimonio cultural y natural y habrá de corresponder a los objetivos de la presente *Convención*. Habrá de buscar también la manera de emplear racionalmente los recursos disponibles en el Estado interesado.

Artículo 25

El financiamiento de los trabajos necesarios no incumbirá, en principio, a la comunidad internacional más que parcialmente. La participación del Estado que reciba la asistencia internacional habrá de constituir una parte cuantiosa de su aportación a cada programa o proyecto, salvo cuando sus recursos no se lo permitan.

Artículo 26

El Comité del Patrimonio Mundial y el Estado beneficiario definirán en el acuerdo que concierten las condiciones en que se llevará a cabo un programa o proyecto para el que se facilite asistencia internacional con arreglo a las disposiciones de esta *Convención*. Incumbirá al Estado que reciba tal asistencia internacional seguir protegiendo, conservando y revalorizando los bienes así preservados, en cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo.

VI. Programas educativos

Artículo 27

1. Los Estados Partes en la presente *Convención*, por todos los medios apropiados, y sobre todo mediante programas de educación y de información, harán todo lo posible por estimular en sus pueblos el respeto y el aprecio del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente *Convención*.

2. Se obligarán a informar ampliamente al público de las amenazas que pesen sobre ese patrimonio y de las actividades emprendidas en aplicación de la presente *Convención*.

Artículo 28

Los Estados Partes en la presente *Convención*, que reciban en virtud de ella, una asistencia internacional tomarán las medidas necesarias para hacer que se conozca la importancia de los bienes que hayan sido objeto de asistencia y el papel que ésta haya desempeñado.

VII. Informes

Artículo 29

1. Los Estados Partes en la presente *Convención* indicarán en los informes que presenten a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las fechas y en la forma que ésta determine, las disposiciones legislativas y reglamentarias, y las demás medidas que hayan tomado para aplicar la presente *Convención*, así como la experiencia que hayan adquirido en este campo.
2. Esos informes se comunicarán al Comité del Patrimonio Mundial
3. El Comité presentará un informe sobre sus trabajos en cada una de las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

VIII. Cláusulas finales

Artículo 30

La presente *Convención* está redactada en árabe, español, francés, inglés y ruso, siendo los cinco textos igualmente auténticos.

Artículo 31

1. La presente *Convención* será sometida a la ratificación o a la aceptación de los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación serán depositados en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 32

1. La presente *Convención* quedará abierta a la adhesión de todos los Estados no miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, invitados a adherirse a ella por la Conferencia General de la Organización.
2. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 33

La presente *Convención* entrará en vigor tres meses después de la fecha del depósito del vigésimo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, pero sólo respecto de los Estados que hayan depositado sus instrumentos respectivos de ratificación, de aceptación o de adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

Artículo 34

A los Estados Partes en la presente *Convención* que tengan un sistema constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

- a) En lo que respecta a las disposiciones de esta *Convención* cuya aplicación entraña una acción legislativa del poder legislativo federal o central, las obligaciones del Gobierno federal o central serán las mismas que las de los Estados Partes que no sean Estados federales.
- b) En lo que respecta a las disposiciones de esta *Convención* cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del sistema constitucional de la federación, no estén facultados para tomar medidas legislativas, el Gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias, o cantones.

Artículo 35

1. Cada uno de los Estados Partes en la presente *Convención* tendrá la facultad de denunciarla.
2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva,

Artículo 36

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados Miembros de la Organización, a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 32, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión mencionados en los artículos 31 y 32, y de las denuncias previstas en el artículo 35.

Artículo 37

1. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, podrá revisar la presente *Convención*. Pero esta revisión sólo obligará a los Estados que lleguen a ser Partes en la Convención revisada.
2. En el caso de que la Conferencia General apruebe una nueva Convención, que constituya una revisión total o parcial de la presente, y a menos que la nueva Convención disponga otra cosa, la presente *Convención* dejará de estar abierta a la ratificación, a la aceptación o a la adhesión, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva Convención revisada.

Artículo 38

En virtud de lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente *Convención* se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Hecho en París, en este día veintitrés de noviembre de 1972, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la Conferencia General, en la 17ª reunión, y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que se depositarán en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y cuyas copias autenticadas se entregarán a todos los Estados a que se refieren los artículos 31 y 32, así como a las Naciones Unidas.

Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial

**Comité Intergubernamental
de protección del Patrimonio Mundial
cultural y natural**

Centro del Patrimonio Mundial

Las Directrices Prácticas se revisan periódicamente para reflejar las decisiones del Comité del Patrimonio Mundial. Asegúrese de que está consultando la última versión de las *Directrices Prácticas*, comprobando la fecha de las Directrices Prácticas en la página web del Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO que figura más abajo.

Las Directrices Prácticas (en inglés, francés y árabe), el texto de la Convención del Patrimonio Mundial (en cinco idiomas) así como otros documentos e informaciones sobre el Patrimonio Mundial pueden solicitarse al Centro del Patrimonio Mundial:

Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO
7, place de Fontenoy
75352 París 07 SP Francia

Tel.: +33 (0)1 4568 1876
Fax: +33 (0)1 4568 5570
Correo electrónico: wh-info@unesco.org
Enlaces: <http://whc.unesco.org/>
<http://whc.unesco.org/en/guidelines> (inglés)
<http://whc.unesco.org/fr/orientations> (francés)
<http://whc.unesco.org/archive/opguide05-arb.pdf> (árabe)



FONDOS EXTRA - PRESUPUESTARIOS ESPAÑOLES

Publicación, edición y traducción financiados por los Fondos Extra-presupuestarios Españoles en el marco del Convenio firmado entre el Reino de España y el Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Índice

No. de capítulo		No. de párrafo(s)
	Acrónimos y abreviaturas	
I.	Introducción	
I.A	Las <i>Directrices Prácticas</i>	1 - 3
I.B	La <i>Convención del Patrimonio Mundial</i>	4 - 9
I.C	Los Estados Partes de la <i>Convención del Patrimonio Mundial</i>	10 - 16
I.D	La Asamblea General de los Estados Partes de la <i>Convención del Patrimonio Mundial</i>	17 - 18
I.E	El Comité del Patrimonio Mundial	19 - 26
I.F	La Secretaría del Comité del Patrimonio Mundial (el Centro del Patrimonio Mundial)	27 - 29
I.G	Los organismos consultivos del Comité del Patrimonio Mundial:	30 - 37
	• ICCROM	32 - 33
	• ICOMOS	34 - 35
	• UICN	36 - 37
I.H	Otras organizaciones	38
I.I	Socios en la protección del Patrimonio Mundial	39 - 40
I.J	Otras Convenciones, Recomendaciones y Programas	41 - 44

II. La Lista del Patrimonio Mundial

II.A	Definición de Patrimonio Mundial	45 - 53
	• Patrimonio cultural y natural	45
	• Patrimonio mixto cultural y natural	46
	• Paisajes culturales	47
	• Patrimonio mueble	48
	• Valor Universal Excepcional	49 - 53
II.B	Lista de Patrimonio Mundial representativa, equilibrada y creíble	54 - 61
	• Estrategia Global para una Lista de Patrimonio Mundial representativa, equilibrada y creíble	55 - 58
	• Otras medidas	59 - 61
II.C	Listas indicativas	62 - 76
	• Procedimiento y forma	62 - 69
	• Listas indicativas como herramienta de planificación y evaluación	70 - 73
	• Asistencia y capacitación para los Estados Partes en la elaboración de listas indicativas	74 - 76
II.D	Criterios de evaluación del Valor Universal Excepcional	77 - 78
II.E	Integridad y/o autenticidad	79 - 95
	• Autenticidad	79 - 86
	• Integridad	87 - 95
II.F	Protección y gestión	96 - 119
	• Medidas de protección legislativas, reglamentarias y contractuales	98
	• Límites para una protección eficaz	99 - 102
	• Zonas de amortiguamiento	103 - 107
	• Sistemas de gestión	108 - 118
	• Uso sostenible	119

III. Proceso de inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial

III.A	La elaboración de las propuestas de inscripción	120 - 128
III.B	Formato y contenido de las propuestas de inscripción	129 - 133
	1. Identificación del bien	132.1
	2. Descripción del bien	132.2
	3. Justificación para la inscripción	132.3
	4. Estado de conservación y factores que afectan al bien	132.4
	5. Protección y gestión	132.5
	6. Seguimiento	132.6
	7. Documentación	132.7
	8. Información de contacto de las autoridades competentes	132.8
	9. Firma en representación del/los Estado(s) Parte(s)	132.9
III.C	Condiciones para la propuesta de inscripción de distintos tipos de bienes	134 -139
	• Bienes transfronterizos	134 - 136
	• Bienes en serie	137 - 139
III.D	Registro de propuestas de inscripción	140 - 142
III.E	Evaluación de las propuestas de inscripción por parte de los organismos consultivos	143 - 151
III.F	Retiro de propuestas de inscripción	152
III.G	Decisión del Comité del Patrimonio Mundial	153 - 160
	• Inscripción	154 - 157
	• No inscripción	158
	• Devolución de propuestas de inscripción	159
	• Aplazamiento de propuestas de inscripción	160
III.H	Propuestas de inscripción que deben ser tratadas con carácter urgente	161 - 162

III.I	Modificaciones de los límites de un bien del Patrimonio Mundial, de los criterios utilizados para justificar su inscripción o de su denominación	163 - 167 163 - 164 165
	<ul style="list-style-type: none"> • Modificaciones menores de los límites • Modificaciones importantes de los límites • Modificaciones de los criterios utilizados para justificar la inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial • Modificación del nombre 	166 167
III.J	Cronograma del examen de propuestas de inscripción – resumen	168
IV.	Proceso de monitoreo del estado de conservación de los bienes del Patrimonio Mundial	
IV.A	Monitoreo reactivo	169 - 176
	<ul style="list-style-type: none"> • Definición del monitoreo reactivo • Objetivo del monitoreo reactivo • Información recibida de los Estados Partes y/o otras fuentes • Decisión del Comité del Patrimonio Mundial 	169 170 - 171 172 - 174 175 - 176
IV.B	La Lista del Patrimonio Mundial en Peligro	177 - 191
	<ul style="list-style-type: none"> • Directrices para la inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro • Criterios para la inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro • Procedimiento para la inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro • Revisión periódica del estado de conservación de los bienes de la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro 	177 178 - 182 183 - 189 190 - 191
IV.C	Procedimiento para la exclusión eventual de bienes de la Lista del Patrimonio Mundial	192 - 198
V.	Presentación de informes periódicos sobre la aplicación de la <i>Convención del Patrimonio Mundial</i>	
V.A	Objetivos	199 - 202
V.B	Procedimiento y formulario	203 - 207
V.C	Evaluación y seguimiento	208 - 210

VI. Promoción del apoyo a la *Convención del Patrimonio Mundial*

VI.A	Objetivos	211
VI.B	Capacitación e investigación	212 - 216
	• Estrategia Global de formación	213
	• Estrategias nacionales de formación y cooperación regional	
	• Investigación	214
	• Asistencia internacional	215
		216
VI.C	Sensibilización y educación	217 - 222
	• Sensibilización	217 - 218
	• Educación	219
	• Asistencia internacional	220 - 222

VII. El Fondo del Patrimonio Mundial y la asistencia internacional

VII.A	El Fondo del Patrimonio Mundial	223 - 224
VII.B	Mobilización de otros recursos técnicos y financieros y de socios en beneficio de la <i>Convención del Patrimonio Mundial</i>	225 - 232
VII.C	Asistencia internacional	233 - 235
VII.D	Principios y prioridades de la asistencia internacional	236 - 240
VII.E	Cuadro recapitulativo	241
VII.F	Procedimiento y formulario	242 - 246
VII.G	Evaluación y aprobación de la asistencia internacional	247 - 254
VII.H	Disposiciones contractuales	255
VII.I	Evaluación y seguimiento de la asistencia internacional	256 - 257

VIII. El emblema del Patrimonio Mundial

VIII.A	Preámbulo	258 - 265
VIII.B	Aplicabilidad	266
VIII.C	Responsabilidades de los Estados Partes	267
VIII.D	Ampliación de otros usos adecuados del emblema <ul style="list-style-type: none">• Realización de placas destinadas a conmemorar la inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial	268 - 274 269 - 274
VIII.E	Principios relativos a la utilización del emblema del Patrimonio Mundial	275
VIII.F	Procedimiento para obtener la de autorización para la utilización del emblema del Patrimonio Mundial <ul style="list-style-type: none">• Simple acuerdo de las autoridades nacionales• Acuerdo que requiere un control de la calidad del contenido• Formulario de aprobación de contenido	276 - 278 276 - 277 278
VIII.G	Derecho de los Estados Partes a ejercer un control de calidad	279

IX. Fuentes de información

IX.A	Archivos del Secretariado	280 - 284
IX.B	Información específica para los miembros del Comité del Patrimonio Mundial y otros Estados Partes	285 - 287
IX.C	Información y publicaciones a disposición del público	288 - 290

Anexos

	No. página	
1	Modelo de instrumento de Ratificación/Aceptación y Adhesión	125
2	Formulario de presentación de lista indicativa	127
3	Directrices para la inscripción de tipos específicos de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial	129
4	La autenticidad en relación con la <i>Convención del Patrimonio Mundial</i>	139
5	Formulario para la propuesta de inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial	145
6	Procedimientos de evaluación de las propuestas de inscripción por parte de los organos consultivos.	161
7	Formulario para los informes periódicos sobre la aplicación de la <i>Convención del Patrimonio Mundial</i>	169
8	Formulario de solicitud de asistencia internacional	179
9	Criterios de evaluación de las solicitudes de asistencia internacional por parte de los organismos consultivos	189
	Bibliografía seleccionada sobre Patrimonio Mundial	191
	Índice	197

Acrónimos y abreviaturas

DoCoMoMo	Comité Internacional para la Documentación y Conservación de Monumentos y Sitios del Movimiento Moderno
ICCROM	Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales
ICOMOS	Consejo Internacional de Monumentos y Sitios
IFLA	Federación Internacional de Arquitectos Paisajistas
IUGS	Unión Internacional de Ciencias Geológicas
MAB	Programa sobre el Hombre y la Biosfera de la UNESCO
ONG	Organización No Gubernamental
PNUMA	Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente
PNUMA-WCMC	Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación (PNUMA)
TICCIH	Comité Internacional para la Conservación del Patrimonio Industrial
UICN	Unión Mundial para la naturaleza (Anteriormente Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos)
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

I. Introducción

I.A Las Directrices Prácticas

1. Las *Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial* (denominadas en adelante, las “*Directrices Prácticas*”) tienen por objeto facilitar la aplicación de la *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural* (en lo sucesivo, “*la Convención del Patrimonio Mundial*” o “*la Convención*”), ya que establecen los procedimientos relativos a:
 - a) la inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial y en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro;
 - b) la protección y la conservación de los bienes del Patrimonio Mundial;
 - c) la concesión de asistencia internacional en el marco del Fondo del Patrimonio Mundial; y
 - d) la movilización de apoyo nacional e internacional a favor de la *Convención*.
2. Las *Directrices Prácticas* son revisadas periódicamente para reflejar las decisiones del Comité del Patrimonio Mundial.
3. Los destinatarios específicos de las *Directrices Prácticas* son:
 - a) los Estados Partes de la *Convención del Patrimonio Mundial*;
 - b) el Comité Intergubernamental para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de Valor Universal Excepcional, en lo sucesivo “el Comité del Patrimonio Mundial” o “el Comité”;
 - c) el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO en su calidad de Secretaría del Comité del Patrimonio Mundial, en adelante, “la Secretaría”;

La evolución histórica de las *Directrices Prácticas* se puede consultar en la siguiente página web:
<http://whc.unesco.org/en/guidelines/historical>

- d) los organismos consultivos del Comité del Patrimonio Mundial;
- e) los administradores de sitios, interesados directos e interlocutores en la protección de los bienes del Patrimonio Mundial.

I.B La *Convención del Patrimonio Mundial*

4. El patrimonio cultural y natural forma parte de los bienes inestimables e irremplazables no sólo de cada nación sino de toda la humanidad. La pérdida de uno de los bienes más preciados, como resultado de su degradación o desaparición, constituye un empobrecimiento del patrimonio de todos los pueblos del mundo. Se puede considerar que algunos de los elementos de este patrimonio, por sus notables cualidades excepcionales, tienen un “Valor Universal Excepcional” y merecen, por ende, una protección especial contra los peligros crecientes que los amenazan.
5. A fin de garantizar al máximo la identificación, la protección, la conservación y la presentación adecuadas de este Patrimonio Mundial, los Estados Miembros de la UNESCO aprobaron en 1972 la *Convención del Patrimonio Mundial*. La *Convención* prevé el establecimiento de un “Comité del Patrimonio Mundial”, y de un “Fondo del Patrimonio Mundial”. El Fondo y el Comité fueron creados en 1976.
6. Desde que se adoptó la *Convención* en 1972, la comunidad internacional adoptó el concepto de “desarrollo sostenible”. La protección y la conservación del patrimonio natural y cultural constituyen una contribución notable al desarrollo sostenible.
7. La *Convención* tiene por objeto identificar, proteger, conservar, revalorizar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural de Valor Universal Excepcional.
8. Los criterios y las condiciones para la inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial se han establecido para evaluar el Valor Universal Excepcional de éstos y orientar a los Estados Partes en la protección y la gestión de los bienes del Patrimonio Mundial.
9. Cuando un bien inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial está amenazado por peligros graves y concretos, el Comité considera su inclusión en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro. Si se destruye el Valor Universal Excepcional del bien que justificó la inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial, el Comité considera la posibilidad de excluir el bien de la Lista.

I.C Los Estados Partes de la *Convención del Patrimonio Mundial*

10. Se invita a los Estados a ser Partes de la *Convención*. El Anexo 1 incluye modelos de formularios para la Ratificación/Aceptación y Adhesión a la Convención. La versión original firmada debe ser enviada al Director General de la UNESCO.
11. La lista de Estados Partes de la *Convención* se puede consultar en la siguiente página web: <http://whc.unesco.org/en/statesparties>
12. Se invita a los Estados Partes de la *Convención* a asegurar la participación de la mayor cantidad de actores, entre ellos administradores de sitios, gobiernos locales y regionales, comunidades locales, organizaciones no gubernamentales (ONG) y otros socios e interlocutores interesados en la identificación, la propuesta de inscripción y la protección de los bienes del Patrimonio Mundial.
13. Los Estados Partes de la *Convención* deben comunicar a la Secretaría los nombres y las direcciones de la(s) principal(es) entidad(es) gubernamental(es) responsable(s) de coordinar la aplicación de la Convención, a fin de que la Secretaría pueda enviar a estos coordinadores nacionales copia de la correspondencia y los documentos oficiales cuando sea preciso. La lista de estas direcciones se puede consultar en la siguiente página web:
<http://whc.unesco.org/en/statespartiesfocalpoints>.
Se invita a los Estados Partes a hacer pública esta información en sus respectivos países y a asegurarse de que esté actualizada.
14. Se alienta a los Estados Partes a reunir periódicamente a sus expertos en patrimonio cultural y natural para analizar la aplicación de la *Convención*. Los Estados Partes podrían estar interesados en hacer participar a representantes de los organismos asesores y a otros expertos, cuando lo estimen pertinente.
15. Respetando plenamente la soberanía de los Estados en cuyos territorios se encuentre el patrimonio cultural y natural, los Estados Partes de la *Convención* reconocen el interés colectivo de la comunidad internacional por cooperar en la protección de este patrimonio. Los Estados Partes de la *Convención del Patrimonio Mundial*, se comprometen a:
 - a) identificar, proponer inscripciones, proteger, conservar, revalorizar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, y prestar ayuda en estas tareas a otros Estados Partes que lo soliciten;

Artículo 6.1 de la *Convención del Patrimonio Mundial*.

Artículos 4 y 6.2 de la *Convención del Patrimonio Mundial*.

- b) adoptar políticas generales encaminadas a atribuir al patrimonio una función en la vida colectiva; Artículo 5 de la *Convención del Patrimonio Mundial*.
- c) integrar la protección del patrimonio en los programas de planificación general;
- d) establecer servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio;
- e) llevar a cabo estudios científicos y técnicos para determinar medidas adecuadas que contrarresten los peligros que amenacen al patrimonio;
- f) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para proteger el patrimonio;
- g) facilitar la creación o el desarrollo de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio y estimular la investigación científica en estos campos;
- h) no adoptar deliberadamente medidas que puedan causar daño, directa o indirectamente, a su patrimonio o al de otro Estado Parte de la *Convención*; Artículo 6.3 de la *Convención del Patrimonio Mundial*.
- i) presentar al Comité del Patrimonio Mundial un inventario de los bienes aptos para ser incluidos en Lista del Patrimonio Mundial (la "lista indicativa"); Artículo 11.1 de la *Convención del Patrimonio Mundial*.
- j) realizar contribuciones periódicas al Fondo del Patrimonio Mundial, por una cuantía que decidirá la Asamblea General de los Estados Partes de la *Convención*; Artículo 16.1 de la *Convención del Patrimonio Mundial*.
- k) considerar o favorecer la creación de fundaciones o de asociaciones nacionales públicas y privadas, que tengan por objeto estimular las donaciones a favor de la protección del Patrimonio Mundial; Artículo 17 de la *Convención del Patrimonio Mundial*.
- l) brindar su apoyo a las campañas internacionales de búsqueda de fondos organizadas en beneficio del Fondo del Patrimonio Mundial; Artículo 18 de la *Convención del Patrimonio Mundial*.
- m) utilizar programas de educación y de información para estimular en sus pueblos el respeto y el aprecio del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la *Convención*, e informar ampliamente al público de las amenazas que pesen sobre ese patrimonio; Artículo 27 de la *Convención del Patrimonio Mundial*.

- n) informar al Comité del Patrimonio Mundial sobre la aplicación de la *Convención* y sobre el estado de conservación de los bienes. Artículo 29 de la *Convención del Patrimonio Mundial*. Resolución adoptada en la 11ª Asamblea General de los Estados Partes (1997)

16. Se alienta a los Estados Partes a asistir a las reuniones del Comité del Patrimonio Mundial y de sus órganos subsidiarios. Artículo 8.1 del *Reglamento del Comité del Patrimonio Mundial*.

I.D La Asamblea General de los Estados Partes de la *Convención del Patrimonio Mundial*

17. La Asamblea General de los Estados Partes de la *Convención del Patrimonio Mundial* se reúne durante las sesiones de la Conferencia General de la UNESCO. Las reuniones de la Asamblea General se rigen por su Reglamento, que pueden consultarse en la siguiente página web: <http://whc.unesco.org/en/garules> Artículo 8(1), de la *Convención del Patrimonio Mundial*, Norma 49 del *Reglamento del Patrimonio Mundial*.

18. La Asamblea General establece el porcentaje uniforme de las contribuciones al Fondo del Patrimonio Mundial aplicable a todos los Estados Partes y elige a los miembros del Comité del Patrimonio Mundial. El Comité del Patrimonio Mundial presenta un informe sobre sus actividades a la Asamblea General y a la Conferencia General de la UNESCO. Artículos 8.1, 16.1 y 29 de la *Convención del Patrimonio Mundial* y Artículo 49 del *Reglamento del Comité del Patrimonio Mundial*.

I.E El Comité del Patrimonio Mundial

19. El Comité del Patrimonio Mundial está integrado por 21 miembros y se reúne al menos una vez al año (en junio o julio). Nombra una Mesa Directiva, que se reúne todas las veces que se considere necesario durante las sesiones del Comité. Puede consultarse la composición del Comité y de su Mesa Directiva en la siguiente página web: <http://whc.unesco.org/committee members> Se puede contactar al Comité del Patrimonio Mundial a través de su Secretaría, el Centro del Patrimonio Mundial.
20. Las reuniones del Comité se rigen por su Reglamento, disponible en la siguiente página web: <http://whc.unesco.org/committeerules>

21. El mandato de los miembros del Comité es de seis años pero, a fin de garantizar una representación equitativa y la rotación en el seno del Comité, la Asamblea General invita a los Estados Partes a considerar la reducción voluntaria de su mandato de seis a cuatro años y a no solicitar mandatos consecutivos.
- Artículo 9.1 de la *Convención del Patrimonio Mundial*.
- Artículo 8.2 de la *Convención del Patrimonio Mundial* y Resoluciones de las Asambleas Generales 7ª (1989), 12ª (1999) y 13ª (2001) de los Estados Partes en la *Convención del Patrimonio Mundial*.
22. Se podrá reservar cierto número de plazas a los Estados Partes que no tengan ningún bien en la Lista del Patrimonio Mundial, si así lo decide el Comité en la sesión previa a la Asamblea General.
- Artículo 14.1 del *Reglamento de la Asamblea General de los Estados Partes*.
23. Las decisiones del Comité están fundadas en consideraciones objetivas y científicas, y toda evaluación realizada en su nombre debe efectuarse de manera detallada y responsable. El Comité reconoce que tales decisiones requieren:
- a) una documentación preparada cuidadosamente;
 - b) procedimientos minuciosos y coherentes;
 - c) una evaluación por parte de expertos calificados; y
 - d) si es preciso, peritajes complementarios.
24. Las principales funciones del Comité, en colaboración con los Estados Partes, son:
- a) determinar, sobre la base de las propuestas de inscripción presentadas por los Estados Partes, los bienes culturales y naturales de Valor Universal Excepcional que serán protegidos en el marco de la Convención, e inscribirlos en la Lista del Patrimonio Mundial;
 - b) examinar el estado de conservación de los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial mediante los procesos de monitoreo (véase el Capítulo IV) reactivo y presentación de informes periódicos (véase el Capítulo V);
 - c) decidir cuáles de los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial habrán de incluirse o ser retirados de la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro;
 - d) decidir si un bien debe ser suprimido de la Lista del Patrimonio Mundial (véase el Capítulo IV);
- Artículo 11.2 de la *Convención del Patrimonio Mundial*.
- Artículos 1.7 y 29 de la *Convención del Patrimonio Mundial*.
- Artículos 11.4 y 11.5 de la *Convención del Patrimonio Mundial*.

- e) determinar el procedimiento de examen de las solicitudes de asistencia internacional y efectuar los estudios o las consultas que estime necesarios antes de tomar una decisión (véase el Capítulo VII); Artículos 21.1 y 2.3 de la *Convención del Patrimonio Mundial*.
- f) determinar la manera más adecuada de utilizar los recursos del Fondo del Patrimonio Mundial para ayudar a los Estados Partes a preservar sus bienes de Valor Universal Excepcional; Artículo 13.6 de la *Convención del Patrimonio Mundial*.
- g) buscar formas de aumentar el Fondo del Patrimonio Mundial;
- h) presentar un informe sobre sus trabajos cada dos años a la Asamblea General de los Estados Partes y a la Conferencia General de la UNESCO; Artículo 29.3 de la *Convención del Patrimonio Mundial* y Artículo 49 del *Reglamento del Comité del Patrimonio Mundial*.
- i) examinar y evaluar periódicamente la aplicación de la *Convención*;
- j) revisar y adoptar las *Directrices Prácticas*.
25. Para facilitar la aplicación de la Convención, el Comité elabora Objetivos Estratégicos, que son sometidos a exámenes y revisiones periódicos para garantizar una respuesta eficaz a los nuevos peligros que amenazan el Patrimonio Mundial. Las primeras "Orientaciones Estratégicas" adoptadas por el Comité en 1992 figuran en el Anexo II del documento WHC-92/CONF.002/12.
26. Los Objetivos Estratégicos actuales (también denominados "las cuatro C") son los siguientes: En 2002, el Comité del Patrimonio Mundial revisó sus Objetivos estratégicos. La *Declaración de Budapest sobre el Patrimonio Mundial* (2002) se puede consultar en la siguiente página web: <http://whc.unesco.org/en/budapestdeclaration>
1. Aumentar la **Credibilidad** de la Lista del Patrimonio Mundial;
 2. Garantizar la **Conservación** eficaz de los bienes del Patrimonio Mundial;
 3. Promocionar una **Capacitación** eficaz en los Estados Partes;
 4. Aumentar la sensibilización, la participación y el apoyo públicos al Patrimonio Mundial mediante la **Comunicación**.

I.F La Secretaría del Comité del Patrimonio Mundial (el Centro del Patrimonio Mundial)

Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO
7, place de Fontenoy
75352 París 07 SP
Francia
Tel: +33 (0) 1 4568 1571
Fax: +33 (0) 1 4568 5570
Correo electrónico:
wh-info@unesco.org
www: <http://whc.unesco.org/>

27. El Comité del Patrimonio Mundial es asistido por una Secretaría nombrada por el Director General de la UNESCO. Actualmente, desempeña la función de la Secretaría el Centro del Patrimonio Mundial, creado en 1992 expresamente para tal fin. El Director General nombró Secretario del Comité al Director del Centro del Patrimonio Mundial. La Secretaría asiste a los Estados Partes y a los organismos consultivos y colabora con ellos. La Secretaría trabaja en estrecha colaboración con otros sectores de la UNESCO y sus oficinas fuera de la sede.

Artículo 14 de la *Convención del Patrimonio Mundial*.

Artículo 43 del *Reglamento del Comité del Patrimonio Mundial*.

Circular 16, de 21 de octubre de 2003
<http://whc.unesco.org/circs/circ03-16e.pdf>

28. Las principales funciones de la Secretaría son:

- a) organizar las reuniones de la Asamblea General y del Comité;
- b) implementar las decisiones del Comité del Patrimonio Mundial y las resoluciones de la Asamblea General, informando sobre esa puesta en práctica;
- c) recibir las propuestas de inscripción para la Lista del Patrimonio Mundial, registrarlas, comprobar si están completas, archivarlas y transmitir las a los organismos consultivos competentes;
- d) coordinar los estudios y actividades relativos a la Estrategia Global para una Lista de Patrimonio Mundial representativa, equilibrada y creíble;
- e) organizar la presentación periódica de informes y coordinar los monitoreos reactivos;
- f) coordinar la asistencia internacional;
- g) movilizar fondos extrapresupuestarios para la conservación y la gestión de los bienes del Patrimonio Mundial;
- h) ayudar a los Estados Partes a implementar los programas y proyec-

Artículo 14.2 de la *Convención del Patrimonio Mundial*.

Artículo 14.2 de la *Convención del Patrimonio Mundial* y *Declaración de Budapest sobre el Patrimonio Mundial* (2002)

- i) promocionar el Patrimonio Mundial y la *Convención* divulgando información en los Estados Partes, con los organismos consultivos y con el público.
29. Estas actividades se ajustan a las decisiones y los Objetivos estratégicos del Comité, y a las resoluciones de la Asamblea General de los Estados Partes y se realizan en estrecha colaboración con los organismos consultivos.

I.G Organismos consultivos del Comité del Patrimonio Mundial

30. Los organismos consultivos del Comité del Patrimonio Mundial son el ICCROM (Centro Internacional de Estudios de conservación y restauración de los bienes culturales), el ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios) y la UICN (Unión Mundial para la Naturaleza). Artículo 8.3 de la *Convención del Patrimonio Mundial*
31. 31. Las funciones de los organismos consultivos son:
- a) asesorar sobre la implementación de la *Convención* del Patrimonio Mundial en su área de especialización; Artículo 13.7 de la *Convención del Patrimonio Mundial*.
 - b) ayudar a la Secretaría a, preparar los documentos del Comité, el orden del día de sus reuniones y la implementación de sus decisiones;
 - c) ayudar a crear y a aplicar la Estrategia Global para una Lista de Patrimonio Mundial representativa, equilibrada y creíble, la Estrategia global de formación, la presentación de informes periódicos y a reforzar el uso eficaz del Fondo del Patrimonio Mundial;
 - d) supervisar el estado de conservación de los bienes del Patrimonio Mundial y revisar las solicitudes de asistencia internacional; Artículo 14.2 de la *Convención del Patrimonio Mundial*.
 - e) en el caso del ICOMOS y la UICN, evaluar los bienes propuestos para su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial y presentar informes de evaluación al Comité; y
 - f) asistir a las reuniones del Comité del Patrimonio Mundial y de la Mesa Directiva en calidad de organismos consultivos. Artículo 8.3 de la *Convención del Patrimonio Mundial*.

ICCROM

32. El ICCROM (Centro Internacional de Estudios de conservación y restauración de los bienes culturales) es una organización intergubernamental internacional con sede en Roma, Italia. Fue creado por la UNESCO en 1956 y, de acuerdo con sus estatutos, sus funciones consisten en llevar a cabo programas de investigación, documentación, asistencia técnica, formación y sensibilización pública para fomentar la conservación de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural.
33. En lo que se refiere a la *Convención*, la función del ICCROM consiste en: ser el colaborador prioritario en la formación sobre patrimonio cultural, supervisar el estado de conservación de los bienes culturales del Patrimonio Mundial, estudiar las solicitudes de asistencia internacional presentadas por los Estados Partes y prestar su contribución y apoyo a las actividades de formación de capacidades.

ICCROM

Via di S. Michele, 13
I-00153 Roma, Italia
Tel.: +39 06 585531
Fax: +39 06 5855 3349
Correo electrónico:
iccrom@iccrom.org
<http://www.iccrom.org/>

ICOMOS

34. El ICOMOS (el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios) es una organización no gubernamental con sede en París, Francia. Se fundó en 1965 y su objetivo consiste en promover la aplicación de la teoría, la metodología y las técnicas científicas a la conservación del patrimonio arquitectónico y arqueológico. Su labor se basa en los principios de la Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitios (la Carta de Venecia) de 1964.
35. En lo que se refiere a la *Convención*, la función concreta del ICOMOS consiste en: evaluar los bienes propuestos para ser incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial, supervisar el estado de conservación de los bienes culturales del Patrimonio Mundial, estudiar las solicitudes de asistencia internacional presentadas por los Estados Partes y prestar su contribución y apoyo a las actividades de formación de capacidades.

ICOMOS

49-51, rue de la Fédération
75015 París, Francia
Tel: +33 (0)1 45 67 67 70
Fax: +33 (0)1 45 66 06 22
Correo electrónico:
secretariat@icomos.org
<http://www.icomos.org/>

UICN

36. La UICN, la Unión Mundial para la Naturaleza (anteriormente, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos) fue fundada en 1948 y reúne a gobiernos nacionales, ONG y científicos en una asociación mundial. Su misión consiste en influir, alentar y ayudar a las sociedades de todo el mundo a conservar la integridad y la diversidad de la naturaleza y velar por que el uso de los recursos naturales sea equitativo y sustentable desde un punto de vista ecológico. La sede de la UICN se encuentra en Gland, Suiza.

UICN, Unión Mundial para la Naturaleza

rue Mauverney 28
CH-1196 Gland, Suiza
Tel: + 41 22 999 0001
Fax: +41 22 999 0010
Correo electrónico:
mail@hq.iucn.org
<http://www.iucn.org>

37. En lo que se refiere a la *Convención*, la función de la UICN consiste en: evaluar los bienes propuestos para su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial, supervisar el estado de conservación de los bienes naturales del Patrimonio Mundial, estudiar las solicitudes de asistencia internacional presentadas por los Estados Partes y prestar su contribución y apoyo a las actividades de formación de capacidades.

I.H Otras organizaciones

38. El Comité podrá recurrir a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales que cuenten con la competencia y la experiencia adecuadas, para que ayuden a ejecutar sus programas y proyectos.

I.I Socios en la protección del Patrimonio Mundial

39. La presentación de candidaturas de sitios, así como su gestión y supervisión, cuando se fundan en la colaboración de distintos actores, constituye una contribución significativa para la protección de los bienes del Patrimonio Mundial y la aplicación de la *Convención*.
40. Los socios en la conservación del Patrimonio Mundial pueden ser tanto los particulares como los interesados directos, especialmente las comunidades locales y las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y privados, así como los propietarios que se interesen y desean participar en la gestión de un bien del Patrimonio Mundial.

I.J Otras Convenciones y recomendaciones y otros programas

41. El Comité del Patrimonio Mundial reconoce las ventajas que entraña una mayor coordinación de su trabajo con otros programas de la UNESCO y con las Convenciones pertinentes. El párrafo 44 ofrece una lista de los instrumentos, convenciones y programas mundiales de conservación.

42. El Comité del Patrimonio Mundial garantizará, con el apoyo de la Secretaría, la coordinación y el intercambio de información apropiados entre la *Convención del Patrimonio Mundial* y otras Convenciones y otros programas y organizaciones internacionales relacionados con la conservación del patrimonio natural y cultural.
43. El Comité podrá invitar a representantes de los organismos intergubernamentales establecidos en las Convenciones relacionadas a asistir a sus reuniones en calidad de observadores. Por su parte, podrá designar a un representante para que asista a las reuniones de los otros organismos intergubernamentales a las que sea invitado.
44. **Otras Convenciones y algunos programas mundiales relativos a la protección del patrimonio cultural y natural**

Convenciones y programas de la UNESCO

Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (1954)

Protocolo I (1954)

Protocolo II (1999)

http://www.unesco.org/culture/laws/hague/html_eng/page1.shtml

Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1970)

http://www.unesco.org/culture/laws/1970/html_eng/page1.shtml

Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972)

http://www.unesco.org/whc/world_he.htm

Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2001)

http://www.unesco.org/culture/laws/underwater/html_eng/convention.shtml

Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)

<http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001325/132540e.pdf>

Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB)

<http://www.unesco.org/mab/>

Otros Convenios y Convenciones

Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional (Ramsar) (1971)

http://www.ramsar.org/key_conv_e.htm

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (1973)

<http://www.cites.org/eng/disc/text.shtml>

Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) (1979)

http://www.unep-wcmc.org/cms/cms_conv.htm

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) (1982)

http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/closindx.htm

Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992)

<http://www.biodiv.org/convention/articles.asp>

Convenio de UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o exportados ilícitamente (Roma, 1995)

<http://www.unidroit.org/english/conventions/culturalproperty/c-cult.htm>

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Nueva York, 1992)

http://unfccc.int/essential_background/convention/background/items/1350.php

II. La Lista del Patrimonio Mundial

II.A Definición de Patrimonio Mundial

Patrimonio cultural y natural

45. Las definiciones de patrimonio cultural y natural se encuentran en los Artículos 1 y 2 de la *Convención del Patrimonio Mundial*.

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención se considerará «patrimonio cultural»:

- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;
- los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Artículo 2

A los efectos de la presente Convención se considerará «patrimonio natural»:

- los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista estético o científico;
- las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

Patrimonio mixto cultural y natural

46. Serán considerados “patrimonio mixto cultural y natural” bienes que respondan parcial o totalmente a las definiciones de patrimonio cultural y patrimonio natural que figuran en los Artículos 1 y 2 de la *Convención*.

Paisajes culturales

47. Los paisajes culturales son bienes culturales y representan las “obras conjuntas del hombre y la naturaleza” citadas en el Artículo 1 de la *Convención*. Ilustran la evolución de la sociedad humana y sus asentamientos a lo largo del tiempo, condicionados por las limitaciones y/o oportunidades físicas que presenta su entorno natural y por las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, tanto externas como internas. Anexo III

Patrimonio mueble

48. No se tomarán en consideración las propuestas de inscripción de bienes inmuebles que sean susceptibles de convertirse en bienes muebles.

Valor Universal Excepcional

49. Valor Universal Excepcional significa una importancia cultural y/o natural tan extraordinaria que trasciende las fronteras nacionales y cobra importancia para las generaciones presentes y venideras de toda la humanidad. Por lo tanto, la protección permanente de este patrimonio es de capital importancia para el conjunto de la comunidad internacional. El Comité define los criterios de inscripción de los bienes en la Lista del Patrimonio Mundial.
50. Se invita a los Estados Partes a presentar candidaturas de bienes culturales y/o naturales que estimen de “Valor Universal Excepcional” para su inscripción en Lista del Patrimonio Mundial.
51. 51. En el momento de inscribir un bien en la Lista del Patrimonio Mundial, el Comité adopta una Declaración de Valor Universal Excepcional (véase el párrafo 154) que servirá de referencia clave para la protección y la gestión eficaz del bien en el futuro.

52. La *Convención* no pretende garantizar la protección de todos los bienes de gran interés, importancia o valor, sino únicamente de una lista restringida de los más excepcionales desde un punto de vista internacional. No debe asumirse que un bien de importancia nacional y/o regional será inscrito automáticamente en la Lista del Patrimonio Mundial.
53. Las candidaturas presentadas al Comité deberán demostrar el pleno compromiso del Estado Parte, dentro de sus posibilidades, en preservar el patrimonio en cuestión. Este compromiso se expresará a través de las medidas legales, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas que se adopten y propongan para proteger los bienes y su Valor Universal Excepcional.

II.B Una Lista del Patrimonio Mundial representativa, equilibrada y creíble

54. El Comité trata de elaborar una Lista del Patrimonio Mundial representativa, equilibrada y creíble, de conformidad con los cuatro Objetivos Estratégicos que adoptó en su 26ª sesión (Budapest, 2002).

Declaración de Budapest sobre el Patrimonio Mundial (2002) en <http://whc.unesco.org/en/budapestdeclaration>

La Estrategia Global para una Lista del Patrimonio Mundial representativa, equilibrada y creíble

55. La Estrategia Global para una Lista del Patrimonio Mundial representativa, equilibrada y creíble ha sido concebida para identificar y cubrir las principales lagunas de la Lista del Patrimonio Mundial. Para ello, insta a más países a adherirse a la *Convención* y a elaborar listas indicativas, definidas en el párrafo 62, y propuestas de inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial (véase <http://whc.unesco.org/en/globalstrategy>).

El informe de la reunión de expertos sobre la “Estrategia Global” y los estudios temáticos para una Lista del Patrimonio Mundial representativa (20-22 de junio de 1994) fueron aprobados por el Comité del Patrimonio Mundial en su 18ª sesión (Phuket, 1994).

Inicialmente, la Estrategia Global se refería sólo al patrimonio cultural. A petición del Comité del Patrimonio Mundial, se amplió para dar cabida también al patrimonio natural y al patrimonio mixto cultural y natural.

56. Se alienta a los Estados Partes y a los organismos consultivos a participar en la aplicación de la Estrategia Global en colaboración con la Secretaría y otros interlocutores. A tal fin se organizan reuniones regionales y temáticas y se realizan estudios comparados comparativos y temáticos sobre la Estrategia Global. Los resultados de estas reuniones y estudios se ponen a disposición de los Estados Partes a fin de asistirlos en la preparación de sus listas indicativas y de sus propuestas de inscripción. Los informes sobre las reuniones y estudios de expertos que se presentan al Comité del Patrimonio Mundial se pueden consultar en la siguiente página web:
<http://whc.unesco.org/en/globalstrategy>

57. Se debe hacer todo lo posible por mantener un equilibrio razonable entre el patrimonio cultural y el patrimonio natural inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial.

58. No se ha fijado un límite al número de bienes que pueden ser inscritos en la Lista.

Otras medidas

59. A los fines de promover una Lista del Patrimonio Mundial representativa, equilibrada y creíble, se invita a los Estados Partes a evaluar si su patrimonio está ya bien representado en la Lista y, en ese caso, a reducir voluntariamente la presentación de futuras propuestas de inscripción:

Resolución adoptada por la 12ª Asamblea General de los Estados Partes (1999).

- a) espaciando voluntariamente sus propuestas de inscripción según condiciones fijadas por ellos mismos, y/o
- b) presentando únicamente las candidaturas de bienes de categorías aún poco representadas, y/o
- c) vinculando cada propuesta de inscripción a la propuesta presentada por un Estado Parte cuyo patrimonio esté subrepresentado; o
- d) decidiendo, voluntariamente, suspender la presentación de nuevas propuestas de inscripción.

60. Se pide a los Estados Partes cuyo patrimonio de Valor Universal Excepcional se encuentre subrepresentado en la Lista del Patrimonio Mundial que:

Resolución adoptada por la 12ª Asamblea General de los Estados Partes (1999).

- a) den prioridad a la preparación de sus listas indicativas y de sus propuestas de inscripción;

- b) establezcan y consoliden en su ámbito regional asociaciones basadas en el intercambio de conocimientos técnicos;
- c) fomenten la cooperación bilateral y multilateral para incrementar los conocimientos y las capacidades técnicas de las instituciones que velan por la protección, salvaguarda y gestión de su patrimonio; y
- d) participen, en la medida de lo posible, en las sesiones del Comité del Patrimonio Mundial.

61. El Comité ha decidido, a título experimental y transitorio, aplicar el siguiente mecanismo en su 30ª sesión (2006):

Decisiones 24 COM VI.2.3.3,
28 COM 13.1
y 7 EXT.COM 4B.1

- a) estudiar hasta 2 propuestas de inscripción completas por Estado Parte, siempre que al menos una sea de un bien natural; y,
- b) fijar en 45 el tope de propuestas de inscripción que estudiará cada año, comprendidas las propuestas devueltas o diferidas en sesiones anteriores del Comité, ampliaciones (excepto modificaciones menores de los límites del bien), propuestas de bienes transfronterizos y en serie,
- c) *aplicar el siguiente orden de prioridades:*
 - i) propuestas de inscripción presentadas por los Estados Partes que no tienen ningún bien inscrito en la Lista;
 - ii) propuestas de inscripción presentadas por otros Estados Partes y que pertenezcan a categorías no representadas o subrepresentadas de las categorías natural o cultural;
 - iii) otras propuestas de inscripción;
 - iv) al aplicar este sistema de prioridades, la fecha de recepción de las propuestas completas por la Secretaría será utilizada como factor determinante secundario dentro de la categoría en la que se haya alcanzado el número máximo de propuestas de inscripción fijado por el Comité.

Esta decisión volverá a ser estudiada en la 31ª sesión del Comité (2007).

II.C Listas indicativas

Procedimiento y forma

62. La lista indicativa constituye un inventario de los bienes situados en el territorio de cada Estado Parte y que éste considera aptos para ser inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial. Así pues, los Estados Partes deberán incluir en sus listas indicativas los nombres de los bienes que consideran patrimonio cultural y/o natural de valor universal excepcional y cuya candidatura tienen intención de proponer en los próximos años. Artículos 1, 2 y 11.1 de la *Convención del Patrimonio Mundial*.
63. Las propuestas de inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial no se tomarán en consideración mientras el bien propuesto no haya sido incluido en la lista indicativa del Estado Parte. Decisión 24 COM párr. VI.2.3.2
64. Se invita a los Estados Partes a preparar sus listas indicativas con la participación de un amplia variedad de interesados directos, comprendidos administradores de sitios, gobiernos locales y regionales, comunidades locales, ONG y otras partes y otros interlocutores interesados.
65. Los Estados Partes presentarán a la Secretaría las listas indicativas, preferiblemente con al menos un año de antelación a la presentación de cualquier propuesta. Se invita a los Estados Partes a volver a examinar y presentar su lista indicativa como mínimo cada diez años.
66. Se solicita a los Estados Partes que presenten sus listas indicativas en inglés o francés utilizando el formulario modelo del anexo 2, en el que figura el nombre de los bienes, su situación geográfica, una breve descripción de los bienes y la justificación de su valor universal excepcional.
67. 67. El Estado Parte presentará la versión original debidamente firmada de la lista indicativa cumplimentada, a:

Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO

7, place de Fontenoy

75352 París 07 SP

Francia

Tel: +33 (0) 1 4568 1136

Correo electrónico: wh-tentativelists@unesco.org

68. Una vez facilitada toda la información, la Secretaría registrará la lista indicativa y la transmitirá, para fines informativos, a los organismos consultivos corespondientes. Cada año se presentará al Comité una síntesis de todas las listas indicativas. La Secretaría, en consulta con los Estados Partes interesados, actualizará sus registros, en particular retirando de las listas indicativas los bienes inscritos y los bienes propuestos que no hayan sido inscritos. Decision 7 EXT.COM 4A

69. Las listas indicativas de Estados Partes se pueden consultar en la siguiente página web: <http://whc.unesco.org/en/tentativelists> Decisión 27 COM 8A

Las listas indicativas como herramienta de planificación y evaluación

70. Las listas indicativas constituyen una importante y útil herramienta de planificación para los Estados Partes, el Comité del Patrimonio Mundial, la Secretaría y los organismos consultivos, ya que orientan acerca de las futuras propuestas de inscripción.

71. Se invita a los Estados Partes a consultar los estudios de la Lista del Patrimonio Mundial y las listas indicativas elaborados por el ICOMOS y el UICN, a petición del Comité para identificar “lagunas” en la Lista del Patrimonio Mundial. Estos análisis permitirían a los Estados Partes comparar los temas, regiones, grupos geoculturales y provincias biogeográficas de los bienes que podrían formar parte del Patrimonio Mundial. Decisión 24 COM
párr. VI.2.3.2(ii)
Documentos
WHC-04/28.COM/13.B I y II

<http://whc.unesco.org/archive/2004/whc04-28com-13b1e.pdf> y <http://whc.unesco.org/archive/2004/whc04-28com-13b2e.pdf>

72. Además, se recomienda a los Estados Partes que consulten los estudios temáticos específicos realizados por los organismos consultivos (véase el párrafo 147). Estos estudios se basan en el examen de las listas indicativas presentadas por los Estados Partes y en los informes de reuniones sobre la armonización de las listas indicativas, así como en otros estudios técnicos realizados por los organismos consultivos y por organizaciones y personas cualificadas. Se puede consultar la lista de los estudios ya finalizados en la siguiente página web: <http://whc.unesco.org/en/globalstrategy> Los estudios temáticos son distintos al análisis comparativo que elaboran los Estados Partes al presentar propuestas de inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial (véase párrafo 132).

73. Se alienta a los Estados Partes a armonizar sus listas indicativas a nivel regional y temático. El proceso de armonización de las listas indicativas consiste en que los Estados Partes, asistidos por los organismos consultivos, evalúen colectivamente sus respectivas listas indicativas para detectar lagunas y descubrir temas comunes. La armonización puede propiciar mejoras en las listas indicativas, generar nuevas propuestas de inscripción de los Estados Partes y fomentar la cooperación entre los grupos de Estados Partes en la preparación de las propuestas de inscripción.

Asistencia y creación de capacidades en los Estados Partes para elaborar las listas indicativas

74. Para implementar la Estrategia Global pueden ser necesarios esfuerzos conjuntos de creación de capacidades y formación para ayudar a los Estados Partes a adquirir y/o consolidar sus conocimientos técnicos en materia de preparación, actualización y armonización de sus listas indicativas y la preparación de propuestas.
75. Los Estados Partes podrán solicitar asistencia internacional para preparar, actualizar y armonizar las listas indicativas (véase el Capítulo VII).
76. Los organismos consultivos y la Secretaría aprovecharán las misiones de evaluación para celebrar talleres de formación regionales que ayuden a los Estados Partes cuyo patrimonio está subrepresentado en la Lista a mejorar los métodos de preparación de sus listas indicativas y sus propuestas de inscripción. Decisión 24COM VI.2.3.5(ii)

II.D Criterios de evaluación del Valor Universal Excepcional

Anteriormente, estos criterios se presentaban en dos series distintas: los criterios (i)-(vi) aplicables al patrimonio cultural y los criterios (i)-(iv) correspondientes al patrimonio natural. La 6ª sesión extraordinaria del Comité del Patrimonio Mundial decidió fusionar los diez criterios (Decisión 6 EXT.COM 5.1)

77. El Comité considera que un bien posee Valor Universal Excepcional (véanse los párrafos 49 a 53) si cumple uno o más de los siguientes criterios. Por lo tanto, los bienes propuestos tendrán que:
- (i) representar una obra maestra del genio creador humano;
 - (ii) atestiguar un intercambio de valores humanos considerable, durante un periodo concreto o en un área cultural del mundo determinada, en los ámbitos de la arquitectura o la tecnología, las artes monumentales, la planificación urbana o la creación de paisajes;
 - (iii) aportar un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida;

- (iv) ser un ejemplo eminentemente representativo de un tipo de construcción o de conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisaje que ilustre uno o varios periodos significativos de la historia humana;
- (v) ser un ejemplo destacado de formas tradicionales de asentamiento humano o de utilización de la tierra o del mar, representativas de una cultura (o de varias culturas), o de interacción del hombre con el medio, sobre todo cuando éste se ha vuelto vulnerable debido al impacto provocado por cambios irreversibles;
- (vi) estar directa o materialmente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, ideas, creencias u obras artísticas y literarias que tengan una importancia universal excepcional. (El Comité considera que este criterio debería utilizarse preferentemente de modo conjunto con los otros criterios);
- (vii) representar fenómenos naturales o áreas de belleza natural e importancia estética excepcionales;
- (viii) ser ejemplos eminentemente representativos de las grandes fases de la historia de la tierra, incluido el testimonio de la vida, de procesos geológicos en curso en la evolución de las formas terrestres o de elementos geomórficos o fisiográficos significativos;
- (ix) ser ejemplos eminentemente representativos de procesos ecológicos y biológicos en curso en la evolución y el desarrollo de los ecosistemas terrestres, acuáticos, costeros y marinos y las comunidades de vegetales y animales terrestres, acuáticos, costeros y marinos;
- (x) contener los hábitats naturales más representativos y más importantes para la conservación in situ de la diversidad biológica, comprendidos aquellos en los que sobreviven especies amenazadas que tienen un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación.

78. Para ser considerado de Valor Universal Excepcional, el bien también debe reunir las condiciones de integridad y/o autenticidad y debe contar con un sistema de protección y gestión adecuado que garantice su salvaguardia.

II.E Integridad y/o autenticidad

Autenticidad

79. Los bienes propuestos con arreglo a los criterios (i)-(vi) deben reunir las condiciones de autenticidad. El Anexo 4, que incluye el Documento de Nara sobre Autenticidad, constituye una base práctica para examinar la autenticidad de estos bienes y se resume a continuación.
80. La capacidad de comprender el valor atribuido al patrimonio depende del grado de credibilidad o de veracidad que se conceda a las fuentes de información sobre este valor. Conocer y entender estas fuentes de información, en lo que respecta a las características originales y posteriores del patrimonio cultural, y su significado, son los requisitos básicos para evaluar todos los aspectos de la autenticidad.
81. Los juicios sobre el valor atribuido al patrimonio cultural y la credibilidad de las fuentes de información pueden diferir de una cultura a otra, e incluso dentro de la misma cultura. El respeto debido a todas las culturas exige que el patrimonio cultural sea estudiado y juzgado fundamentalmente dentro de los contextos culturales a los que pertenece.
82. Según el tipo de patrimonio cultural y su contexto cultural, puede estimarse que un bien reúne las condiciones de autenticidad si su valor cultural (tal como se reconoce en los criterios de la propuesta de inscripción) se expresa de forma fehaciente y creíble a través de diversos atributos, como:
 - forma y diseño;
 - materiales y substancia;
 - uso y función;
 - tradiciones, técnicas y sistemas de gestión;
 - localización y entorno;
 - lengua y otras formas de patrimonio inmaterial;
 - espíritu y sensibilidad; y
 - otros factores internos y externos.
83. Los atributos como espíritu y sensibilidad no se prestan con facilidad a una aplicación práctica de las condiciones de autenticidad, pero constituyen importantes indicadores del carácter y el espíritu del lugar, por ejemplo, en el caso de comunidades que mantienen sus tradiciones y una continuidad cultural.

84. La utilización de todas estas fuentes permite estudiar la elaboración de las dimensiones artísticas, históricas, sociales y científicas específicas del patrimonio cultural. Las “fuentes de información” pueden ser definidas como toda fuente física, escrita, oral y figurativa que permite conocer la naturaleza, las especificidades, el significado y la historia del patrimonio cultural.
85. Cuando al elaborar la propuesta de inscripción de un bien se consideran las condiciones de autenticidad el Estado Parte debe, en primer lugar, identificar todos los atributos importantes de autenticidad. La declaración de autenticidad evaluará el grado de autenticidad presente o expresado en cada uno de estos atributos importantes.
86. Por lo que respecta a la autenticidad, la reconstrucción de restos arqueológicos o de edificios o barrios históricos sólo se justificará en circunstancias excepcionales. La reconstrucción sólo es aceptable si se apoya en una documentación completa y detallada y, de ninguna manera, basada en conjeturas.

Integridad

87. Todos los bienes propuestos para entrar a formar parte de la Lista del Patrimonio Mundial deben cumplir las condiciones de integridad. Decisión 20 COM IX.13
88. La integridad mide el carácter unitario e intacto del patrimonio natural y/o cultural y de sus atributos. Por ello, para examinar las condiciones de integridad es preciso evaluar en qué medida el bien:
 - a) posee todos los elementos necesarios para expresar su Valor Universal Excepcional;
 - b) tiene un tamaño adecuado que permita la representación completa de las características y los procesos que transmiten la importancia del bien;
 - c) Acusa los efectos adversos del desarrollo y/o las negligencias.

Estos factores se expondrán en la declaración de integridad.

89. En el caso de los bienes propuestos para inscripción según los criterios (i) - (vi), el material físico del bien y/o sus características significativas deben encontrarse en buen estado y el impacto de los procesos de deterioro debe estar controlado. Debe incluirse una proporción importante de los elementos necesarios para transmitir la totalidad del valor que representa el bien. También se mantendrán las relaciones y las funciones dinámicas presentes en los paisajes culturales, las ciudades históricas o en otros bienes históricos vivos, esenciales para mantener su carácter distintivo.
90. En el caso de todos los bienes propuestos para inscripción según los criterios (vii) - (x), los procesos biofísicos y las características de la tierra deberán estar relativamente intactos. No obstante, se reconoce que ninguna zona está totalmente intacta y que todas las zonas naturales se encuentran en un estado dinámico que, en cierta medida, entraña contactos con seres humanos. Las actividades de estos, comprendidas las de las sociedades tradicionales y las comunidades locales, se desarrollan a menudo en zonas naturales. Estas actividades pueden estar en armonía con el Valor Universal Excepcional del área y ser sostenibles desde un punto de vista ecológico.
91. Además, para las propuestas de inscripción según los criterios (vii) - (x), se ha establecido una condición de integridad correspondiente a cada criterio.
92. Los bienes propuestos en virtud del criterio (vii) deberán tener un Valor Universal Excepcional y comprender zonas esenciales para la salvaguardia de la belleza del sitio. Así, un bien al que una catarata confiera valores estéticos cumplirá las condiciones de integridad si incluye también el área de la cuenca que la alimenta y los hábitats situados río abajo, directamente relacionados, de tal modo que su conservación garantice la salvaguardia de las cualidades estéticas del bien.
93. Los bienes propuestos en virtud del criterio (viii) deberán contener la totalidad o la mayoría de los elementos clave conexos e interdependientes en sus relaciones naturales. Por ejemplo, una zona de la “era glaciár” cumpliría las condiciones de integridad si abarcara el campo de hielo, el propio glaciár y las formas típicas de erosión glaciár, de depósitos y de colonización vegetal (por ejemplo estriaciones, morrenas, primeras etapas de la sucesión de las plantas, etc.); en el caso de los sitios volcánicos, la serie magmática habrá de estar completa y todas las variedades de rocas eruptivas y tipos de erupción o la mayoría de ellas deberán estar representadas.

Se están preparando ejemplos de aplicación de las condiciones de integridad de los bienes propuestos para inscripción según los criterios (i) - (vi).

94. Los bienes propuestos en virtud del criterio (viii) deberán contener la totalidad o la mayoría de los elementos clave conexos e interdependientes en sus relaciones naturales. Por ejemplo, una zona de la “era glaciár” cumpliría las condiciones de integridad si abarcara el campo de hielo, el propio glaciár y las formas típicas de erosión glaciár, de depósitos y de colonización vegetal (por ejemplo estriaciones, morrenas, primeras etapas de la sucesión de las plantas, etc.); en el caso de los sitios volcánicos, la serie magmática habrá de estar completa y todas las variedades de rocas eruptivas y tipos de erupción o la mayoría de ellas deberán estar representadas.
95. Los bienes propuestos en virtud del criterio (ix) deberán de ser lo suficientemente extensos y contener los elementos necesarios para ilustrar los principales aspectos de esos procesos esenciales para la conservación a largo plazo de los ecosistemas y de la diversidad biológica que contengan. Por ejemplo, una zona de “bosques tropicales húmedos” cumplirá las condiciones de integridad si comprende cierto grado de variación de altitud con respecto al nivel del mar, alteraciones de la topografía y de los tipos de suelos, sistemas fluviales y parcelas de regeneración natural; de modo similar, un arrecife de coral comprenderá por ejemplo praderas halófilas, manglares u otros ecosistemas contiguos reguladores de las aportaciones de nutrientes y sedimentos al arrecife.

II.F Protección y gestión

96. La protección y la gestión de los bienes declarados Patrimonio Mundial debe garantizar que el Valor Universal Excepcional y las condiciones de integridad y/o autenticidad en el momento de la inscripción en la lista se mantengan o mejoren en el futuro.
97. Todos los bienes incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial deben contar con mecanismos de protección y gestión legislativos, reglamentarios, institucionales y/o tradicionales adecuados que garanticen su salvaguarda a largo plazo. Esta protección ha de abarcar unos límites claramente definidos. Asimismo, los Estados Partes deberán demostrar un nivel de protección adecuado del bien propuesto a nivel nacional, regional, municipal y/o tradicional. En la propuesta de inscripción tendrán que adjuntar textos que contengan una clara explicación sobre cómo se implementa la protección jurídica del bien en cuestión.

Medidas de protección legislativas, reglamentarias y contractuales

98. Las medidas legislativas y reglamentarias de ámbito nacional y local garantizarán la supervivencia del bien y su protección frente el desarrollo y los cambios que podrían afectar negativamente al Valor Universal Excepcional, o la integridad y/o la autenticidad del bien. Los Estados Partes también garantizarán la aplicación plena y eficaz de estas medidas.

Límites para una protección eficaz

99. La definición de límites constituye un requisito indispensable para la protección eficaz de los bienes propuestos. Los límites se establecerán con el fin de asegurar la plena expresión del Valor Universal Excepcional y la integridad y/o autenticidad del bien.
100. En el caso de los bienes propuestos según los criterios (i) - (vi), los límites se establecerán de manera que incluyan todas las áreas y los atributos que sean expresión tangible directa del Valor Universal Excepcional del bien, además de las áreas que, considerando posibilidades futuras de investigación, podrían contribuir a su comprensión y a mejorar ésta.
101. En el caso de los bienes propuestos según los criterios (vii) - (x), los límites tendrán en cuenta las necesidades de espacio de los hábitats, las especies y los procesos o fenómenos que justifiquen las propuestas de inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial. Estos límites incluirán suficientes zonas adyacentes a la zona de Valor Universal Excepcional, a fin de garantizar que los valores patrimoniales del sitio queden protegidos de los efectos directos provocados por las intrusiones de la población y de las repercusiones del uso de los recursos fuera de la zona propuesta.
102. Los límites del bien propuesto podrán coincidir con una o varias zonas protegidas existentes o propuestas, como un parque nacional, una reserva natural, una reserva de biosfera o un barrio histórico protegido. Si bien estas áreas de protección pueden abarcar varias unidades de gestión, es posible que sólo algunas de esas zonas cumplan los criterios de inscripción.

Zona de amortiguamiento

103. Cuando la conservación adecuada del bien lo requiera, deberá establecerse alrededor del bien una zona amortiguamiento.
104. A los efectos de la protección eficaz del bien propuesto, una zona de amortiguamiento es un área alrededor del bien cuyo uso y desarrollo están restringidos jurídica y/o consuetudinariamente a fin de reforzar su protección. Para ello se tendrá en cuenta el entorno inmediato del bien propuesto, perspectivas y otras áreas o atributos que son funcionalmente importantes como apoyo al bien y a su protección. La zona de amortiguamiento deberá determinarse en cada caso mediante los mecanismos adecuados. La propuesta de inscripción deberá contener detalles sobre la extensión, las características y usos autorizados en la zona de amortiguamiento, así como un mapa donde que se indiquen los límites exactos tanto del bien como de su zona de amortiguamiento.
105. También se proporcionará una explicación clara sobre cómo la zona de amortiguamiento protege el bien.
106. En los casos en que no se proponga una zona de amortiguamiento, la solicitud de inscripción deberá incluir una declaración en la que se explique por qué no es necesaria una zona de amortiguamiento.
107. Aunque las zonas de amortiguamiento no suelen formar parte del bien propuesto, cualquier modificación de la zona tampón de amortiguamiento realizada con posterioridad a la inscripción del bien en la Lista del Patrimonio Mundial tendrá que obtener la aprobación del Comité del Patrimonio Mundial.

Sistemas de gestión

108. Cada bien propuesto deberá contar con un plan de gestión adecuado o con otro sistema de gestión documentado que especifique cómo se conservará el Valor Universal Excepcional del bien, preferentemente por medios participativos.
109. El sistema de gestión tiene por objeto asegurar la protección eficaz del bien propuesto para las generaciones presentes y futuras.

110. La eficacia del sistema de gestión depende del tipo, las características y las necesidades del bien propuesto y de su contexto cultural y natural. Los sistemas de gestión pueden variar según las distintas perspectivas culturales, los recursos disponibles y otros factores. Pueden incorporar prácticas tradicionales, instrumentos de planificación urbana o regional existentes y otros mecanismos de control de la planificación, tanto formales como informales.
111. Sin dejar de reconocer la diversidad mencionada precedentemente, un plan de gestión eficaz podría incluir algunos de los siguientes elementos comunes:
- a) una comprensión profunda del bien compartida por todos los actores interesados del bien por parte de todos los interesados;
 - b) un ciclo de planificación, ejecución, supervisión, evaluación y reacción;
 - c) la participación de colaboradores e interesados directos;
 - d) la adjudicación de los recursos necesarios;
 - e) fortalecimiento de capacidades o capacitación; y
 - f) una descripción responsable y transparente del funcionamiento del sistema de gestión.
112. Una gestión eficaz requiere un ciclo de acciones a largo plazo y de corto y mediano plazo para proteger, conservar y a valorizar los bienes propuestos para su inscripción en la Lista.
113. Además, en el contexto de la aplicación de la *Convención*, el Comité del Patrimonio Mundial ha establecido un proceso de monitoreo reactivo (véase el Capítulo IV) y un proceso de presentación de informes periódicos (véase el Capítulo V).
114. En el caso de bienes en serie es indispensable disponer de un sistema de gestión o de mecanismos que garanticen la gestión coordinada de los distintos componentes, y deberán aparecer detallados en la propuesta de inscripción (véanse los párrafos 137-139).

115. En determinadas circunstancias, puede que, en el momento en que se proponga al Comité del Patrimonio Mundial la inscripción de un bien en la Lista, no se disponga de un plan de gestión o de otro sistema de gestión. En tal caso, el Estado Parte interesado deberá indicar cuándo dispondrá del plan o sistema de gestión y cómo se propone movilizar los recursos necesarios para la elaboración y aplicación del nuevo plan o sistema de gestión. Asimismo, el Estado Parte habrá de proporcionar otros documentos (por ejemplo, planes de acción) que puedan orientar la gestión del sitio hasta que se termine de elaborar el plan de gestión.
116. Cuando las cualidades intrínsecas de un bien propuesto se encuentren amenazadas por la actividad humana y dicho bien satisfaga, sin embargo, los criterios y condiciones de autenticidad o de integridad enunciados en los párrafos 78-95, se deberá presentar, junto con el expediente de propuesta de inscripción, un plan de acción que defina las medidas correctivas necesarias. Si las medidas correctivas propuestas por el Estado interesado no fuesen ejecutadas en el plazo indicado por dicho Estado, el Comité examinaría la posibilidad de excluir el bien de la Lista según el procedimiento adoptado (véase Capítulo IV.C).
117. Los Estados Partes son responsables de poner en práctica actividades de gestión eficaces para los bienes declarados Patrimonio Mundial. En esta tarea, los Estados Partes colaborarán estrechamente con los administradores de los bienes, los organismos encargados de su gestión y otros colaboradores y agentes implicados en la gestión de los bienes.
118. El Comité recomienda a los Estados Partes que, en sus planes de gestión de sitios del Patrimonio Mundial y en sus estrategias de formación, hagan referencia a la prevención de riesgos. Decisión 28 COM 10B.4

Uso sustentable

119. Los bienes del Patrimonio Mundial pueden dar cabida a usos diversos, presentes o futuros, que sean ecológica y culturalmente sustentables. Los Estados Partes y sus socios deben asegurar que este uso sustentable no perjudique al Valor Universal Excepcional, la integridad y/o la autenticidad del bien. Además, todos los usos deben ser sustentables desde el punto de vista ecológico y cultural. En el caso de algunos bienes, el uso humano no resulta adecuado.

III. Proceso de inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial

III.A La preparación de las propuestas de inscripción

120. El documento de propuesta de inscripción es la base esencial para que el Comité considere la inscripción de los bienes en la Lista del Patrimonio Mundial. Este documento deberá contener toda la información pertinente y la oportuna referencia a la fuente de información.
121. El anexo 3 sirve de guía a los Estados Partes para preparar las propuestas de inscripción de determinados tipos de bienes.
122. Antes de comenzar a preparar la propuesta de inscripción de un bien en la Lista del Patrimonio Mundial, los Estados Partes habrán de familiarizarse con el ciclo de propuesta de inscripción, que se describe en el párrafo 168.
123. La participación de la población local en el proceso de propuesta de inscripción es esencial para que comparta con el Estado Parte la responsabilidad del mantenimiento del bien. Se invita a los Estados Partes a preparar las propuestas de inscripción con la participación de muy diversos interesados directos, como administradores de sitios, gobiernos locales y regionales, comunidades locales, ONG y otras partes interesadas.
124. Los Estados Partes podrán solicitar asistencia preparatoria, descrita en el capítulo VII.E, para preparar las propuestas de inscripción.
125. Se invita a los Estados Partes a ponerse en contacto con la Secretaría, que colaborará durante el proceso de presentación de candidaturas.
126. La Secretaría también puede facilitar:
 - a) ayuda para determinar el tipo de mapas y fotografías apropiados y los organismos nacionales que pueden facilitarlos;
 - b) ejemplos de propuestas de inscripción aprobadas, de gestión y de disposiciones legislativas;

- c) orientación para presentar propuestas de distintos tipos de bienes, como paisajes culturales, ciudades, canales y rutas del patrimonio (véase el Anexo 3)
- d) orientación para presentar propuestas de bienes en serie y transfronterizos (véanse los párrafos 134-139).

127. Los Estados Partes pueden presentar a la Secretaría un proyecto de propuesta de inscripción para que ésta formule observaciones y comentarios, a más tardar el 30 de septiembre de cada año (véase el párrafo 168). La presentación de este borrador de propuesta de inscripción es voluntaria.

128. Las propuestas se pueden presentar **durante todo el año**, pero sólo las propuestas “completas” (véase el párrafo 132) que se hayan recibido en la Secretaría a más tardar el **1 de febrero** serán tenidas en cuenta por el Comité del Patrimonio Mundial para su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial durante el año siguiente. El Comité sólo estudiará las propuestas de bienes incluidos en la lista indicativa del Estado Parte (véase el párrafo 63).

III.B Formulario y contenido de las propuestas de inscripción

129. Las propuestas de inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial se elaborarán con arreglo al formulario que figura en el Anexo 5.

130. El formulario consta de las siguientes secciones:

1. Identificación del bien
2. Descripción del bien
3. Justificación de la propuesta de inscripción
4. Estado de conservación y factores que afectan al bien
5. Protección y gestión
6. Supervisión
7. Documentación
8. Información sobre cómo establecer contacto con las autoridades competentes
9. Firma en representación del/los Estado(s) Parte(s).

131. Las propuestas de inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial se evalúan por su contenido y no por la apariencia de la presentación.

132. Para que una propuesta de inscripción se considere “**completa**”, es preciso que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Identificación del bien

Los límites del bien propuesto se definirán claramente, diferenciando sin ambigüedades el bien propuesto de cualquier zona de amortiguamiento si existiera (véanse los párrafos 103 a 107). Los mapas deberán ser suficientemente detallados como para determinar exactamente qué área de tierra y/o agua se propone inscribir en la Lista. Se facilitarán, si existen, mapas topográficos publicados oficialmente y actualizados, que indiquen la situación del bien del Estado Parte, con especificaciones gráficas para indicar sus límites. La propuesta de inscripción se considerará “incompleta” si no incluye los límites claramente definidos.

2. Descripción del bien

La descripción del bien comprenderá la identificación del bien y un resumen de su historia y evolución. Todos los componentes indicados en los mapas deberán ser identificados y descritos. Especialmente en el caso de propuestas de inscripción en serie, habrá que describir claramente cada uno de los componentes.

La historia y evolución ha de describir cómo el bien ha adquirido su forma actual y los cambios importantes que haya experimentado. Esta información debe proporcionar los datos importantes necesarios para respaldar y argumentar consistentemente que el bien cumple los criterios de Valor Universal Excepcional y las condiciones de integridad y/o autenticidad.

3. Justificación de la propuesta de inscripción

Esta sección indicará en qué criterios del Patrimonio Mundial (véase el párrafo 77) se basa la propuesta de inscripción del bien, con una argumentación clara sobre el uso de cada criterio. A partir de estos criterios, el proyecto de Declaración de Valor Universal Excepcional del bien (véase párrafos 49 a 53 y 155), elaborado por el Estado Parte, expondrá claramente los motivos por los que se considera que el bien merece ser incluido en la Lista del Patrimonio Mundial. También se proporcionará un análisis comparativo del bien respecto a otros similares, incluidos o no en la Lista del Patrimonio Mundial, nacionales o internacionales. El análisis comparativo explicará la importancia del bien propuesto en su contexto nacional o internacional. Se incluirán declaraciones de integridad y/o autenticidad, que demostrarán cómo cumple el bien las condiciones expuestas en los párrafos 78 a 95.

Los análisis comparativos elaborados por los Estados Partes para presentar propuestas de inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial no deben confundirse con los estudios temáticos preparados por los organismos consultivos a petición del Comité (véase el párrafo 148).

Decisión 7 EXT.COM 4A

4. Estado de conservación y factores que afectan al bien

Esta sección recogerá información exacta sobre el estado actual de conservación del bien (incluida información sobre su estado físico y las medidas de conservación aplicadas). También debe incluir una descripción de los factores que afectan al bien (incluidas las amenazas). La información recogida en esta sección constituye la base necesaria para supervisar en el futuro el estado de conservación del bien propuesto.

5. Protección y gestión

Protección: la sección 5 comprenderá la lista de las medidas legislativas, reglamentarias, contractuales, de planificación, institucionales y/o tradicionales más pertinentes para la protección del bien y ofrecerá un análisis exhaustivo del funcionamiento práctico de esta protección. También se adjuntarán los textos legislativos, reglamentarios, contractuales, de planificación y/o institucionales, o un resumen de ellos, en inglés o francés.

Gestión: es esencial que exista un plan de gestión apropiado u otro sistema de gestión, que debe formar parte de la propuesta de inscripción. También se espera que se presenten garantías de la implementación efectiva del plan de gestión o de otro sistema de gestión.

Se adjuntará a la propuesta copia del plan de gestión o documentación sobre el sistema de gestión. Si el plan de gestión sólo estuviera disponible en una lengua que no sea inglés o francés, se adjuntará una descripción detallada de su contenido en inglés o francés.

Se facilitará un análisis o explicación detallados del plan de gestión o del sistema de gestión.

Las propuestas de inscripción que no contengan los documentos citados se considerarán incompletas, a menos que se presenten otros documentos para orientar la gestión del bien hasta que se termine de elaborar el plan de gestión, como consta en el párrafo 115.

6. Supervisión

Los Estados Partes incluirán los indicadores básicos que proponen para medir y evaluar el estado de conservación del bien, los factores que le afectan, las medidas de conservación del bien, la periodicidad de los exámenes y la identidad de las autoridades competentes.

7. Documentación

Se facilitará la documentación necesaria para justificar la propuesta de inscripción. Además de lo indicado anteriormente, fotografías, diapositivas de 35 mm, un inventario de imágenes y un formulario de autorización de reproducción. El texto de la propuesta de inscripción se transmitirá impreso y en formato electrónico (disquette o CD-ROM).

8. Información sobre cómo establecer contacto con las autoridades competentes

Se facilitarán los datos detallados necesarios para establecer contacto con las autoridades competentes.

9. Firma en nombre del Estado Parte

La propuesta de inscripción concluirá con la firma original del funcionario autorizado a firmarla en nombre del Estado Parte.

10. Número de ejemplares impresos exigido

- Propuestas de inscripción de bienes culturales (a excepción de paisajes culturales): 2 ejemplares
- Propuestas de inscripción de bienes naturales: 3 ejemplares
- Propuestas de inscripción de bienes mixtos y paisajes naturales: 4 ejemplares

11. Formulario en papel y electrónico

Las propuestas de inscripción se presentarán en papel tamaño A4 ("carta"); y en formato electrónico (disquette o CD-ROM). Se presentará al menos un ejemplar en papel, sin encuadernar, para facilitar su fotocopiado.

12. Envío

Los Estados Partes presentarán sus propuestas de inscripción debidamente firmadas, en inglés o en francés, a:

Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO

7, place de Fontenoy

75352 París 07 SP

Francia

Tel: +33 (0) 1 4568 1136

Fax: +33 (0) 1 4568 5570

Correo electrónico: wh-nominations@unesco.org

133. La Secretaría conservará toda la documentación justificativa (mapas, planos, material fotográfico, etc.) que se presente con la propuesta de inscripción.

III.C Condiciones para la propuesta de inscripción de distintos tipos de bienes

Bienes transfronterizos

134. Se puede proponer la inscripción de un bien situado:

Decisión 7 EXT.COM 4A

- a) en el territorio de un único Estado Parte, o
- b) en el territorio de los Estados Partes interesados que comparten frontera (bien transfronterizo).

135. En la medida de lo posible, las propuestas de inscripción transfronterizas serán elaboradas y presentadas conjuntamente por todos los Estados Partes, de conformidad con el artículo 11.3 de la *Convención*. Se recomienda vivamente a los Estados Partes interesados que establezcan un comité de gestión conjunta o un organismo similar para supervisar la gestión de todo el bien transfronterizo.

136. Se puede proponer una extensión a un bien del Patrimonio Mundial existente en un Estado Parte para convertirlo en un bien transfronterizo.

Bienes en serie

137. Los bienes en serie pueden incluir partes constitutivas relacionadas por su pertenencia a:

- a) el mismo grupo histórico-cultural;
- b) el mismo tipo de bien característico de una zona geográfica;
- c) la misma formación geológica, geomorfológica, la misma provincia biogeográfica, o el mismo tipo de ecosistema;

y siempre que la serie en conjunto, y no necesariamente sus partes aisladas, posea un Valor Universal Excepcional.

138. Un bien en serie propuesto puede estar situado:

Decisión 7 EXT.COM 4A

- a) en el territorio de un único Estado Parte (bien en serie nacional);
o
- b) dentro del territorio de distintos Estados Partes, no necesariamente contiguos, siempre que su inscripción se solicite con el consentimiento de todos los Estados Partes interesados (bien en serie transfronterizo)

139. Las propuestas de inscripción en serie, tanto si emanan de un Estado Parte como de varios, pueden presentarse para ser evaluadas a lo largo de varios ciclos de propuesta de inscripción, siempre que el primer bien propuesto tenga Valor Universal Excepcional en sí mismo. Se invita a los Estados Partes que tengan previsto presentar candidaturas en serie a lo largo de varios ciclos de propuesta de inscripción a que informen al Comité de su intención para poder planificar los trámites.

III.D Registro de propuestas de inscripción

140. Una vez recibidas las propuestas de inscripción de los Estados Partes, la Secretaría acusará recibo, comprobará que estén completas y registrará las candidaturas. La Secretaría transmitirá las propuestas de inscripción completas a los organismos consultivos pertinentes para su evaluación. La Secretaría solicitará al Estado Parte cualquier información complementaria que los organismos consultivos estimen necesaria. El calendario para el registro y tratamiento de las propuestas de inscripción se detalla en el párrafo 168.

141. La Secretaría establece y presenta en cada sesión del Comité una lista de todas las propuestas de inscripción recibidas, indicando la fecha de recepción, si están “completas” o “incompletas” y la fecha en la que se considera que están “completas” de conformidad con el párrafo 132.

Decisiones 26 COM 14
y
28 COM 14B.57

142. Una propuesta de inscripción sigue un ciclo de procedimiento desde el momento de su presentación hasta la decisión del Comité del Patrimonio Mundial. Este ciclo suele durar un año y medio entre la presentación en febrero del año 1 y la decisión del Comité en junio del año 2.

III.E Evaluación de las propuestas de inscripción por parte de los organismos consultivos

143. Los organismos consultivos evaluarán si los bienes propuestos por los Estados Partes poseen un Valor Universal Excepcional, cumplen las condiciones de integridad y/o autenticidad y reúnen los requisitos de protección y gestión. Los procedimientos y formularios de las evaluaciones del ICOMOS y la UICN se describen en el Anexo 6.
144. La evaluación de las propuestas de inscripción de bienes culturales será realizada por el ICOMOS.
145. La evaluación de las propuestas de inscripción de bienes naturales será realizada por la UICN.
146. En el caso de propuestas de inscripción de bienes culturales pertenecientes a la categoría de “paisajes culturales”, efectuará la evaluación el ICOMOS en consulta con la UICN. Cuando se propongan bienes mixtos, realizarán la evaluación conjuntamente el ICOMOS y la UICN.
147. A petición del Comité del Patrimonio Mundial, o si fuese necesario, el ICOMOS y la UICN realizarán **estudios temáticos** para evaluar bienes candidatos a formar parte de la Lista en su contexto regional, mundial o temático. Estos estudios se basarán en el análisis de las listas indicativas presentadas por los Estados Partes y en informes de reuniones sobre la armonización de las listas indicativas, así como en otros estudios técnicos realizados por los organismos consultivos y por organizaciones y particulares cualificados. La lista de los estudios ya realizados figura en la sección III del Anexo 3 y en las páginas web de los organismos consultivos. Estos estudios no deben confundirse con el **análisis comparativo** que deben elaborar los Estados Partes para presentar propuestas de inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial (véase el párrafo 132).
148. Las evaluaciones y presentaciones del ICOMOS y la UICN deben regirse por los principios que figuran a continuación. Las evaluaciones y presentaciones deben:
- a) seguir la *Convención del Patrimonio Mundial y las Directrices Prácticas* pertinentes, así como cualquier otra medida requerida por el Comité en sus decisiones;
 - b) ser objetivas, rigurosas y científicas;
- ICOMOS:
<http://www.icomos.org/studies/>
- UICN:
<http://www.iucn.org/themes/wcpa/pubs/Worldheritage.htm>
- Decisión 28 COM 14B.57.3

- c) ser realizadas manteniendo un nivel constante de profesionalidad;
- d) seguir el formulario, tanto para las evaluaciones como para las presentaciones, que se acordará con la Secretaría y en el que figurará el nombre del evaluador o los evaluadores que visitaron el sitio;
- e) indicar claramente y por separado si el bien posee un Valor Universal Excepcional, si cumple las condiciones de integridad y/o autenticidad y si cuenta con un plan/sistema de gestión y protección legislativa;
- f) evaluar sistemáticamente cada bien según todos los criterios pertinentes, comprendido su estado de conservación relativo, es decir, en comparación con el estado de otros bienes del mismo tipo, de dentro o fuera del territorio del Estado Parte;
- g) hacer referencia a las decisiones y solicitudes del Comité relativas a la propuesta de inscripción examinada;
- h) no tener en cuenta o prescindir de toda información presentada por el Estado Parte después del **31 de marzo** del año en el que se considera la propuesta de inscripción. El Estado Parte será informado de la recepción de la información una vez concluido el plazo y ésta no se tendrá en cuenta para la evaluación. Esta fecha límite se observará estrictamente; y
- i) justificar sus opiniones mediante una lista de referencias bibliográficas que hayan sido consultadas, si procede.

Decisión 28 COM 14B.57.3

149. Se solicita a los organismos consultivos que envíen a los Estados Partes antes del 31 de enero de cada año cualquier pregunta final o solicitud de información que pueda surgir una vez realizada la evaluación.

Decisión 7 EXT.COM 4B.1

150. Se invita a los Estados Partes interesados a enviar, al menos dos días hábiles antes de la apertura de la sesión del Comité, una carta al Presidente, con copia a los organismos consultivos, en la que enumeren los errores de hecho que puedan haberse detectado en la evaluación de su propuesta, realizada por los organismos consultivos. Esta carta se distribuirá en las lenguas de trabajo a los miembros del Comité y el Presidente podrá leerla tras la presentación de la evaluación.

Decisión 7 EXT.COM 4B.1

151. El ICOMOS y la UICN formulan sus recomendaciones según tres categorías:
- a) bienes cuya **inscripción se recomienda** sin reservas;
 - b) bienes cuya **inscripción no se recomienda**;
 - c) propuestas de inscripción que se recomienda **devolver** o **diferir**.

III.F Retiro de propuestas de inscripción

152. Un Estado Parte puede **retirar** una propuesta de inscripción presentada en cualquier momento previo a la sesión del Comité en la que esté previsto examinar dicha propuesta. El Estado Parte tendrá que comunicar por escrito a la Secretaría su intención de retirar la propuesta. Si el Estado Parte lo desea, puede volver a proponer la inscripción del bien, que se considerará como nueva propuesta de inscripción según los procedimientos y el calendario que figuran en el párrafo 168.

III.G Decisión del Comité del Patrimonio Mundial

153. El Comité del Patrimonio Mundial decide si un bien debe incluirse o no en la Lista del Patrimonio Mundial, o si su examen debe diferirse o si su candidatura debe ser devuelta.

Inscripción

154. Al decidir incluir un bien en la Lista del Patrimonio Mundial, el Comité, orientado por los organismos consultivos, adopta una Declaración de Valor Universal Excepcional del bien.
155. La Declaración de Valor Universal Excepcional incluirá un resumen de la decisión del Comité que acredite el Valor Universal Excepcional del bien, que exponga los criterios que justifican su inscripción en la Lista, incluidas las valoraciones de las condiciones de integridad y/o autenticidad y las medidas de protección y gestión vigentes. La Declaración de Valor Universal Excepcional servirá de base para la protección y gestión del bien en el futuro.

156. En el momento de la inscripción, el Comité podrá formular otras recomendaciones relativas a la protección y la gestión del bien del Patrimonio Mundial.
157. La Declaración de Valor Universal Excepcional (con los criterios por los que se inscribe un bien determinado en la Lista del Patrimonio Mundial) se recogerá en los informes y publicaciones del Comité.

Decisiones de no inscripción

158. Si el Comité decide que un bien **no debe ser inscrito** en la Lista del Patrimonio Mundial, la propuesta de inscripción no podrá volver a ser presentada al Comité, salvo en circunstancias excepcionales. Algunas de estas circunstancias excepcionales pueden ser debidas a nuevos descubrimientos, nuevos datos científicos sobre el bien o unos criterios distintos que no figuraban en la propuesta original. En estos casos, se presentará una nueva propuesta.

Devolución de propuestas de inscripción

159. Las propuestas de inscripción que el Comité decide devolver al Estado Parte para que éste presente información complementaria podrán ser presentadas nuevamente para su examen en la siguiente sesión del Comité. La información complementaria se presentará a la Secretaría antes del **1 de febrero** del año que se desea que el Comité examine la propuesta. La Secretaría la transmitirá inmediatamente a los organismos consultivos correspondientes para su evaluación. Si una propuesta de inscripción devuelta no se presenta al Comité durante los tres años que siguen a la decisión original del Comité, cuando vuelva a ser sometida a examen será considerada una nueva propuesta de inscripción, de conformidad con los procedimientos y el calendario descritos en el párrafo 168.

Las propuestas de inscripción diferidas

160. El Comité puede decidir diferir una proposición para evaluarla o estudiarla más a fondo, o para que el Estado Parte efectúe una revisión sustancial. Si el Estado Parte decide volver a presentar a la Secretaría la propuesta aplazada, deberá hacerlo antes del **1 de febrero**. Estas propuestas serán evaluadas de nuevo por los organismos consultivos competentes durante todo el ciclo de evaluación de año y medio con arreglo a los procedimientos y el calendario que figuran en el párrafo 168.

III.H Propuestas de inscripción que deben ser tramitadas con carácter de urgencia

161. El calendario normal y la definición del carácter completo para la presentación y la tramitación de propuestas de inscripción no se aplicarán en el caso de los bienes que, según los organismos consultivos competentes, se ajusten **indiscutiblemente** a los criterios de inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial y que hayan sufrido daños o hagan frente a graves peligros específicos derivados de catástrofes naturales o provocados por la actividad humana. Tales propuestas de inscripción se tratarán con carácter de urgencia y podrán inscribirse al mismo tiempo en la Lista del Patrimonio Mundial y en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro (véanse los párrafos 177 a 191).
162. El procedimiento de trámite con carácter de urgencia de las propuestas de inscripción es el siguiente:
- a) Un Estado Parte presenta una propuesta de inscripción solicitando que se trate con carácter de urgencia. El Estado Parte deberá haber incluido ya, o incluir inmediatamente, el bien en su lista indicativa.
 - b) La propuesta de inscripción debe:
 - i) describir e identificar el bien;
 - ii) justificar su Valor Universal Excepcional con arreglo a los criterios;
 - iii) justificar su integridad y/o autenticidad;
 - iv) describir su sistema de protección y gestión;
 - v) describir la naturaleza de la urgencia, esto es, la índole y el alcance del daño o peligro, y demostrar que la acción inmediata del Comité es necesaria para la supervivencia del bien.
 - c) La Secretaría transmite inmediatamente la propuesta de inscripción a los organismos consultivos competentes, solicitando una evaluación del Valor Universal Excepcional y de la naturaleza de la urgencia, daño y/o peligro. Puede ser necesario realizar una visita sobre el terreno, si los organismos consultivos competentes lo estiman adecuado;
 - d) Si los organismos consultivos competentes deciden que el bien cumple indiscutiblemente los criterios de inscripción y que reúne los requisitos (véase b) supra), el examen de la propuesta se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión del Comité.

- e) Al examinar la propuesta de inscripción, el Comité también tendrá en cuenta:
 - i) la inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro;
 - ii) la asignación de asistencia internacional para completar la propuesta de inscripción; y
 - iii) misiones de seguimiento, si son necesarias, a cargo de la Secretaría y de los organismos consultivos competentes a la mayor celeridad una vez inscrito el bien.

III.I Modificaciones de los límites de un bien del Patrimonio Mundial, de los criterios utilizados para justificar su inscripción o de su denominación

Modificaciones de escasa importancia de los límites

- 163. Una modificación de escasa importancia es aquella que no tiene un efecto importante en la extensión del bien ni afecta a su Valor Universal Excepcional.
- 164. Si un Estado Parte desea solicitar una modificación de escasa importancia de los límites de un bien que ya forma parte de la Lista del Patrimonio Mundial, deberá presentarla al Comité antes del **1 de febrero** a través de la Secretaría, que pedirá consejo a los organismos consultivos competentes. El Comité podrá aprobar esta modificación o considerar que la modificación del límite es suficientemente importante como para constituir una extensión del bien, en cuyo caso se aplicará el procedimiento para la tramitación de nuevas propuestas.

Modificaciones importantes de los límites

- 165. Si un Estado Parte desea modificar considerablemente los límites de un bien que ya forma parte de la Lista del Patrimonio Mundial, presentará esta propuesta como si se tratara de una nueva candidatura. Esta nueva propuesta de inscripción se debe presentar antes del **1 de febrero** y se evaluará durante todo el ciclo de evaluación de año y medio con arreglo a los procedimientos y al calendario que figuran en el párrafo 168. Esta disposición se aplica tanto a extensiones como a reducciones.

Modificaciones de los criterios empleados para justificar la inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial

166. Cuando un Estado Parte desea inscribir el bien con arreglo a criterios adicionales o distintos de los empleados para la inscripción inicial, deberá presentar la solicitud como si se tratara de una nueva propuesta de inscripción. Esta nueva candidatura se presentará antes del 1 de febrero y será evaluada durante todo el ciclo de evaluación de año y medio con arreglo a los procedimientos y al calendario que figuran en el párrafo 168. Los bienes recomendados sólo se evaluarán según los nuevos criterios y seguirán formando parte de la Lista de Patrimonio Mundial aunque no se consiga el reconocimiento de los criterios adicionales.

Modificación del nombre de un bien del Patrimonio Mundial

167. Un Estado Parte puede solicitar que el Comité autorice una modificación del nombre de un bien que ya forma parte de la Lista del Patrimonio Mundial. La Secretaría deberá recibir la solicitud de modificación del nombre al menos tres meses antes de la reunión del Comité.

III.J Calendario del examen de propuestas de inscripción – Esquema

168. CALENDARIO

30 de septiembre (antes del año 1)

15 de noviembre (antes del año 1)

1 de febrero del año 1

1 de febrero – 1 de marzo del año 1

PROCEDIMIENTOS

Fecha límite voluntaria para la recepción en la Secretaría de los proyectos de propuesta de inscripción de los Estados Partes.

La Secretaría habrá respondido al Estado Parte indicando si el proyecto de propuesta está completo y, en caso de que esté incompleto, señalando qué información falta para completar la propuesta.

Fecha límite para que la Secretaría haya recibido las propuestas de inscripción completas para que las transmita a los organismos consultivos competentes para su evaluación.

Las propuestas de inscripción habrán de recibirse antes de las 17h00 GMT del 1 de febrero o, si coincide con un fin de semana, antes de las 17h00 GMT del viernes anterior.

Las propuestas de inscripción recibidas después de esta fecha, serán examinadas en otro ciclo.

Registro, comprobación de si las propuestas están completas y transmisión a los organismos consultivos competentes.

La Secretaría registra cada propuesta de inscripción, acusa recibo al Estado Parte pertinente y realiza el inventario del contenido. La Secretaría informará al Estado Parte que presenta la propuesta de si ésta está completa o no.

Las propuestas de inscripción que no estén completas (véase el párrafo 132) no serán transmitidas para que las evalúen los órganos consultivos competentes. Si una propuesta está incompleta, se asesorará al Estado Parte interesado sobre la información que se precisa para completar la propuesta antes de la fecha límite del 1 de febrero del año siguiente para que la candidatura sea examinada en un futuro ciclo.

Las propuestas de inscripción completas son transmitidas a los organismos consultivos competentes para su evaluación.

1 de marzo del año 1

Fecha límite para que la Secretaría comunique al Estado Parte la recepción de la propuesta de inscripción, si la considera completa y si la recibió antes del 1 de febrero.

Marzo del año 1 – mayo del año 2

Evaluación por parte de los organismos consultivos.

31 de enero del año 2

Si fuera necesario, los organismos competentes podrán solicitar a los Estados Partes información complementaria durante la evaluación y a más tardar el 31 de enero del año 2.

31 de marzo del año 2

Fecha límite para que los Estados Partes presenten, a través de la Secretaría, la información complementaria solicitada por los organismos consultivos competentes.

La información complementaria será presentada a la Secretaría conforme al número de copias y formatos electrónicos que se especificaron en el párrafo 132. Para evitar confusiones entre textos nuevos y antiguos, si la información complementaria presentada supone modificaciones del texto principal de la propuesta, el Estado Parte presentará estos cambios en una versión enmendada del texto original. Las modificaciones deben distinguirse claramente. La versión en papel del nuevo texto irá acompañada de una versión electrónica (en CD-ROM o disquette).

Seis semanas antes de la sesión anual del Comité del Patrimonio Mundial del año 2

Los organismos consultivos competentes entregan sus evaluaciones y recomendaciones a la Secretaría para que las transmita al Comité del Patrimonio Mundial y a los Estados Partes.

Al menos dos días hábiles antes de la apertura de la sesión anual del Comité del Patrimonio Mundial del año 2

Corrección de errores de hecho por los Estados Partes.

Los Estados Partes interesados pueden enviar, al menos dos días hábiles antes de la apertura de la sesión del Comité, una carta al Presidente, con copia a los organismos consultivos, en la que enumeren los errores de hecho que puedan haberse detectado en la evaluación de su propuesta realizada por los organismos consultivos.

Sesión anual del Comité del Patrimonio Mundial (junio/julio) año 2

El Comité estudia las propuestas de inscripción y toma sus decisiones.

Inmediatamente después de la sesión anual del Comité del Patrimonio Mundial

Notificación a los Estados Partes

La Secretaría notifica a todos los Estados Partes cuyas propuestas han sido examinadas por el Comité, las correspondientes decisiones de éste.

Una vez que el Comité del Patrimonio Mundial decide **inscribir** un bien en la Lista del Patrimonio Mundial, la Secretaría escribe al Estado Parte y a los administradores del sitio para facilitarles un mapa de la zona que se ha inscrito y la Declaración de Valor Universal Excepcional (en lo que se hará referencia a los criterios que justifican la inscripción).

Inmediatamente después de la sesión anual del Comité del Patrimonio Mundial

La Secretaría publica la Lista del Patrimonio Mundial actualizada cada año después de la sesión anual del Comité.

El nombre de los Estados Partes que propusieron la inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial se presenta en el formulario impreso con el siguiente título: "Estado contratante que ha propuesto la inscripción del bien de acuerdo con la *Convención*".

En el mes siguiente
a la clausura de la sesión anual
del Comité del Patrimonio Mundial

La Secretaría transmite a todos los Estados Partes el informe publicado de todas las decisiones del Comité del Patrimonio Mundial.

IV. Proceso de supervisión del estado de conservación de los bienes del Patrimonio Mundial

IV.A Monitoreo Reactivo

Definición del monitoreo reactivo

169. El monitoreo reactivo consiste en la presentación al Comité, por la Secretaría, otros sectores de la UNESCO y los organismos consultivos, de informes sobre el estado de conservación de determinados bienes del Patrimonio Mundial amenazados. Con ese fin, los Estados Partes presentarán al Comité, a través de la Secretaría, antes del **1 de febrero**, informes específicos y estudios de impacto siempre que se produzcan circunstancias excepcionales o que se emprendan obras que pudieran tener consecuencias en el estado de conservación del bien. También se prevé esta supervisión con respecto a los bienes inscritos, o que deben inscribirse, en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro, como se estipula en los párrafos 177 a 191. El monitoreo reactivo se prevé en los procedimientos para la exclusión eventual de bienes de la Lista del Patrimonio Mundial, expuestos en los párrafos 192 a 198.

Objetivo de monitoreo reactivo

170. Al adoptar el proceso de monitoreo reactivo, el Comité actuó movido por su afán de velar por que se adopten todas las medidas posibles para impedir la exclusión de cualquier bien de la Lista y por su disposición para ofrecer a los Estados Partes, en la medida de lo posible, una cooperación técnica para tal fin.

Artículo 4 de la *Convención*:
«Cada uno de los Estados Partes en la presente *Convención* reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente...».

171. El Comité recomienda que los Estados Partes cooperen con los organismos consultivos a los que ha encargado que efectúen un seguimiento y redacten, en su nombre, un informe sobre la marcha de las obras de preservación de los bienes que figuran en la Lista del Patrimonio Mundial.

Información recibida de los Estados Partes y/o otras fuentes

172. El Comité del Patrimonio Mundial invita a los Estados Partes en la *Convención* a que informen, a través de la Secretaría, de sus propósitos de iniciar o autorizar, en una zona protegida por la *Convención*, obras de restauración considerables o nuevas edificaciones que pudieran modificar el Valor Universal Excepcional del bien. En tal caso, la notificación se deberá efectuar lo antes posible (por ejemplo, antes de la redacción de los documentos básicos de proyectos específicos) y antes de que se tomen decisiones difícilmente reversibles, a fin de que el Comité pueda participar en la búsqueda de soluciones adecuadas para garantizar la plena conservación del Valor Universal Excepcional del bien.

173. El Comité del Patrimonio Mundial solicita que los informes de las misiones de examen del estado de conservación de los bienes del Patrimonio Mundial incluyan:

Decisión 27 COM 7B.106.2

- a) una indicación de las amenazas o de la mejora considerable en la conservación del bien desde el último informe presentado al Comité del Patrimonio Mundial;
- b) toda implementación de las decisiones precedentes del Comité del Patrimonio Mundial sobre el estado de conservación del bien;
- c) información sobre cualquier amenaza, daño o pérdida del Valor Universal Excepcional, la integridad y/o la autenticidad que justificaron la inscripción del bien en la Lista del Patrimonio Mundial.

174. Cuando la Secretaría reciba de una fuente distinta del Estado Parte interesado, la notificación de que un bien incluido en la Lista se ha deteriorado gravemente, o de que las medidas correctivas necesarias no se han adoptado en el plazo de tiempo propuesto, comprobará, en la medida de lo posible, la fuente y el contenido de la información en consulta con el Estado Parte interesado, al que pedirá que formule sus observaciones.

Decisión del Comité del Patrimonio Mundial

175. La Secretaría solicitará a los organismos consultivos competentes que formulen sus observaciones sobre la información recibida.

176. La información recibida y las observaciones del Estado Parte en cuestión, así como las de los organismos consultivos se pondrán en conocimiento del Comité a través de un informe sobre el estado de conservación de cada bien. El Comité podrá adoptar una de las medidas siguientes:

- a) estimar que el bien no se ha deteriorado gravemente y que no se debe tomar ninguna medida subsiguiente;
- b) si el Comité estima que el bien se ha deteriorado gravemente, pero no hasta el punto de que su restauración sea imposible, podrá decidir que se mantenga en la Lista, siempre y cuando el Estado Parte tome las medidas necesarias para restaurarlo en un tiempo razonable. El Comité podrá decidir asimismo que se preste una asistencia técnica con cargo al Fondo del Patrimonio Mundial para que se lleven a cabo obras de restauración del bien; a tal fin podrá proponer al Estado Parte que, solicite esa asistencia si aún no lo hubiese hecho;
- c) cuando se cumplan los requisitos y los criterios recogidos en los párrafos 177 a 182, el Comité podrá decidir inscribir el bien en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro, de conformidad con los procedimientos expuestos en los párrafos 183 a 189;
- d) cuando el deterioro del bien sea manifiesto hasta el punto de que haya perdido irremediamente las características que determinaron su inscripción en la Lista, el Comité podrá decidir retirarlo de ella. Antes de adoptar tal medida, la Secretaría informará al Estado Parte interesado. Cualquier observación que el Estado Parte formule al respecto se comunicará al Comité;
- e) cuando no se disponga de suficiente información para que el Comité pueda adoptar una de las medidas mencionadas en los apartados a), b), c) o d) *supra*, el Comité podrá decidir que se autorice a la Secretaría a adoptar las disposiciones necesarias para recabar información, en consulta con el Estado Parte interesado, sobre la condición actual del bien, los peligros que corre y la posibilidad de restaurarlo adecuadamente. La Secretaría presentará al Comité un informe sobre los resultados de esta gestión. Entre las posibles disposiciones figuran el envío de misiones de investigación o la consulta de especialistas. De ser necesaria una acción urgente, el Comité podrá autorizar la financiación de la asistencia de emergencia con cargo al Fondo del Patrimonio Mundial.

IV.B La Lista del Patrimonio Mundial en Peligro

Directrices para la inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro

177. A tenor de lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 11 de la *Convención*, el Comité podrá inscribir un bien en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) el bien en cuestión figura ya en la Lista del Patrimonio Mundial;
- b) el bien está amenazado por peligros graves y concretos;
- c) se necesitan obras importantes para salvaguardar ese bien;
- d) se ha presentado una solicitud de asistencia para ese bien con arreglo a lo estipulado en la *Convención*; el Comité estima que esa asistencia puede revestir en algunos casos la forma de un mensaje que exprese sus preocupaciones. La inscripción del bien en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro podrá constituir por sí sola ese mensaje, y cualquier miembro del Comité o la Secretaría podrá solicitar esa forma de asistencia.

Criterios para la inscripción de un bien en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro

178. El Comité podrá incluir en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro un bien del Patrimonio Mundial que corresponda a las definiciones de los Artículos 1 y 2 de la *Convención*, si estima que la situación de ese bien corresponde por lo menos a uno de los criterios mencionados en los dos casos que se exponen a continuación.

179. En el caso de los **bienes culturales**:

- a) PELIGRO COMPROBADO - El bien corre un peligro comprobado, concreto e inminente, por ejemplo:
 - i) alteración grave de los materiales;
 - ii) alteración grave de las estructuras y/o la ornamentación;
 - iii) alteración grave de la coherencia arquitectónica o urbanística;
 - iv) alteración grave del espacio urbano o rural, o del medio ambiente natural;
 - v) pérdida significativa de la autenticidad histórica;
 - vi) grave adulteración del significado cultural.

- b) PELIGRO POTENCIAL - Sobre el bien pesan graves peligros que podrían tener repercusiones perjudiciales en sus características esenciales, por ejemplo:
- i) modificación de la condición jurídica del bien, que pueda disminuir el grado de protección;
 - ii) carencia de una política de conservación;
 - iii) peligros derivados de proyectos de ordenación territorial;
 - iv) peligros causados por planes urbanísticos;
 - v) estallido o amenaza de conflicto armado;
 - vi) cambios paulatinos debidos a factores geológicos o climáticos, o a otros factores ambientales.

180. En el caso de los bienes naturales:

- a) PELIGRO COMPROBADO - El bien corre un peligro comprobado, concreto e inminente, por ejemplo:
- i) una grave disminución de la población de especies amenazadas o de otras especies de Valor Universal Excepcional para cuya protección se estableció jurídicamente el bien; esa disminución puede ser causada por factores naturales, como una enfermedad, o por factores humanos, por ejemplo la caza furtiva.
 - ii) una grave alteración de la belleza natural o del interés científico del bien, que resulte, por ejemplo, de un asentamiento humano, de la construcción de embalses que provoquen la inundación de una superficie considerable del bien, del desarrollo industrial y agrícola, por ejemplo obras públicas o privadas de gran envergadura, explotaciones mineras, contaminación, utilización de insecticidas o abonos, explotación forestal, recolección de leña, etc.
 - iii) la intrusión de asentamientos humanos en los límites o en zonas limítrofes de los bienes cuya integridad ponen en peligro.
- b) PELIGRO POTENCIAL - Sobre el bien pesan peligros graves que podrían tener repercusiones perjudiciales en sus características esenciales, por ejemplo:
- i) modificación de la condición jurídica que protege el bien;
 - ii) proyectos de reasentamiento humano o de desarrollo que afectan al bien directamente, o cuya ubicación entraña riesgos para el bien;
 - iii) estallido o amenaza de conflicto armado;
 - iv) carencia, inadecuación o aplicación incompleta de un plan de gestión.

181. Además, tiene que existir la posibilidad de corregir con la intervención humana el factor o los factores que ponen en peligro la integridad del bien. En el caso de los bienes culturales, los factores de riesgo pueden ser naturales o antrópicos, mientras que en el caso de los bienes naturales la mayoría de esos factores emanan de la especie humana, y es muy poco frecuente que un factor natural (por ejemplo, una epidemia) haga peligrar la integridad de un bien. En algunos casos, los factores que constituyen una amenaza para la integridad de un bien se pueden atenuar mediante medidas administrativas o legislativas, como la anulación de un proyecto importante de obras públicas o un mejoramiento de la protección jurídica del bien.
182. Es posible que el Comité desee tener presentes los siguientes factores suplementarios al examinar una propuesta de inscripción de un bien cultural o natural en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro:
- a) Los gobiernos, tras haber sopesado todos los factores, adoptan decisiones cuyas consecuencias afectan a los bienes del Patrimonio Mundial. El dictamen del Comité del Patrimonio Mundial puede resultar a menudo decisivo si se puede emitir antes de que el bien peligre;
 - b) Cuando se trata de un peligro comprobado, en particular, las alteraciones físicas o culturales que haya padecido se deben estimar en función de la intensidad de sus efectos y evaluarse caso por caso;
 - c) Sobre todo cuando un bien se encuentre ante un peligro potencial, se debe considerar que:
 - i) el riesgo se debe evaluar en función de la evolución normal del contexto socioeconómico en que se halle;
 - ii) suele resultar imposible prever todas las consecuencias que algunos peligros pueden acarrear para los bienes culturales y naturales, por ejemplo un conflicto armado;
 - iii) algunos riesgos no revisten un carácter inminente, sino que son solamente previsibles, por ejemplo el crecimiento demográfico.
 - d) Por último, el Comité deberá tener en cuenta en sus apreciaciones todas las causas de origen conocido o desconocido que hagan peligrar un bien cultural o natural.

Procedimiento para la inscripción de bienes
en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro

183. Cuando el Comité prevea inscribir un bien en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro, establecerá y adoptará un programa de medidas correctivas, consultando en la medida de lo posible al Estado Parte interesado.
184. Para elaborar el programa de medidas correctivas mencionado en el párrafo anterior, el Comité pedirá a la Secretaría que compruebe, de ser posible en cooperación con el Estado Parte interesado, el estado actual del bien, los peligros que lo amenazan y la posibilidad real de aplicar medidas de mejora. Además, el Comité podrá decidir que se envíe una misión de expertos cualificados de los organismos consultivos competentes o de otras organizaciones, para inspeccionar el bien, evaluar la índole y amplitud de los riesgos y proponer las medidas que se deben adoptar.
185. La Secretaría pondrá en conocimiento del Comité la información obtenida y, si procediere, los comentarios del Estado Parte y de los organismos consultivos competentes o de las organizaciones consultadas.
186. El Comité examinará la información disponible y adoptará una decisión sobre la inscripción de los bienes en cuestión en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro. Toda decisión de esta índole se tomará por mayoría de dos tercios de los miembros del Comité presentes y votantes. A continuación, el Comité establecerá el programa de medidas correctivas que se debe llevar a cabo y que se propondrá al Estado Parte interesado con vistas a una ejecución inmediata.
187. Se informará al Estado Parte interesado de la decisión del Comité y a esa decisión se le dará una difusión inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11.4 de la Convención.
188. La Secretaría publica la actualización de la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro en versión impresa y también se puede consultar en la siguiente página web: <http://whc.unesco.org/en/danger>
189. El Comité dedicará una parte importante y precisa del Fondo del Patrimonio Mundial a la financiación de la ayuda que se pueda dispensar a los bienes del Patrimonio Mundial incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro.

Revisión periódica del estado de conservación
de los bienes de la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro

190. El Comité examinará cada año el estado de los bienes que figuran en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro. Ese examen podrá comprender los programas de supervisión del estado de conservación de los bienes y las misiones de expertos que el Comité estime necesarios.
191. El Comité se basará en esos exámenes periódicos y, en consulta con el Estado Parte interesado, decidirá:
- a) si la salvaguardia del bien requiere medidas complementarias;
 - b) retirar el bien de la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro si ya no está amenazado;
 - c) considerar que el bien sea retirado simultáneamente tanto de la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro como de la Lista del Patrimonio Mundial, cuando el bien se haya alterado hasta el extremo de perder las características que habían determinado su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial, con arreglo al procedimiento expuesto en los párrafos 192 a 198 supra.

IV.C Procedimiento para el retiro eventual de bienes de la Lista del Patrimonio Mundial

192. El Comité adoptó el procedimiento que se expone a continuación para la exclusión de bienes de la Lista del Patrimonio Mundial en los casos en que:
- a) un bien se haya deteriorado hasta el extremo de perder las características que habían determinado su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial; y
 - b) no se hubieran tomado en el plazo de tiempo propuesto las medidas correctivas necesarias indicadas por el Estado Parte para conservar un bien cuyas cualidades intrínsecas ya estuvieran en peligro debido a la actividad humana en el momento en que se propuso su inscripción (véase párrafo 116).

193. Cuando un bien incluido en la Lista del Patrimonio Mundial se haya deteriorado gravemente, o cuando las medidas correctivas necesarias no se hayan adoptado en el plazo de tiempo propuesto, el Estado Parte en cuyo territorio se encuentra ese bien debería informar de tales circunstancias a la Secretaría del Comité.
194. Cuando la Secretaría reciba este respecto informaciones procedentes de una fuente distinta del Estado Parte interesado, tendrá la obligación de comprobar, en la medida de lo posible, la fuente y el contenido de las informaciones en consulta con el Estado Parte interesado, al que solicitará que formule observaciones.
195. La Secretaría pedirá a los organismos consultivos competentes que formulen observaciones sobre la información recibida.
196. El Comité examinará toda la información disponible y tomará una decisión. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.8 de la *Convención*, esa decisión se tomará por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. El Comité no deberá tomar la decisión de retirar un bien de la Lista sin haber consultado previamente al Estado Parte.
197. Se informará al Estado Parte de la decisión del Comité. El Comité hará pública de inmediato la decisión de retiro del bien de la Lista.
198. Si la decisión del Comité conllevara una modificación de la Lista del Patrimonio Mundial, ésta quedaría reflejada en la siguiente actualización de la Lista.

V. Presentación de informes periódicos sobre la aplicación de la *Convención del Patrimonio Mundial*

V.A Objetivos

199. Se invita a los Estados Partes a presentar a la Conferencia General de la UNESCO, a través del Comité del Patrimonio Mundial, informes sobre las disposiciones legislativas y administrativas que hayan adoptado, y otras medidas que hayan tomado para implementar la *Convención*, incluido el estado de conservación de los bienes del Patrimonio Mundial situados en su territorio.
- Artículo 29 de la *Convención del Patrimonio Mundial* y Resoluciones de la 11ª sesión de la Asamblea General de los Estados Partes (1997) y la 29ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO.
200. Los Estados Partes pueden solicitar el asesoramiento de expertos de los organismos consultivos y de la Secretaría; ésta puede recurrir también a especialistas (con el consentimiento de los Estados Partes).
201. La presentación de informes periódicos tiene cuatro objetivos principales:
- proporcionar una evaluación de la implementación de la *Convención del Patrimonio Mundial* por el Estado Parte ;
 - proporcionar una evaluación sobre si el Valor Universal Excepcional de los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial se está manteniendo en el tiempo;
 - suministrar datos actualizados sobre los bienes del Patrimonio Mundial para registrar los cambios en sus condiciones y el estado de conservación de los bienes;
 - crear un mecanismo de cooperación regional y de intercambio de información y de experiencias entre los Estados Partes, relativo a la implementación de la *Convención* y la conservación del Patrimonio Mundial.
202. La presentación de informes periódicos es importante para la conservación efectiva a largo plazo de los bienes inscritos y para reforzar la credibilidad de la implementación de la *Convención*.

V.B Procedimiento y forma

203. El Comité del Patrimonio Mundial:

Decisión 22 COM VI.7

- a) adoptó el formato y las notas explicativas que figuran en el anexo 7;
- b) invitó a los Estados Partes a presentar informes periódicos cada seis años;
- c) decidió estudiar los informes periódicos de los Estados Partes región por región, según la siguiente tabla:

Región	Examen de bienes inscritos hasta la fecha indicada (inclusive)	Año del examen por el Comité
Estados Árabes	1992	Diciembre de 2000
África	1993	Diciembre de 2001/julio de 2002
Asia y Pacífico	1994	Junio-Julio de 2003
América Latina y el Caribe	1995	Junio-Julio de 2004
Europa y América del Norte	1996/1997	Junio-Julio de 2005/2006

- d) pidió a la Secretaría que, con los organismos consultivos, y apelando a los Estados Partes, a las instituciones competentes y a los servicios de expertos disponibles en cada región, desarrollara estrategias regionales para el proceso de presentación de informes periódicos según el calendario indicado en c) *supra*.

204. Las citadas estrategias regionales deben corresponder a las características específicas de cada región y promover la coordinación y la sincronización entre los Estados Partes, sobre todo en el caso de los bienes transfronterizos. La Secretaría consultará a los Estados Partes acerca del desarrollo y la ejecución de estas estrategias regionales.

205. Después del primer ciclo de seis años de informes periódicos, cada región se someterá a una nueva evaluación siguiendo el mismo orden que se indica en la tabla anterior. Al cabo del primer ciclo de seis años, puede haber una pausa para evaluar y revisar el mecanismo de presentación de informes periódicos antes de iniciar un nuevo ciclo.

206. El formato para los informes periódicos de los Estados Partes consta de dos secciones:

- a) La **sección I** se refiere a las disposiciones legislativas y administrativas adoptadas por el Estado Parte, así como a otras medidas tomadas para implementar la *Convención* y a detalles sobre la experiencia adquirida en este terreno. Alude especialmente a las obligaciones generales definidas en artículos concretos de la *Convención*.
- b) La **sección II** se refiere al estado de conservación de determinados bienes del Patrimonio Mundial situados en el territorio del Estado Parte interesado. Esta Sección se completará respecto de cada uno de los bienes del Patrimonio Mundial.

Este formato fue aprobado por el Comité en su 22ª sesión (Kyoto, 1998) y podrá ser revisado una vez completado el primer ciclo de presentación periódica de informes en 2006. Por este motivo todavía no se ha revisado.

Se proporcionan unas notas explicativas junto con el formato en el anexo 7.

207. Para facilitar la gestión de la información, se pide a los Estados Partes que presenten sus informes, en inglés o francés, tanto impresos como en formato electrónico a:

Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO

7, place de Fontenoy

75352 París 07 SP

Francia

Tel: +33 (0)1 45 68 15 71

Fax: +33 (0)1 45 68 55 70

Correo electrónico: wh-info@unesco.org

V.C Evaluación y seguimiento

208. La Secretaría integra los informes nacionales en los informes regionales sobre el estado del Patrimonio Mundial, disponibles en formato electrónico en la siguiente página web <http://whc.unesco.org/en/publications> y también en papel (World Heritage Papers).

209. El Comité del Patrimonio Mundial revisa atentamente los asuntos planteados en los informes periódicos y asesora a los Estados Partes de las regiones interesadas acerca de las cuestiones que se derivan de estos informes.

210. El Comité solicitó a la Secretaría y a los organismos consultivos que, en consulta con los Estados Partes pertinentes, desarrollarán programas regionales de seguimiento de largo plazo estructurados conforme a sus Objetivos Estratégicos y que los sometiesen a su consideración. Estos documentos deben reflejar fidedignamente las necesidades del Patrimonio Mundial de la región y facilitar la concesión de asistencia internacional. El Comité expresó además su apoyo al establecimiento de nexos directos entre los Objetivos Estratégicos y la asistencia internacional.

VI. Promoción del apoyo a la *Convención del Patrimonio Mundial*

VI.A Objetivos

Artículo 27 de la *Convención del Patrimonio Mundial*

211. Los objetivos son:

- a) promover la creación de capacidades y la investigación;
- b) fomentar la sensibilización del público en general, la comprensión y la valoración de la necesidad de preservar el patrimonio cultural y natural;
- c) potenciar la función del Patrimonio Mundial en la vida de la comunidad; y
- d) aumentar la participación de las poblaciones, locales y nacionales, en la protección y la rehabilitación del patrimonio.

Artículo 5.a de la *Convención del Patrimonio Mundial*

VI.B Capacitación e investigación

212. El Comité, de conformidad con sus Objetivos Estratégicos, busca promover la creación de capacidades dentro de los Estados Partes.

Declaración de Budapest sobre el Patrimonio Mundial (2002)

La Estrategia Global de formación

213. El Comité, reconociendo el alto grado de competencia profesional y el enfoque multidisciplinar necesarios para la protección, la conservación y la rehabilitación del Patrimonio Mundial, adoptó la Estrategia Global de formación para el Patrimonio Mundial cultural y natural. Su objetivo primordial consiste en garantizar la adquisición de las competencias necesarias, por parte de una amplia gama de agentes, para una mejor aplicación de la *Convención*. A fin de evitar la duplicidad de funciones y asegurar una ejecución eficaz de la Estrategia, el Comité coordinará con otras iniciativas, como la Estrategia Global para una Lista de Patrimonio Mundial representativa, equilibrada y creíble y la presentación de informes periódicos. El Comité revisará cada año las cuestiones pertinentes de formación, examinará las necesidades de formación, revisará los informes anuales sobre las iniciativas de formación y formulará recomendaciones para futuras iniciativas de formación.

Estrategia Global de formación para el Patrimonio Mundial cultural y natural, adoptada por el Comité del Patrimonio Mundial en su 25ª sesión (Helsinki, Finlandia, 2001) (véase el anexo X del documento WHC-01/CONF.208/24).

Estrategias nacionales de formación y cooperación regional

214. Se alienta a los Estados Partes a asegurar la adecuada formación de sus profesionales y especialistas de todos los niveles. A tal fin, se invita a los Estados Partes a elaborar estrategias nacionales de formación e incluir en sus estrategias la cooperación regional para la formación.

Investigación

215. El Comité desarrolla y coordina la cooperación internacional en el área de investigación necesaria para la aplicación eficaz de la *Convención*. Se invita asimismo a los Estados Partes a asignar recursos para investigación, ya que el saber y la comprensión son imprescindibles para identificar, administrar y supervisar los bienes del Patrimonio Mundial.

Asistencia internacional

216. Los Estados Partes podrán solicitar al Fondo del Patrimonio Mundial asistencia en materia de formación e investigación (véase el Capítulo VII).

VI.C Sensibilización y educación

Sensibilización

217. Se invita a los Estados Partes a sensibilizar sobre la necesidad de preservar el Patrimonio Mundial. Deberán garantizar, especialmente, que la condición de Patrimonio Mundial esté adecuadamente señalizada y promocionada *in situ*.
218. La Secretaría presta asistencia a los Estados Partes para desarrollar actividades dirigidas a sensibilizar sobre la *Convención* y a informar al público acerca de los peligros que amenazan al Patrimonio Mundial. La Secretaría asesora a los Estados Partes sobre la preparación y ejecución de proyectos promocionales y educativos *in situ* que vayan a ser financiados con asistencia internacional. Se podrá pedir asesoramiento sobre estos proyectos a los organismos consultivos y a los organismos estatales correspondientes.

Educación

219. El Comité del Patrimonio Mundial fomenta y respalda la concepción y realización de materiales, actividades y programas educativos.

Asistencia internacional

220. Se alienta a los Estados Partes a desarrollar actividades educativas relacionadas con el Patrimonio Mundial con la participación, en la medida de lo posible, de escuelas, universidades, museos y otras autoridades educativas locales y nacionales. Artículo 27.2 de la *Convención del Patrimonio Mundial*
221. La Secretaría, en colaboración con el Sector de Educación de la UNESCO y otros interlocutores, produce y publica una carpeta de recursos educativos sobre Patrimonio Mundial, “El Patrimonio Mundial en manos de los jóvenes”, destinada a los establecimientos de enseñanza secundaria de todo el mundo. Se puede adaptar esta carpeta a otros niveles de enseñanza. «World Heritage in Young Hands» se puede consultar en la siguiente página web: <http://whc.unesco.org/education/index.htm>
222. Los Estados Partes podrán solicitar asistencia internacional al Fondo del Patrimonio Mundial para idear y aplicar actividades o programas de sensibilización y educativos (véase el Capítulo VII).

VII. El Fondo del Patrimonio Mundial y la Asistencia Internacional

VII.A El Fondo del Patrimonio Mundial

223. El Fondo del Patrimonio Mundial es un fondo fiduciario, creado por la *Convención* de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de la UNESCO. Los recursos del Fondo están constituidos por contribuciones obligatorias y voluntarias de los Estados Partes de la *Convención* y por otros recursos autorizados por el Reglamento del Fondo. Artículo 15 de la *Convención del Patrimonio Mundial*.
224. El Reglamento Financiero del Fondo está recogido en el documento WHC/7, disponible en la siguiente página web:
<http://whc.unesco.org/en/financialregulations>

VII.B Movilización de otros recursos técnicos y financieros y de asociaciones en apoyo de la *Convención del Patrimonio Mundial*

225. En la medida de lo posible, el Fondo del Patrimonio Mundial se utilizará para movilizar fondos adicionales para la asistencia internacional a partir de otras fuentes.
226. El Comité decidió que las contribuciones que se aporten al Fondo del Patrimonio Mundial para campañas de asistencia internacional y otros proyectos de cooperación de la UNESCO, referentes a un bien incluido en la Lista del Patrimonio Mundial, se aceptarán y utilizarán en forma de asistencia internacional, según los términos de la Sección V de la *Convención* y de conformidad con las modalidades establecidas para la ejecución de la campaña o del proyecto.
227. Se alienta a los Estados Partes a colaborar con la *Convención* mediante contribuciones adicionales a las contribuciones obligatorias al Fondo del Patrimonio Mundial. Este apoyo voluntario puede realizarse a través de aportaciones adicionales al Fondo del Patrimonio Mundial o de contribuciones financieras y técnicas realizadas directamente a los bienes. Artículo 15.3 de la *Convención del Patrimonio Mundial*

228. Se invita a los Estados Partes a participar en campañas internacionales de recaudación de fondos promovidas por la UNESCO y dirigidas a la protección del Patrimonio Mundial.
229. Se insta a los Estados Partes y otros que tengan intención de realizar contribuciones a estas campañas o a otros proyectos de la UNESCO en beneficio de bienes del Patrimonio Mundial, a que canalicen sus donaciones a través del Fondo del Patrimonio Mundial.
230. Se alienta a los Estados Partes a promover la creación de fundaciones o asociaciones nacionales, públicas o privadas, destinadas a recaudar fondos en beneficio de las iniciativas de conservación del Patrimonio Mundial. Artículo 17 de la *Convención del Patrimonio Mundial*
231. La Secretaría presta apoyo a la movilización de recursos financieros y técnicos para la conservación del Patrimonio Mundial. Con este fin, la Secretaría establece asociaciones con instituciones públicas y privadas de conformidad con las decisiones y las Directrices del Comité del Patrimonio Mundial y los reglamentos de la UNESCO.
232. La Secretaría habrá de remitirse a las “Directrices relativas a la cooperación de la UNESCO con las fuentes de financiación extrapresupuestarias” y a las “Directrices para la movilización de fondos privados y criterios para la protección de posibles interlocutores”, por los que debe regirse la recaudación de fondos externos en beneficio del Fondo del Patrimonio Mundial. Puede consultarse estos documentos en la siguiente página web: <http://whc.unesco.org/en/privatefunds> «Directrices relativas a la cooperación de la UNESCO con las fuentes de financiación extrapresupuestarias» (Anexo a la Decisión 149 EX/Dec. 7.5) y «Directrices para la movilización de fondos privados y criterios para la selección de posibles interlocutores» (Anexo a la Decisión 156 EX/Dec. 9.4)

VII.C Asistencia internacional

233. La *Convención* presta asistencia internacional a los Estados Partes para la protección del Patrimonio Mundial cultural y natural situado en su territorio e inscrito, o que pudiera llegar a ser inscrito, en la Lista del Patrimonio Mundial. La asistencia internacional se debe considerar un complemento de las iniciativas nacionales de conservación y gestión de los bienes del Patrimonio Mundial y de las listas indicativas cuando no se pueda obtener recursos suficientes en el país. Véase artículos 13 (1&2) y 19-26 de la *Convención del Patrimonio Mundial*

234. La asistencia internacional se financia primordialmente a través del Fondo del Patrimonio Mundial, creado por la *Convención del Patrimonio Mundial*. El Comité establece el presupuesto para asistencia internacional cada dos años. Sección IV de la *Convención del Patrimonio Mundial*
235. El Comité del Patrimonio Mundial coordina y asigna distintos tipos de asistencia internacional atendiendo a las solicitudes de los Estados Partes. Los tipos de asistencia internacional (descritos en el cuadro-resumen *infra*), por orden de prioridad, son:
- a) Asistencia de emergencia
 - b) Asistencia preparatoria
 - c) Asistencia para formación e investigación
 - d) Cooperación técnica
 - e) Asistencia para educación, información y sensibilización.

VII.D Principios y prioridades de la asistencia internacional

236. Se da prioridad a la asistencia internacional para bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro. El Comité creó una línea presupuestaria específica para que una parte considerable de la asistencia del Fondo del Patrimonio Mundial se destine a bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro. Artículo 13.1 de la *Convención del Patrimonio Mundial*
237. Los Estados Partes que estén en mora en el pago de sus contribuciones obligatorias o voluntarias al Fondo del Patrimonio Mundial no podrán recibir asistencia internacional, en el entendimiento de que esta medida no se aplica a la asistencia de emergencia. Decisión 13 COM XII.34
238. Para respaldar sus Objetivos Estratégicos, el Comité también presta asistencia internacional de conformidad con las prioridades establecidas por los programas regionales. Estos programas se adoptan como seguimiento de los informes periódicos y se someten a la revisión periódica del Comité a partir de las necesidades de los Estados Partes expuestas en los informes periódicos (véase el Capítulo V). Decisiones 26 COM 17.2, 26 COM 20 y 26 COM 25.3

239. Además de las prioridades recogidas en los párrafos 236 a 238 *supra*, el Comité también tiene en cuenta las siguientes consideraciones para conceder asistencia internacional:

- a) la probabilidad de que la asistencia tenga un efecto catalizador y multiplicador (“capital semilla”) y promueva contribuciones financieras y técnicas de otras fuentes;
- b) si la solicitud de asistencia internacional procede de un Estado Parte que es un país en vías de desarrollo o menos adelantado, según la definición del Comité de Políticas de Desarrollo del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;
- c) el carácter urgente de las medidas de protección que se han de adoptar en los bienes del Patrimonio Mundial;
- d) si la actividad cuenta con un compromiso del Estado beneficiario en los planos legislativo, administrativo y, si es posible, financiero;
- e) el impacto de la actividad en la promoción de los Objetivos Estratégicos establecidos por el Comité; Párrafo 26
- f) el grado de adecuación de la actividad a las necesidades detectadas mediante el proceso de supervisión a posteriori y/o el análisis de los informes periódicos regionales; Decisión 20 COM XII
- g) el valor ejemplar de la actividad en relación con la investigación científica y el progreso de las técnicas de conservación eficaces en función de los costos;
- h) el costo de la actividad y los resultados esperados; y
- i) el valor educativo, tanto para la formación de especialistas como para el público.

240. Se mantendrá un equilibrio en la asignación de fondos entre actividades referentes al patrimonio cultural y actividades relativas al patrimonio natural. El Comité velará por este equilibrio y decidirá sobre él periódicamente.

VII.E Cuadro de resumen

241.

Tipo de asistencia internacional	Finalidades	Presupuesto máximo	Plazo para presentar la petición	Autoridad que la aprueba
Asistencia de emergencia	<p>Se puede solicitar esta asistencia para solucionar amenazas reales o potenciales a las que se enfrentan los bienes incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro y la Lista del Patrimonio Mundial que hayan sufrido daños importantes o corran peligro inminente de sufrirlos a causa de fenómenos repentinos e inesperados. Estos fenómenos pueden ser hundimientos de tierra, incendios a gran escala, explosiones, inundaciones o desastres provocados por el hombre, comprendidas las guerras. Esta asistencia no se aplica a casos de daño o deterioro causado por procesos graduales de deterioro, contaminación o erosión. Se aplica en situaciones de emergencia relacionadas estrictamente con la conservación de un bien del Patrimonio Mundial (véase la Decisión 28 COM 10B 2.c). Puede prestarse, en caso de necesidad, a más de un bien del Patrimonio Mundial en un mismo Estado Parte (véase la Decisión 6 EXT. COM 15.2). Los presupuestos máximos conciernen a un solo bien.</p> <p>Se puede solicitar para:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) emprender medidas de emergencia para la salvaguarda del bien; (ii) establecer un plan de emergencia para el bien. 	<p>Hasta 75.000 U\$D</p> <p>Más de 75.000 U\$D</p>	<p>En cualquier momento</p> <p>1 febrero</p>	<p>Presidente del Comité</p> <p>Comité</p>
Asistencia preparatoria	<p>Este tipo de asistencia se puede solicitar para:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) preparar o actualizar listas nacionales indicativas de bienes adecuados para la inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial; (ii) organizar reuniones para la armonización de las listas indicativas dentro de una misma zona geocultural; (iii) preparar propuestas de inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial (puede tratarse de la preparación de un análisis comparativo del bien con otros similares (véase el punto 3.c del anexo 5); (iv) preparar peticiones de asistencia para formación e investigación y de cooperación técnica para bienes del Patrimonio Mundial. <p>Se dará prioridad para la asistencia preparatoria a las peticiones de los Estados Partes cuyo patrimonio no esté representado, o esté subrepresentado en la Lista del Patrimonio Mundial.</p>	<p>Hasta 30.000 U\$D</p>	<p>En cualquier momento</p>	<p>Presidente del Comité</p>

Tipo de asistencia internacional	Finalidades	Presupuesto máximo	Plazo para presentar la petición	Autoridad que la aprueba
Asistencia para formación e investigación	Esta asistencia se puede solicitar para: <ul style="list-style-type: none"> (i) la formación de personal y especialistas de todos los niveles en los campos de la identificación, la supervisión, la conservación, la gestión y la rehabilitación del Patrimonio Mundial, especialmente para la capacitación en grupos. (ii) investigaciones científicas que beneficien a los bienes del Patrimonio Mundial; (iii) estudios sobre los problemas científicos y técnicos de la conservación, la gestión y la rehabilitación de bienes del Patrimonio Mundial. 	Hasta 30.000 U\$D Más de 30.000 U\$D	En cualquier momento 1 febrero	Presidente del Comité Comité
	Nota: Las peticiones para apoyo a cursos de formación concretos de la UNESCO han de ser entregadas en el formulario estándar de "Application for fellowship", que está disponible en la Secretaría.			
Cooperación técnica	Esta asistencia se puede solicitar para: <ul style="list-style-type: none"> (i) dotación de expertos, técnicos y personal especializado para la conservación, la gestión y la presentación de bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro y la Lista del Patrimonio Mundial; (ii) suministro de equipamiento que el Estado Parte precisa para la conservación, la gestión y la presentación de bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro y la Lista del Patrimonio Mundial; (iii) préstamos a bajo interés o sin intereses para llevar a cabo actividades de conservación, gestión y presentación de bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundiales en Peligro o la Lista del Patrimonio Mundial, que puedan devolverse a largo plazo. 	Hasta 30.000 U\$D Más de 30.000 U\$D	En cualquier momento 1 febrero	Presidente del Comité Comité

Tipo de asistencia internacional	Finalidades	Presupuesto máximo	Plazo para presentar la petición	Autoridad que la aprueba
Asistencia para educación, información y sensibilización	<p>Esta asistencia se puede solicitar:</p> <p>(i) A nivel regional e internacional para programas, actividades y organización de reuniones se podrían:</p> <ul style="list-style-type: none"> – ayudar a crear interés por la <i>Convención</i> dentro de los países de una determinada región; – crear una mayor sensibilización sobre los diferentes aspectos del cumplimiento de la <i>Convención</i> para promover una participación más activa en su aplicación; – servir para intercambiar experiencias; – estimular programas y actividades conjuntos de educación, información y promoción, especialmente aquellos en los que participen jóvenes en beneficio de la conservación del Patrimonio Mundial. <p>(ii) A nivel nacional para:</p> <ul style="list-style-type: none"> – reuniones organizadas con el objetivo específico de dar a conocer la <i>Convención</i>, especialmente entre jóvenes, o para la creación de asociaciones del Patrimonio Mundial, según el Artículo 17 de la <i>Convención</i>; – preparación y de materiales de educación e información (folletos, publicaciones, exposiciones, herramientas multimedia), y debate de los mismos, para la promoción general de la <i>Convención</i> y la Lista del Patrimonio Mundial y no para la promoción de un bien concreto, y especialmente destinados a jóvenes. 	<p>Hasta 5.000 US\$</p> <p>Entre 5.000 US\$ y 10.000 US\$</p>	<p>En cualquier momento</p> <p>En cualquier momento</p>	<p>Director del Centro del Patrimonio Mundial</p> <p>Presidente del Comité</p>

VII.F Procedimiento y formulario

242. Se alienta a todos los Estados Partes que soliciten asistencia internacional a consultar a la Secretaría y a los organismos consultivos durante la conceptualización, planificación y elaboración de cada solicitud. Se facilitarán ejemplos de solicitudes aprobadas de asistencia internacional a los Estados Partes que lo deseen.
243. El formulario de solicitud de asistencia internacional figura en el Anexo 8, y los tipos, importes, plazos de presentación y autoridades encargadas de la aprobación se describen en el cuadro resumen del capítulo VII.E.
244. La solicitud se presentará en inglés o francés, debidamente firmada y transmitida por la Comisión Nacional de cooperación la UNESCO, la Delegación Permanente del Estado Parte ante la UNESCO y/o el departamento oficial o Ministerio pertinente:

Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO

7, place de Fontenoy

75352 París 07 SP

Francia

Tel: +33 (0) 1 4568 1276

Fax: +33 (0) 1 4568 5570

Correo electrónico: wh-intassistance@unesco.org

245. El Estado Parte puede presentar una solicitud de asistencia internacional por correo electrónico, pero tendrá que acompañarla por una copia en papel con la firma oficial.
246. Es importante facilitar toda la información que se solicita en este formulario de solicitud. Si procediera o fuera necesario, se podrá ampliar la solicitud con datos adicionales, informes, etc.

VII.G Evaluación y aprobación de la asistencia internacional

247. Siempre que la solicitud de asistencia presentada por un Estado Parte esté completa, la Secretaría, en colaboración con los organismos consultivos, la tramitará oportunamente, como se explica a continuación.
248. Todas las solicitudes de asistencia internacional para patrimonio cultural serán evaluadas por el ICOMOS y el ICCROM.

Decisión 13 COM XII.34

249. Todas las solicitudes de asistencia internacional para patrimonio mixto serán evaluadas por el ICOMOS, el ICCROM y la UICN.
250. Todas las solicitudes de asistencia internacional para patrimonio natural serán evaluadas por la UICN.
251. Los criterios de evaluación utilizados por los organismos consultivos se recogen en el Anexo 9.
252. Las solicitudes sometidas a la aprobación del Presidente se podrán presentar a la Secretaría en cualquier momento y el Presidente podrá aprobarlas tras la pertinente evaluación.
253. El Presidente no está autorizado a aprobar solicitudes presentadas por su país de origen. Estas serán estudiadas por el Comité.
254. Todas las solicitudes de aprobación del Comité deberán recibirse en la Secretaría a más tardar el **1 de febrero** y serán presentadas al Comité en su siguiente sesión.

VII.H Disposiciones contractuales

255. La UNESCO y el Estado Parte interesado o su(s) representante(s) celebrarán acuerdos para la ejecución de las solicitudes aprobadas de asistencia internacional, con arreglo a los reglamentos de la UNESCO y según el plan de trabajo y el desglose presupuestario descrito en la solicitud original aprobada.

VII.I Evaluación y seguimiento de la asistencia internacional

256. La supervisión y la evaluación de la asistencia internacional concedida tendrán lugar durante los 12 meses posteriores a la conclusión de las actividades. La Secretaría, en colaboración con los organismos consultivos, reunirá y conservará los resultados de estas evaluaciones y el Comité los estudiará periódicamente.
257. El Comité analiza la aplicación, la evaluación y el seguimiento de la asistencia internacional para evaluar su eficacia y replantear, si procede, sus prioridades.

VIII. El emblema del Patrimonio Mundial

VIII.A Preámbulo

258. En su segunda reunión (Washington, 1978), el Comité adoptó el emblema del Patrimonio Mundial, que había sido diseñado por el Sr. Michel Olyff. Este emblema simboliza la interdependencia de los bienes culturales y naturales: el cuadrado central, forma creada por el hombre, y el círculo, que representa la naturaleza, están estrechamente vinculados. El emblema es circular, como nuestro planeta, pero es al mismo tiempo un símbolo de protección. Simboliza la *Convención*, significa la adhesión de los Estados Partes a la *Convención* y sirve para identificar los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial. Está vinculado al conocimiento que el público tiene de la *Convención* y es el signo que certifica su credibilidad y prestigio. Es, ante todo, una representación de los valores universales que la *Convención* defiende.
259. El Comité decidió que el emblema propuesto por el artista podría utilizarse, en cualquier color y tamaño, dependiendo de su uso, las posibilidades técnicas y consideraciones de índole artística. El emblema ha de ir siempre rodeado con las palabras «World Heritage • Patrimoine Mondial • Patrimonio Mundial». El espacio ocupado por «Patrimonio Mundial» puede servir para la traducción al idioma nacional del país donde se vaya a utilizar el emblema.



260. Para que el emblema tenga la mayor visibilidad posible, pero evitar al mismo tiempo una utilización impropia, el Comité adoptó en su 22ª sesión (Kyoto, 1998) las “Directrices y principios por los que ha de regirse la utilización del emblema del Patrimonio Mundial”, que se reproducen más adelante.
261. Aunque en la *Convención* no se mencione el emblema, el Comité ha fomentado su utilización para identificar los bienes que están protegidos por la *Convención* y que han sido inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial desde su adopción en 1978.
262. Incumbe al Comité del Patrimonio Mundial la responsabilidad de determinar la utilización del emblema del Patrimonio Mundial y formular la política por la que se rige dicha utilización.
263. Tal como solicitó el Comité en su 26ª Sesión (Budapest, 2002), el emblema del Patrimonio Mundial, el nombre de Patrimonio Mundial y sus derivados están siendo registrados actualmente en aplicación del Artículo 6 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Intelectual. Decisión 26 COM 15
264. El emblema del Patrimonio Mundial posee también un potencial para la obtención de fondos, y su utilización puede incrementar el valor comercial de los productos en los que figura. Es menester encontrar un equilibrio entre la utilización del emblema para fomentar los objetivos de la *Convención* y darla a conocer al máximo en el mundo entero, y la necesidad de evitar que se emplee con fines comerciales o de otro tipo que sean inadecuados y no autorizados.
265. Las orientaciones y los principios por los que se rige la utilización del emblema y las modalidades de control de la calidad no deben convertirse en un obstáculo para cooperar en actividades de promoción. Las autoridades competentes para estudiar y determinar las distintas utilidades del emblema (véase *infra*) necesitan orientaciones generales para poder tomar decisiones fundamentadas.

VIII.B Aplicabilidad

266. Las orientaciones y los principios propuestos en este documento comprenden todas las solicitudes de utilización del emblema por parte de:
- a. el Centro del Patrimonio Mundial;
 - b. la Editorial de la UNESCO y otras dependencias de la Organización;

- c. los organismos o Comisiones Nacionales que se encarguen de aplicar la *Convención* en cada Estado Parte;
- d. los sitios del Patrimonio Mundial;
- e. otras partes vinculadas por contrato, en especial las que tiene objetivos esencialmente comerciales.

VIII.C Responsabilidades de los Estados Partes

267. Los Estados Partes en la *Convención* deberán adoptar todas las medidas posibles para impedir la utilización del emblema en sus respectivos países por parte de cualquier grupo o para cualquier finalidad que el Comité no reconozca específicamente. A este respecto, se invita a los Estados Partes a utilizar plenamente la legislación nacional, comprendida la referente a marcas comerciales.

VIII.D Otros usos adecuados del emblema

268. El emblema del Patrimonio Mundial debe figurar con el de la UNESCO en todos los bienes incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial, pero sin deteriorar su estética.

Realización de placas destinadas a conmemorar la inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial

269. Cuando se haya incluido un bien en la Lista del Patrimonio Mundial, el Estado Parte deberá poner una placa para conmemorar dicha inscripción, siempre que sea posible. Estas placas estarán destinadas a informar al público nacional o extranjero de que el sitio que está visitando tiene un valor especial reconocido por la comunidad internacional, es decir, que se trata de un bien excepcional que posee un significado para el mundo entero y no exclusivamente para una sola nación. Las placas también tendrán por objeto informar al público de la existencia de la *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural* o al menos, ponerle al corriente de la noción de Patrimonio Mundial y de la existencia de la Lista.

270. Para realizar estas placas, el Comité ha adoptado las siguientes orientaciones:

- a) la placa se deberá colocar en un lugar donde los visitantes puedan verla bien, sin perjudicar la estética del sitio;
- b) en esa placa deberá figurar el emblema del Patrimonio Mundial;
- c) la placa llevará un rótulo en el que se mencionará el Valor Universal Excepcional del bien; a este respecto, sería útil describir muy brevemente las características que le confieren ese valor. Los Estados Partes que lo deseen podrían utilizar las descripciones que figuran en distintas publicaciones sobre el Patrimonio Mundial o sobre la exposición al respecto, y que pueden obtenerse dirigiéndose a la Secretaría;
- d) en dicho rótulo se debe hacer referencia también a la *Convención del Patrimonio Mundial*, y sobre todo a la existencia de la Lista del Patrimonio Mundial y al reconocimiento internacional que supone la inscripción en ella (en cambio, no parece indispensable mencionar en qué sesión del Comité se decidió esa inscripción); también sería deseable que el texto estuviera redactado en varios idiomas, en el caso de los bienes muy frecuentados por visitantes extranjeros.

271. El Comité propone el siguiente texto de referencia:

“(Nombre del bien) ha sido inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial en virtud de la *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*. La inscripción en esta Lista consagra el Valor Universal Excepcional de un bien cultural o natural, para que sea protegido en beneficio de toda la humanidad.”

272. Después de este texto podría figurar una breve descripción del bien en cuestión.

273. Además, las autoridades nacionales deben fomentar, en los bienes del patrimonio nacional, una amplia utilización del emblema, por ejemplo, en el membrete de su correspondencia oficial, en sus folletos o en los uniformes de su personal.

274. A quienes se haya concedido el derecho a elaborar productos de comunicación vinculados a la *Convención del Patrimonio Mundial* y los bienes inscritos, deben contribuir a que el emblema sea suficientemente visible. Deben evitar la creación de un emblema o logotipo diferente para esos productos.

VIII.E Principios sobre la utilización del emblema del Patrimonio Mundial

275. Se pide a las autoridades competentes que en adelante hagan uso de los siguientes principios para la adopción de decisiones relativas a la utilización del emblema:

- a) Para promover la *Convención*, se utilizará el emblema en todos los proyectos claramente vinculados con la misión de ésta, comprendidos los ya aprobados y adoptados, en la medida en que sea técnica y legalmente posible.
- b) Toda decisión en virtud de la cual se apruebe la utilización del emblema deberá estar estrechamente relacionada con la calidad y el contenido del producto en el que ha de figurar y no con el volumen de la comercialización de ese producto ni con las ganancias pecuniarias esperadas. El criterio principal de aprobación del emblema debe ser el valor educativo, científico, cultural o artístico del producto propuesto con respecto a los principios y valores del Patrimonio Mundial. No se deberá otorgar rutinariamente la autorización de utilizar el emblema en productos carentes de todo valor educativo, o con valor educativo sumamente escaso, por ejemplo, tazas, camisetas, insignias y recuerdos turísticos de otro tipo. Se contemplarán excepciones a esta política general en el caso de acontecimientos especiales, por ejemplo reuniones del Comité y ceremonias de inauguración de placas conmemorativas.
- c) Toda decisión en virtud de la cual se autorice la utilización del emblema deberá ser totalmente inequívoca y respetará los valores implícitos y explícitos de la *Convención del Patrimonio Mundial*.
- d) Las entidades comerciales no tendrán derecho a utilizar el emblema directamente en sus propios productos para demostrar que apoyan al Patrimonio Mundial, salvo que hayan sido debidamente autorizadas de conformidad con los principios citados precedentemente. El Comité reconoce que toda persona física, organización o sociedad, goza de libertad para publicar o producir lo que considere apropiado con respecto a los bienes del Patrimonio Mundial; sin embargo, la autorización oficial para hacerlo con el emblema del Patrimonio Mundial seguirá siendo una prerrogativa exclusiva del Comité, que se ejercerá de conformidad con lo estipulado en las presentes Orientaciones y los principios.

- e) Normalmente no se debería autorizar que otras partes contratantes utilizaran el emblema, salvo si la utilización propuesta está directamente relacionada con los bienes del Patrimonio Mundial. Esta autorización se podrá otorgar previo consentimiento de las autoridades nacionales de los países interesados.
- f) Cuando la utilización del emblema no esté relacionada con un bien específico del Patrimonio Mundial, o no sea éste el objetivo principal de la utilización propuesta –por ejemplo, en el caso de seminarios sobre asuntos generales y/o talleres sobre cuestiones científicas o técnicas de conservación– se podrá conceder la autorización de utilización tan sólo con un acuerdo expreso en conformidad con estas Orientaciones y Principios. En las solicitudes para este tipo de uso se deberá especificar de qué forma la utilización propuesta podrá contribuir positivamente a una mejor aplicación de la *Convención*.
- g) La autorización para utilizar el emblema no se deberá conceder a agencias de viajes, compañías aéreas o cualquier otro tipo de empresas con fines esencialmente comerciales, salvo en circunstancias excepcionales y si se demuestra que esa utilización redundará manifiestamente en beneficio del Patrimonio Mundial en general y de bienes específicos de éste. Será necesario que las solicitudes de utilización se aprueben de conformidad con las presentes Orientaciones y Principios y con el acuerdo de las autoridades nacionales de los países interesados.

La Secretaría no deberá aceptar de agencias de viajes u otras sociedades similares ninguna clase de publicidad, viaje o ventaja de promoción, a cambio de una remuneración financiera por la utilización del emblema.

- h) Cuando se esperen ganancias comerciales, la Secretaría tendrá que velar para que el Fondo del Patrimonio Mundial reciba una parte equitativa de los ingresos y deberá firmar un contrato u otro tipo de convenio en el que se precise la índole de los acuerdos que regulan el proyecto y lo pactado con respecto a la aportación financiera al Fondo. En cualquier caso de utilización comercial del emblema, la parte que ha solicitado la autorización para la utilización del emblema correrá íntegramente con todos los gastos del personal destinado por la Secretaría o por otros participantes, según proceda.

Se invita también a las autoridades nacionales a velar por que sus sitios o el Fondo del Patrimonio Mundial reciban una parte equitativa de los ingresos y a precisar la índole de los acuerdos que regulan el proyecto y el reparto de cualquier beneficio.

- i) Cuando se busquen patrocinadores para fabricar productos publicitarios que la Secretaría estime necesarios, la elección de los interlocutores tendrá que efectuarse, como mínimo, de conformidad con los criterios enunciados en las «Directrices relativas a la cooperación de la UNESCO con fuentes de financiación extrapresupuestarias» así como con las «Directrices para la movilización de fondos privados y criterios para la selección de posibles interlocutores» y con las directrices complementarias sobre movilizaciones de fondos que el Comité pueda establecer. La necesidad de tales productos deberá ser expuesta y justificada claramente por escrito en informes que deban ser objeto de aprobación, con arreglo a las modalidades que estipule el Comité determine.
- «Directrices relativas a la cooperación de la UNESCO con fuentes de financiación extrapresupuestarias» (Anexo a la Decisión 149 EX/Dec. 7.5) y
- «Directrices para la movilización de fondos privados y criterios para la selección de posibles interlocutores» (Anexo a la Decisión 156 EX/Dec. 9.4)

VIII.F Procedimiento de autorización del empleo del emblema del Patrimonio Mundial

Mero acuerdo de las autoridades nacionales

276. Las autoridades nacionales podrán autorizar a emplear el emblema a una entidad nacional, a condición de que el proyecto, ya sea nacional o internacional, por el que se solicite esté relacionado exclusivamente con bienes del Patrimonio Mundial que se encuentren en su territorio nacional. La decisión de las autoridades nacionales deberá ajustarse a las Orientaciones y Principios.
277. Se invita a los Estados Partes a comunicar a la Secretaría los nombres y direcciones de las autoridades encargadas de gestionar el uso del emblema.

Circular de 14 de abril de 1999
<http://whc.unesco.org/circs/circ99-4e.pdf>

Acuerdo que requiere un control de la calidad del contenido

278. Para cualquier otra solicitud de autorización de utilización del emblema se deberá adoptar el siguiente procedimiento:
- a) Se remitirá al Director del Centro del Patrimonio Mundial una solicitud en la que se indique el objetivo de la utilización del emblema, su duración y ámbito territorial.

- b) El Director del Centro del Patrimonio Mundial está facultado para autorizar a emplear el emblema de conformidad con las presentes Orientaciones y Principios. El Director remitirá al Presidente los casos que no estén previstos, o no previstos suficientemente en las Orientaciones y Principios, el Presidente podrá a su vez transmitir los casos más arduos de resolver el Comité para que éste tome una decisión definitiva. Se presentará al Comité del Patrimonio Mundial un informe anual sobre las utilizaciones autorizadas del emblema.
- c) La autorización para utilizar el emblema en productos importantes de gran difusión por un periodo de tiempo indeterminado dependerá de que el fabricante cumpla la obligación de consultar a los países interesados y de que logre su consentimiento para utilizar textos e imágenes que ilustren bienes situados en sus territorios, sin que esto acarree gastos para la Secretaría, y dependerá también de que suministre la prueba de que ha efectuado la consulta y obtenido el acuerdo. Los textos cuya aprobación se solicite deberán presentarse en una de las lenguas oficiales del Comité o en la lengua del país interesado. A continuación se reproduce un proyecto de modelo de formulario de aprobación que deberán utilizar los Estados Partes para autorizar el empleo del emblema a terceros.

Formulario de aprobación del contenido

[Nombre del organismo nacional encargado], designado responsable oficialmente de la aprobación del contenido de los textos y fotografías relativos a los bienes del Patrimonio Mundial situados en el territorio de [nombre del país], confirma por el presente documento a [nombre del productor] que el texto y las imágenes que ha presentado para el(los) bien(es) del Patrimonio Mundial siguiente(s) [nombre de los bienes] se [aprueban] [aprueban, a reserva de que se efectúen las modificaciones siguientes] [no se aprueban]

(suprímase toda mención superflua y facilítese, si fuera necesario, una copia corregida del texto o una lista firmada de las correcciones).

Notas:

Se recomienda que las iniciales de la autoridad competente nacional se estampe en cada página del texto

Para autorizar el contenido, se concede a las autoridades nacionales un plazo de un mes a partir del acuse de recibo de la solicitud; una vez vencido este plazo, los productores podrán considerar que el contenido ha sido tácitamente aprobado, a no ser que las autoridades nacionales soliciten por escrito un plazo más largo.

Los textos se tendrán que presentar a las autoridades nacionales en una de las dos lenguas oficiales del Comité o en la lengua oficial (o en una de las lenguas oficiales) del país en el que se encuentran los bienes, según lo que convenga a ambas partes.

- d) Al término del examen de la solicitud y tras haberla considerado aceptable, la Secretaría podrá establecer un acuerdo con el interlocutor.
- e) Si el Director del Centro del Patrimonio Mundial estima que una propuesta de utilización del emblema es inaceptable, la Secretaría informará por escrito de la decisión a la parte interesada.

VIII.G Derecho de los Estados Partes a ejercer un control de calidad

279. La posibilidad de que las autoridades nacionales ejerzan el control de calidad sobre los productos a los que se asocia el uso del emblema, es condición *sine qua non* de la autorización para utilizar el emblema.

- a) Los Estados Partes de la *Convención* son los únicos autorizados para aprobar el contenido (imágenes y texto) de todo producto distribuido con el emblema del Patrimonio Mundial y relacionado con sitios que se encuentran en sus respectivos territorios.
- b) Los Estados Partes que dispensan protección jurídica al emblema deben examinar sus utilizaciones.
- c) Otros Estados Partes pueden optar por examinar las solicitudes de utilización o bien remitirlas a la Secretaría. Los Estados Partes se encargarán de designar una autoridad nacional apropiada e informarán a la Secretaría de si desean examinar las utilizaciones solicitadas o determinar cuáles son inadecuadas. La Secretaría deberá disponer de una lista actualizada de dichas autoridades.

IX. Fuentes de información

IX.A Información archivada por la Secretaría

280. La Secretaría mantiene una base de datos con todos los documentos del Comité del Patrimonio Mundial y la Asamblea General de los Estados Partes en la *Convención del Patrimonio Mundial*. Esta base de datos se puede consultar en la siguiente página web:
<http://whc.unesco.org/en/statutorydoc>
281. La Secretaría cuida de que se archiven tanto en forma de documento impreso como en formato electrónico cuando sea posible, copias de las listas indicativas, y de las propuestas de inscripción en el Patrimonio Mundial, comprendiendo copias de los mapas y de la información pertinente recibida de los Estados Partes. La Secretaría también se encarga del archivo de la información importante acerca de los bienes inscritos, con inclusión de las evaluaciones y demás documentos elaborados por los organismos consultivos, la correspondencia y los informes recibidos de los Estados Partes (comprendidos los informes de monitoreo reactivo y los informes periódicos), y la correspondencia y el material de la Secretaría y el Comité del Patrimonio Mundial.
282. El material archivado se conservará de una manera apropiada para su almacenamiento a largo plazo. Se adoptarán medidas para el almacenamiento de las copias impresas y las electrónicas según proceda, así como medidas para que se facilite copia de ellas a los Estados Partes cuando lo soliciten.
283. Las solicitudes de inscripción de los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial por el Comité estarán disponibles para su consulta. Se insta a los Estados Partes a que incluyan una copia de la propuesta de inscripción en sus propias páginas web y a que informen a la Secretaría cuando lo hayan hecho. Es posible que los Estados Partes que estén preparando propuestas de inscripción quieran utilizar esta información para guiarse en la identificación y elaboración de propuestas de inscripción de bienes situados en sus territorios.
284. Las evaluaciones de los organismos consultivos correspondientes a cada propuesta de inscripción y la decisión del Comité sobre cada propuesta de inscripción pueden consultarse en la siguiente página web:
<http://whc.unesco.org/en/advisorybodies>

IX.B Información específica para los miembros del Comité del Patrimonio Mundial y otros Estados Partes

285. La Secretaría mantiene dos listas de correo electrónico: una para los miembros del Comité: (wh-committee@unesco.org) y otra para todos los Estados Partes (wh-states@unesco.org). Se pide a los Estados Partes que proporcionen todas las direcciones de correo electrónico que proceda con el fin de establecer estas listas. Estas listas de correo electrónico, que complementan pero no sustituyen a los medios tradicionales de notificación a los Estados Partes, permiten a la Secretaría comunicar, de manera oportuna, los anuncios sobre disponibilidad de documentos, cambios en el calendario de reuniones y otros asuntos que atañen a los miembros del Comité y otros Estados Partes.

286. En la siguiente página web se encuentran las circulares enviadas a los Estados Partes: <http://whc.unesco.org/en/circularletters>
La Secretaría gestiona otra página web, vinculada con la página pública a través de un acceso restringido, que contiene información específica dirigida a los miembros del Comité, otros Estados Partes y los organismos consultivos.

287. La Secretaría también mantiene una base de datos con las decisiones del Comité y las resoluciones de la Asamblea General de los Estados Partes. Estos documentos se pueden consultar en la siguiente página web: <http://whc.unesco.org/en/decisions>

Décision 28 COM 9

IX.C Información y publicaciones a disposición del público

288. Siempre que le resulte posible, la Secretaría provee acceso a información clasificada como pública y libre de derechos de autor sobre los bienes del Patrimonio Mundial y otros asuntos de interés.

289. Hay información sobre diversos asuntos relacionados con el Patrimonio Mundial en la página web de la Secretaría (<http://whc.unesco.org>), en las páginas web de los organismos consultivos y en las bibliotecas. En la bibliografía figura una lista de bases de datos accesibles en línea y vínculos a páginas web relacionadas con el tema.

290. La Secretaría produce gran variedad de publicaciones sobre el Patrimonio Mundial, comprendidos la Lista del Patrimonio Mundial, la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro, breves descripciones de los bienes del Patrimonio Mundial, colecciones de documentos sobre el Patrimonio Mundial, boletines informativos, folletos y carpetas de documentación. Además también se elaboran otros materiales de información destinados de manera específica a expertos y al público en general. Se puede consultar la lista de publicaciones referentes al Patrimonio Mundial en la bibliografía o en la siguiente página web: <http://whc.unesco.org/en/publications> Estos materiales de información se distribuyen directamente al público o a través de redes nacionales e internacionales establecidas por los Estados Partes o interlocutores del Patrimonio Mundial.



Anexos
de las Directrices Prácticas
para la aplicación de la
Convención del Patrimonio Mundial



MODELO DE INSTRUMENTO
DE RATIFICACIÓN/ACEPTACIÓN



CONSIDERANDO que la *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural* fue adoptada el 16 de noviembre de 1972 por la Conferencia General de la UNESCO en su 17ª reunión,

El Gobierno de **PROCLAMA** por la presente, habiendo considerado la citada *Convención*, que

[*ratifica*] la misma y se compromete a llevar a cabo fielmente,

[*acepta*] las estipulaciones en ella contenidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he firmado y sellado este documento.

En (lugar) a (día) de (mes) de (año)

[Sello]

Firma del Jefe de Estado,

Primer Ministro o

Ministro de Relaciones Exteriores

- Este modelo de instrumento de ratificación/aceptación puede obtenerse en el Centro de la UNESCO del Patrimonio Mundial y en la siguiente página web: <http://whc.unesco.org/en/modelratification>
- La versión original firmada del formulario debidamente cumplimentado ha de remitirse, preferiblemente con una traducción oficial al inglés o al francés, al Director General de la UNESCO, 7 place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia.



MODELO DE INSTRUMENTO DE ADHESIÓN



CONSIDERANDO que la *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural* fue adoptada el 16 de noviembre de 1972 por la Conferencia General de la UNESCO en su 17ª reunión,

El Gobierno de **PROCLAMA** por la presente, habiendo considerado la citada *Convención*, que se adhiere la misma y se compromete a llevar a cabo fielmente las estipulaciones en ella contenidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he firmado y sellado este documento.

En (lugar) a (día) de (mes) de (año)

[Sello]

*Firma del Jefe de Estado,
Primer Ministro o
Ministro de Relaciones Exteriores*

-
- El modelo de instrumento de adhesión puede obtenerse en el Centro de la UNESCO del Patrimonio Mundial y en la siguiente página web: <http://whc.unesco.org/en/modelratification>
 - La versión original firmada del formulario debidamente cumplimentado ha de remitirse, preferiblemente con una traducción oficial al inglés o al francés, al Director General de la UNESCO, 7 place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia.



FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE LISTA INDICATIVA



ESTADO PARTE:

FECHA DE PRESENTACIÓN:

Propuesta preparada por:

Nombre:

Correo electrónico:

Dirección:

Fax:

Institución:

Teléfono:

NOMBRE DEL BIEN:

Estado, provincia o región:

Latitud y longitud, o coordenadas UTM:

DESCRIPCIÓN:

JUSTIFICACIÓN DE VALOR UNIVERSAL EXCEPCIONAL

Criterios cumplidos [véase el párrafo 77 de las *Directrices Prácticas*]:(Por favor marque la casilla correspondiente al criterio propuesto y justifique la utilización de cada punto *infra*)

(i)	(ii)	(iii)	(iv)	(v)	(vi)	(vii)	(viii)	(ix)	(x)
-----	------	-------	------	-----	------	-------	--------	------	-----

Declaraciones de autenticidad y/o integridad [véanse los párrafos 78 a 95 de las *Directrices Prácticas*]:**Comparación con otros bienes parecidos:**

- El formulario de presentación de lista indicativa se puede obtener en el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO y en la siguiente página web: <http://whc.unesco.org/en/tentativelists>
- Se puede encontrar más información sobre la preparación de listas indicativas en los párrafos 62 a 67 de las *Directrices Prácticas*.
- Se puede encontrar un ejemplo de formulario de presentación de lista indicativa cumplimentado en la siguiente página web: <http://whc.unesco.org/en/tentativelists>
- Todas las listas indicativas presentadas por Estados Partes pueden consultarse en la siguiente página web: <http://whc.unesco.org/en/tentativelists>
- La versión original firmada del formulario de presentación de lista indicativa debe enviarse en inglés o francés a Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO, 7 place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia.
- Se insta a los Estados Partes a que también presenten esta información en formato electrónico (disquette o CD Rom) o por correo electrónico a wh-tentativelists@unesco.org



DIRECTRICES PARA LA INSCRIPCIÓN DE TIPOS ESPECÍFICOS DE BIENES EN LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL¹



INTRODUCCIÓN

1. Este anexo proporciona información sobre tipos específicos de bienes con el fin de ayudar a los Estados Partes a preparar solicitudes de inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial. La siguiente información es un compendio de directrices que deberían utilizarse junto con la información que aparece en el capítulo II de las Directrices Prácticas, que contiene los criterios para la inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial.
2. El Comité ha suscrito las conclusiones de las reuniones de expertos sobre paisajes culturales, ciudades, canales y rutas (véase la Parte I, *infra*).
3. Los informes de otras reuniones de expertos requeridos por el Comité del Patrimonio Mundial, en el marco de la Estrategia Global para una Lista del Patrimonio Mundial representativa, equilibrada y creíble, se mencionan en la Parte II.
4. La Parte III contiene una lista de diversos estudios comparados y temáticos realizados por los organismos consultivos.

I. PAISAJES CULTURALES, CIUDADES, CANALES Y RUTAS

5. El Comité del Patrimonio Mundial ha identificado y definido varios tipos específicos de bienes culturales y naturales y ha adoptado directrices específicas para facilitar la evaluación de estos bienes cuando se propongan para su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial. Hasta la fecha, las mencionadas directrices incluyen las siguientes categorías, aunque probablemente se añadan otras a su debido tiempo:
 - a) Paisajes culturales;
 - b) Ciudades históricas y centros de ciudad;
 - c) Canales Patrimoniales
 - d) Rutas Patrimoniales

1. El Comité puede desarrollar directrices adicionales para otros tipos de bienes en el futuro.

PAISAJES CULTURALES²

Definición

6. Los paisajes culturales son bienes culturales y representan las “obras conjuntas del hombre y la naturaleza” mencionadas en el Artículo 1 de la *Convención*. Ilustran la evolución de la sociedad y de los asentamientos humanos a lo largo de los años, bajo la influencia de las limitaciones y/o de las ventajas que presenta el entorno natural y de fuerzas sociales, económicas y culturales sucesivas, internas y externas.
7. Deberían ser elegidos basándose en su Valor Universal Excepcional, su representatividad de una región geocultural claramente definida y su capacidad para ilustrar los elementos culturales esenciales y distintivos de esas regiones.
8. El término “paisaje cultural” comprende una gran variedad de manifestaciones de la interacción entre la humanidad y su entorno natural.
9. Los paisajes culturales reflejan a menudo técnicas concretas de utilización viable de las tierras, habida cuenta de las características y los límites del entorno natural en el que están establecidos, así como una relación espiritual específica con la naturaleza. La protección de los paisajes culturales puede contribuir a las técnicas modernas de utilización viable de las tierras, conservando al mismo tiempo, o realzando, los valores naturales del paisaje. La existencia duradera de formas tradicionales de utilización de las tierras sustenta la diversidad biológica en numerosas regiones del mundo. Por consiguiente, la protección de los paisajes culturales tradicionales es útil para mantener la diversidad biológica.

Definición y categorías

10. Los paisajes culturales se dividen en tres categorías principales:
 - (i) El más fácil de identificar es el paisaje claramente definido, **concebido y creado intencionalmente por el hombre**. Comprende los paisajes de jardines y parques creados por razones estéticas, que con frecuencia (pero no siempre) están asociados a construcciones o a conjuntos religiosos o monumentales.
 - (ii) La segunda categoría es la del **paisaje que ha evolucionado orgánicamente**. Es fruto de una exigencia originalmente social, económica, administrativa y/o religiosa y ha alcanzado su forma actual por asociación y, como respuesta a su entorno natural. Estos paisajes reflejan este proceso evolutivo en su forma y su composición. Se subdividen en dos categorías:
 - un paisaje relicto (o fósil) es aquel que ha experimentado un proceso evolutivo que se ha detenido en algún momento del pasado, ya sea bruscamente o a lo largo de un periodo. Sus características esenciales siguen siendo, empero, materialmente visibles;

2. Este texto fue elaborado por un grupo de expertos en paisajes culturales (La Petite Pierre, Francia, 24-26 octubre 1992) (véase el documento *WHC-92/CONF.202/10/Add*) y fue posteriormente aprobado para su inclusión en las *Directrices Prácticas* en la 16ª sesión del Comité del Patrimonio Mundial (Santa Fe, 1992) (véase el documento *WHC-92/CONF.002/12*).

- un paisaje vivo es el que conserva una función social activa en la sociedad contemporánea, estrechamente vinculada al modo de vida tradicional, y en el cual prosigue el proceso evolutivo. Al mismo tiempo, presenta pruebas materiales manifiestas de su evolución en el transcurso del tiempo.
- (iii) La última categoría comprende el paisaje cultural asociativo. La inscripción de este tipo de paisaje en la Lista del Patrimonio Mundial se justifica por la fuerza de evocación de asociaciones religiosas, artísticas o culturales del elemento natural, más que por huellas culturales tangibles, que pueden ser insignificantes o incluso inexistentes.

Inscripción de paisajes culturales en la Lista del Patrimonio Mundial

11. La extensión de un paisaje cultural que se ha de inscribir en la Lista del Patrimonio Mundial está delimitada por su funcionalidad e inteligibilidad. En todo caso, el ejemplo elegido debe ser lo suficientemente sustancial como para representar la totalidad del paisaje cultural que ilustra. No se debe descartar la posibilidad de designar largas áreas lineales que representen redes culturalmente significativas de transporte y de comunicación.
12. Los criterios generales para la conservación y la gestión pueden aplicarse también a los paisajes culturales. Es importante prestar la debida atención a los valores culturales y naturales de esos paisajes y preparar las solicitudes de inscripción en colaboración y en completo acuerdo con las comunidades locales.
13. La existencia de una categoría de “paisajes culturales” incluida en la Lista del Patrimonio Mundial conforme a los criterios definidos en el párrafo 77 de las *Directrices Prácticas*, no debe excluir que se sigan inscribiendo sitios de importancia excepcional en relación con los criterios aplicables a los bienes tanto naturales como culturales (véase la definición de bienes mixtos en el párrafo 46). En tales casos, su Valor Universal Excepcional debe justificarse con arreglo a ambas categorías de criterios.

CIUDADES HISTÓRICAS Y CENTROS URBANOS³

Definición y categorías

14. Los conjuntos urbanos que se pueden incluir en la Lista del Patrimonio Mundial se reparten en tres categorías principales:
 - (i) las **ciudades que han quedado deshabitadas**, testimonios arqueológicos del pasado que responden generalmente al criterio de autenticidad, y cuyo estado de conservación es relativamente fácil de controlar;

3. Este texto fue incluido en la versión de las *Directrices Prácticas* de enero de 1987, tras el debate del Comité en su 8ª sesión (Buenos Aires, 1984) de las conclusiones de la reunión de expertos para la consulta sobre ciudades históricas, que se celebró en París del 5 al 7 de septiembre de 1984 organizada por el ICOMOS.

- (ii) las **ciudades históricas** que continúan estando habitadas y, que por su propia naturaleza, han evolucionado y evolucionarán como consecuencia de mutaciones socioeconómicas y culturales, lo que hace más difícil cualquier evaluación en función del criterio de autenticidad y más aleatoria cualquier política de conservación;
- (ii) las **ciudades nuevas del siglo XX** que, paradójicamente, tienen algo en común con las dos categorías anteriores: su organización urbana original sigue siendo muy legible y su autenticidad es innegable, pero su futuro es impredecible puesto que su evolución es en gran medida incontrolable.

Inscripción de ciudades históricas y centros urbanos en la Lista del Patrimonio Mundial

15. La importancia de las ciudades históricas y los centros urbanos de ciudades se puede examinar de acuerdo a los siguientes factores:

(i) **Ciudades que han quedado deshabitadas**

Las ciudades no habitadas no plantean dificultades particulares de evaluación respecto del conjunto de los bienes arqueológicos: los criterios, que valoran la singularidad o la ejemplaridad, han permitido escoger conjuntos notables por la pureza del estilo la estructura, por la concentración de monumentos y a veces por los grandes recuerdos históricos que rememoran. Cabe recalcar la necesidad de una inscripción integral de los sitios urbanos arqueológicos: un conjunto de monumentos o un pequeño grupo de edificios no basta para evocar las funciones múltiples y complejas de una ciudad desaparecida, que es necesario conservar en toda su extensión y, si es posible, en su entorno natural.

(ii) **Ciudades históricas habitadas**

En el caso de las ciudades históricas vivas las dificultades son múltiples, fundamentalmente a causa de la fragilidad de la trama urbana (que ha sufrido a menudo grandes trastornos desde el comienzo de la era industrial) y de la urbanización acelerada de las periferias. Para ser incluidas en la Lista, las ciudades deberán destacarse por su calidad arquitectónica, y no podrán evaluarse solamente desde un punto de vista abstracto en función del papel que puedan haber desempeñado en el pasado o como símbolos históricos, con arreglo al criterio vi) para la inscripción de bienes culturales en la Lista del Patrimonio Mundial (véase el párrafo 77 (vi) de las *Directrices Prácticas*). Se recuerda que la organización del espacio, la estructura, los materiales, las formas y, de ser posible, las funciones del conjunto admisible deben testimoniar esencialmente la civilización o la sucesión de civilizaciones en las que se basa la propuesta de inscripción de este bien. Se pueden distinguir cuatro casos distintos:

- a) El de las ciudades típicas de una época o de una cultura, casi íntegramente conservadas y a las que no haya afectado ningún fenómeno posterior. En ese caso, el bien cuya inscripción se postula coincide con el conjunto de la ciudad y de su entorno, que también debe protegerse;
- b) El de las ciudades de carácter evolutivo ejemplar que hayan conservado, a veces en el marco de un sitio natural excepcional, una organización del espacio y estructuras características de las fases sucesivas de su historia. En ese caso, la parte histórica, netamente delimitada, prevalece sobre el entorno contemporáneo;

- c) El de los “centros históricos” cuyo perímetro coincide con el de la ciudad antigua, en la actualidad englobada en una ciudad moderna. En ese caso, es necesario delimitar con precisión el bien que se ha de inscribir con sus dimensiones históricas más amplias posibles, y prever un tratamiento apropiado de su entorno inmediato;
- d) El de sectores, barrios o manzanas que constituyan, aun en estado residual, una muestra coherente de una ciudad histórica. En ese caso la zona y los edificios en cuestión deben ser suficientemente representativos del conjunto desaparecido.

La inscripción en la Lista de centros históricos y barrios antiguos se recomienda cuando la densidad y la calidad de los monumentos son directamente reveladoras de las características de una ciudad de interés excepcional. (Se desaconseja presentar solicitudes relativas a varios monumentos aislados, de ningún modo complementarios, y que supuestamente evocan por sí mismos una ciudad cuya traza ya no puede identificarse.) Se desaconseja presentar solicitudes relativas a varios monumentos aislados, de ningún modo complementarios, y que supuestamente evocan por sí solos una ciudad cuya trama urbana ha perdido toda coherencia.

En cambio, se pueden presentar solicitudes relativas a bienes que ocupan un espacio limitado pero han ejercido una gran influencia en la historia del urbanismo. En esos casos, conviene subrayar que la inscripción en la Lista atañe esencialmente a un conjunto de monumentos y accesoriamente a la ciudad en la que éste se inserta. Asimismo, si en un espacio urbano muy degradado o insuficientemente representativo un monumento posee un valor universal evidente, es obvio que debe ser incluido en la Lista sin referencia especial a la ciudad.

(iii) Ciudades nuevas del siglo XX

Es difícil evaluar la calidad de las nuevas ciudades del siglo XX. Sólo la historia permitirá apreciar cuál tiene un valor ejemplar como ejemplo de planificación urbana contemporánea. El examen de estos expedientes debería postergarse salvo en circunstancias excepcionales.

En la situación actual resulta más fácil incluir en la Lista del Patrimonio Mundial aglomeraciones urbanas pequeñas o medianas, que eventualmente pueden controlar su crecimiento, que grandes metrópolis sobre las cuales es difícil reunir información suficiente así como la documentación que podría servir de base para inscribirlas integralmente en la Lista.

Habida cuenta de las repercusiones que puede tener la inscripción de una ciudad en la Lista del Patrimonio Mundial sobre su futuro, esta medida debe ser siempre excepcional. La inscripción supone la existencia previa de disposiciones legislativas y administrativas que garantizan la protección del conjunto y la de su entorno. Requiere también una toma de conciencia por parte de la población, sin cuya participación activa ninguna empresa de salvaguardia sería viable.

CANALES PATRIMONIALES

16. En el informe de la reunión de expertos sobre canales patrimoniales (Canadá, septiembre de 1994) se analiza en detalle el concepto de “canales”⁴.

Definición

17. Un canal es una vía navegable construida por el hombre. Puede tener Valor Universal Excepcional desde el punto de vista histórico o tecnológico, ya sea en sí mismo o como ejemplo destacado que represente a esta categoría de bienes culturales. El canal puede ser un trabajo monumental, la característica que define un paisaje cultural lineal o un componente de un paisaje cultural complejo.

Inscripción de los canales del patrimonio en la Lista del Patrimonio Mundial

18. La autenticidad depende de una serie de valores y de las relaciones entre éstos. Una característica distintiva del canal como elemento del patrimonio es su evolución a lo largo del tiempo. Esta evolución está vinculada a la utilización del canal durante diferentes periodos de tiempo y a los cambios tecnológicos asociados a los que fue sometido. El alcance de estos cambios puede constituir un elemento patrimonial.
19. La autenticidad y la interpretación histórica de un canal abarcan la relación entre el bien real (sujeto de la *Convención*), los posibles bienes muebles (barcos, artículos de navegación temporales) y las estructuras relacionadas (puentes, etc.) y el paisaje.
20. Se puede examinar la importancia de los canales a partir de factores tecnológicos, sociales y paisajísticos, como se detalla a continuación:

(i) Tecnología

Los canales pueden estar destinados a varios propósitos: irrigación, navegación, defensa, energía hidráulica, mitigación de inundaciones, drenaje de terrenos y suministro de agua. Las siguientes áreas tecnológicas pueden ser importantes al respecto:

- a) El revestimiento y la impermeabilización del cauce de agua;
- b) Las estructuras de ingeniería de la línea, en relación con las características estructurales comparativas con otros ámbitos de arquitectura y tecnología;
- c) El desarrollo de la complejidad de los métodos de construcción; y
- d) La transferencia tecnológica.

(ii) Economía

Los canales contribuyen a la economía de varias maneras, como por ejemplo en lo referente al desarrollo económico y el transporte de mercancías y personas. Los canales fueron las

4. Reunión de expertos sobre «canales patrimoniales» (Canadá, 15 a 19 de septiembre de 1994) (véase el documento *WHC-94/CONF.003/INF.10*) y debatido en la 19ª Sesión del Comité del Patrimonio Mundial (Berlín, Alemania, 1995) (véase el documento *WHC-95/CONF.203/16*).

primeras rutas construidas por el hombre para transportar eficazmente cargas masivas. Los canales han desempeñado y desempeñan aún un papel muy importante en el desarrollo económico por su utilización para el regadío. Los siguientes factores son importantes:

- a) Construcción de una nación;
- b) Desarrollo agrícola;
- c) Desarrollo industrial;
- d) Generación de riqueza;
- e) Desarrollo de destrezas de ingeniería aplicadas a otras áreas e industrias; y
- f) Turismo.

(iii) **Factores sociales**

La construcción de canales ha tenido, y su utilización sigue teniendo, consecuencias sociales:

- a) La redistribución de la riqueza con resultados sociales y culturales y
- b) El movimiento de personas y la interacción de grupos culturales.

(iv) **Paisaje**

Estos trabajos de ingeniería a gran escala han tenido, y siguen teniendo, un impacto sobre el paisaje natural. La actividad industrial y pautas de asentamiento cambiantes relacionadas con los canales causan cambios visibles en las formas y características del paisaje.

RUTAS PATRIMONIALES

21. El concepto de rutas patrimoniales fue analizado en una reunión de expertos sobre “Las rutas como parte de nuestro patrimonio cultural” (Madrid (España) noviembre de 1994)⁵.

Definición

22. El concepto de rutas patrimoniales ha demostrado ser rico y fértil, ya que ofrece un marco privilegiado en el que pueden operar conjuntamente el entendimiento mutuo, un enfoque plural de la historia y la cultura de la paz.
23. Una ruta patrimonial se compone de elementos tangibles cuyo significado cultural proviene de intercambios y de un diálogo multidimensional entre países o regiones, y que ilustra la interacción del movimiento, a lo largo de la ruta, en el espacio y el tiempo.

Inscripción de rutas patrimoniales en la Lista del Patrimonio Mundial

24. Se debería considerar los siguientes puntos a la hora de determinar si una ruta patrimonial se presta a ser inscrita en la Lista del Patrimonio Mundial:

5. Reunión de expertos sobre “Las rutas como parte de nuestro patrimonio cultural” (Madrid, 24 y 25 de noviembre de 1994) (véase el documento *WHC-94/CONF.003/INF.13*) debatido en la 19ª Sesión del Comité del Patrimonio Mundial (Berlín, 1995) (véase el documento *WHC-95/CONF.203/16*).

- (i) Se debe cumplir el requisito de Valor Universal Excepcional.
- (ii) El concepto de rutas patrimoniales:
 - se basa en la dinámica del movimiento y en la idea de los **intercambios**, con **continuidad** en el espacio y en el tiempo;
 - se refiere a un **conjunto**, donde la ruta tiene una valía superior a la suma de los elementos que la componen y a través de los cuales adquiere su importancia cultural;
 - pone de relieve el intercambio y el diálogo **entre países o entre regiones**;
 - es **multidimensional**, con aspectos que se van desarrollando y añadiendo a partir de su objetivo original que puede ser religioso, comercial, administrativo o de otro tipo.
- (iii) Se puede considerar la ruta patrimonial como un tipo de paisaje cultural específico y dinámico, tal como se ha debatido en reuniones recientes y aceptadas en estas *Directrices Prácticas*.
- (iv) La identificación de una ruta patrimonial se basa en una suma de fortalezas y elementos tangibles, que testimonian la importancia de la propia ruta.
- (v) Las condiciones de autenticidad se aplicarán basándose en su importancia y en otros elementos que componen la ruta patrimonial. Se tendrá en cuenta la longitud de la ruta, y quizás el grado de utilización de la misma en la actualidad, así como los deseos legítimos de desarrollo de los pueblos concernidos.

Se tendrán en cuenta estos puntos dentro del marco natural de la ruta y sus dimensiones intangibles y simbólicas.

II. INFORMES DE LAS REUNIONES REGIONALES Y TEMÁTICAS DE EXPERTOS

25. El Comité del Patrimonio Mundial, en el marco de la Estrategia Global para la consecución de una Lista del Patrimonio Mundial representativa, equilibrada y creíble, ha impulsado varias reuniones regionales y temáticas de expertos sobre diferentes tipos de bienes. Los resultados de estas reuniones pueden servir de guía a los Estados Partes para preparar sus solicitudes de inscripción. Los informes de las reuniones de expertos presentados al Comité del Patrimonio Mundial se pueden consultar en la siguiente página web: <http://whc.unesco.org/en/globalstrategy>

III. ESTUDIOS TEMÁTICOS Y COMPARATIVOS REALIZADOS POR LOS ORGANISMOS CONSULTIVOS

26. Con el fin de cumplir con sus obligaciones en lo referente a las evaluaciones de las solicitudes de inscripción de bienes culturales y naturales, los organismos consultivos han llevado a cabo estudios comparativos y temáticos, a menudo con organizaciones asociadas, en diversas áreas del conocimiento, para dotar de un contexto apropiado a sus evaluaciones. Estos informes, la mayoría de los cuales se pueden consultar en sus respectivas páginas web, son:

Earth's Geological History - A Contextual Framework for Assessment of World Heritage Fossil Site Nominations (septiembre de 1996)

International Canal Monuments List (1996)
<http://www.icomos.org/studies/canals-toc.htm>

World Heritage Bridges (1996)
<http://www.icomos.org/studies/bridges.htm>

A Global Overview of Forest Protected Areas on the World Heritage List (septiembre de 1997)
<http://www.unep-wcmc.org/wh/reviews/forests/>

A Global Overview of Wetland and Marine Protected Areas on the World Heritage List (septiembre de 1997)
<http://www.unep-wcmc.org/wh/reviews/wetlands/>

Human Use of World Heritage Natural Sites (septiembre de 1997)
<http://www.unep-wcmc.org/wh/reviews/human/>

Fossil Hominid Sites (1997)
<http://www.icomos.org/studies/hominid.htm>

The Urban Architectural Heritage of Latin America (1998)
<http://www.icomos.org/studies/latin-towns.htm>

Les Théâtres et les Amphithéâtres antiques (1999)
<http://www.icomos.org/studies/theatres.htm>

Railways as World Heritage Sites (1999)
<http://www.icomos.org/studies/railways.htm>

A Global Overview of Protected Areas on the World Heritage List of Particular Importance for Biodiversity (noviembre de 2000)
<http://www.unep-wcmc.org/wh/reviews/>

Les villages ouvriers comme éléments du patrimoine de l'industrie (2001)
<http://www.icomos.org/studies/villages-ouvriers.htm>

A Global Strategy for Geological World Heritage (febrero de 2002)

Rock-Art Sites of Southern Africa (2002)
<http://www.icomos.org/studies/sarockart.htm>



LA AUTENTICIDAD EN RELACIÓN CON LA CONVENCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL



INTRODUCCIÓN

En este anexo se reproduce el Documento de Nara sobre la Autenticidad, redactado por los 45 participantes en la Conferencia de Nara sobre Autenticidad en relación con la *Convención del Patrimonio Mundial*, celebrada en Nara, Japón, del 1 al 6 de noviembre de 1994. La Conferencia de Nara fue organizada conjuntamente por la UNESCO, el ICCROM y el ICOMOS.

En su 18ª reunión (Phuket, Tailandia, 1994) (véase el documento WHC-94/CONF.003/16), el Comité del Patrimonio Mundial examinó el Informe de la reunión de Nara sobre la Autenticidad.

El concepto de autenticidad se ha visto enriquecido gracias a reuniones posteriores en relación con la *Convención del Patrimonio Mundial* (véase la bibliografía de las *Directrices Prácticas*).

I. EL DOCUMENTO DE NARA SOBRE LA AUTENTICIDAD

Preámbulo

1. *Nosotros, los expertos reunidos en Nara (Japón), deseamos reconocer el generoso espíritu y la valentía intelectual de las autoridades japonesas a la hora de proporcionar un foro en el momento más apropiado, en el que tengamos la posibilidad de desafiar el pensamiento convencional en el ámbito de la preservación, así como debatir medios y maneras de ampliar nuestros horizontes para aportar un mayor respeto hacia la diversidad cultural y patrimonial en la práctica de la preservación.*
2. *También deseamos reconocer el valor del marco para el debate que ha aportado del Comité del Patrimonio Mundial a fin de aplicar el test de autenticidad de un modo que conceda un respeto pleno a los valores sociales y culturales de todas las sociedades, a la hora de examinar el valor universal de los bienes culturales propuestos para que formen parte de la Lista del Patrimonio Mundial.*
3. *El Documento de Nara sobre la Autenticidad está concebido en el espíritu de la Carta de Venecia de 1964, se fundamenta en él y constituye una prolongación conceptual en respuesta al alcance creciente que ocupan las preocupaciones sobre el patrimonio cultural y el interés en las sociedades actuales.*
4. *En un mundo que está cada vez más sujeto a las fuerzas de la globalización y la homogeneización, y donde la búsqueda de la identidad cultural se persigue en ocasiones a través de nacionalismos agresivos o de la supresión de las culturas minoritarias. La contribución esencial de la toma en consideración de la autenticidad en la práctica de la preservación es la de aclarar e iluminar la memoria colectiva de la humanidad.*

Diversidad cultural y diversidad de patrimonio

5. *La diversidad de culturas y de patrimonios en nuestro mundo es una fuente irremplazable de riqueza, tanto espiritual como intelectual, para toda la humanidad. La protección y favorecimiento de la diversidad cultural y patrimonial en nuestro mundo debería promoverse de manera activa como un aspecto esencial del desarrollo humano.*
6. *La diversidad del patrimonio cultural existe en el tiempo y en el espacio, y requiere respeto para las otras culturas y para todos los aspectos de sus sistemas de creencias. Cuando los valores culturales parecen estar en conflicto, el respeto por la diversidad cultural exige el reconocimiento de la legitimidad de los valores culturales de todas las partes.*
7. *Todas las culturas y las sociedades están enraizadas en formas y medios particulares de expresión tangibles e intangibles que constituyen su patrimonio y que deberían ser respetados.*
8. *Es importante subrayar el principio fundamental de la UNESCO, en el sentido de que el patrimonio cultural de cada uno es el patrimonio cultural de todos. La responsabilidad para con el patrimonio cultural y su gestión corresponde, en primer lugar, a la comunidad cultural que lo ha generado, y después a la que se preocupa por el mismo. Sin embargo, además de estas responsabilidades, el hecho de suscribir las convenciones y tratados internacionales desarrollados para la conservación del patrimonio cultural, también implica la obligación de tomar en consideración de los principios y responsabilidades que emanan de ellos. Equilibrar sus propios requisitos con aquellos de otras comunidades culturales es, para cada una de las comunidades, un ejercicio altamente recomendable, siempre que el logro de este equilibrio no suponga un menoscabo de sus valores culturales fundamentales.*

Valores y autenticidad

9. *La preservación del patrimonio cultural en todas sus formas y periodos históricos halla sus fundamentos en los valores que en cada época se atribuyen al patrimonio. Nuestra capacidad para comprender estos valores depende, en buena parte, del grado en el cual las fuentes de información sobre estos valores puedan tomarse como creíbles y verdaderas. El conocimiento y la comprensión de estas fuentes de información en relación con las características originales y las derivadas del patrimonio cultural, así como de su significado, es un requisito básico para valorar todos los aspectos de su autenticidad.*
10. *La autenticidad, tomada en consideración de esta manera, y afirmada en la Carta de Venecia, aparece como un factor de cualificación esencial en lo que concierne a los valores. La comprensión de la autenticidad desempeña un papel fundamental en todos los estudios científicos del patrimonio cultural, en los planes de restauración y preservación del mismo, así como en los procedimientos de inscripción utilizados por la Convención del Patrimonio Mundial y en otros inventarios de patrimonios culturales.*
11. *Todos los juicios sobre valores que se atribuyan a los bienes culturales, así como la credibilidad de las fuentes de información relacionadas, pueden variar de una cultura a otra, e incluso dentro*

de la misma cultura. Por lo tanto, no es posible basar juicios sobre el valor y la autenticidad con criterios inamovibles. Al contrario, el respeto debido a todas las culturas requiere que los bienes del patrimonio deben juzgarse y tomarse en consideración dentro de los contextos culturales a los que pertenecen.

12. *En consecuencia, resulta de la mayor importancia y urgencia que, dentro de cada cultura, se otorgue un reconocimiento a la naturaleza específica de sus valores patrimoniales, y a la credibilidad y veracidad de las fuentes de información relacionadas.*
13. *Dependiendo de la naturaleza del patrimonio cultural, de su contexto cultural, y de su evolución a través del tiempo, los juicios de autenticidad pueden vincularse al valor de una gran variedad de fuentes de información. Algunos de los aspectos de las fuentes pueden ser la forma y el diseño, los materiales y la sustancia, el uso y la función, la tradición y las técnicas, la ubicación y el escenario, así como el espíritu y sensibilidad, y otros factores internos y externos. La utilización de estas fuentes brinda la posibilidad de analizar el patrimonio cultural en sus dimensiones específicas en los planos artístico, técnico, histórico y social.*

Apéndice 1: sugerencias para seguimiento (por Herb Stovel)

1. *El respeto de la diversidad de la cultura y del patrimonio requiere esfuerzos conscientes para evitar la imposición de fórmulas mecánicas o procedimientos estandarizados en el intento de definir o determinar la autenticidad de monumentos o sitios.*
2. *La labor encaminada a determinar la autenticidad de una manera respetuosa con las culturas y su diversidad patrimonial, requiere planteamientos que incentiven a las culturas a desarrollar procesos analíticos y herramientas específicas en relación a su naturaleza y necesidades. Tales planteamientos podrán tener varios aspectos en común:*
 - *la labor de garantizar una evaluación de la autenticidad, que implique la colaboración multidisciplinaria y la utilización adecuada de todos los conocimientos y experiencias disponibles;*
 - *la labor de garantizar que los valores atribuidos sean verdaderamente representativos de una cultura, y de la diversidad de sus intereses, en particular los monumentos y sitios;*
 - *la labor de documentar de forma clara la naturaleza particular de la autenticidad para estos sitios y monumentos, como una guía práctica para su futuro tratamiento y supervisión;*
 - *la labor de actualizar las evaluaciones de autenticidad a la luz de los cambios en los valores y en las circunstancias.*
3. *Particularmente importantes serán los esfuerzos encaminados a garantizar el respeto por los valores atribuidos y que tal atribución se base, en la medida de lo posible, en la construcción de consensos multidisciplinarios y comunitarios en torno de dichos valores.*

4. *Los planteamientos también deberán centrarse en facilitar la cooperación internacional entre todos aquellos que tengan un interés en la preservación del patrimonio cultural, con el objeto de mejorar el respeto y la comprensión a escala mundial de las diversas expresiones y valores de cada cultura.*
5. *La continuidad y extensión de este diálogo a las diversas regiones y culturas del mundo constituye un prerequisite para reforzar el valor práctico de la reflexión sobre la autenticidad en la preservación del patrimonio cultural de la humanidad.*
6. *La concienciación cada vez mayor del público en lo que respecta a esta dimensión fundamental del patrimonio es una necesidad absoluta si se pretenden lograr medidas concretas para la salvaguardia de los vestigios del pasado. Esto significa desarrollar una comprensión mayor de los valores representados por los propios bienes culturales, así como respetar el papel que desempeñan tales monumentos y emplazamientos en la sociedad contemporánea.*

Apéndice 2: definiciones

Preservación: todos los esfuerzos encaminados a comprender el patrimonio cultural, a conocer su historia y su significado, a garantizar su salvaguardia material y, cuando corresponda, su presentación, restauración y mejora. (En la definición de patrimonio cultural se entiende que se incluyen los monumentos, y los grupos de edificios y sitios con valor cultural, según la definición del artículo uno de la Convención sobre el Patrimonio Mundial).

Fuentes de información: todas las fuentes materiales, escritas, orales o figurativas que hacen posible que se conozca la naturaleza, las especificaciones, y el significado y la historia del patrimonio cultural.

II. BIBLIOGRAFÍA CRONOLÓGICA SOBRE AUTENTICIDAD

Publicaciones anteriores a la reunión de Nara y que ayudaron a preparar el terreno para el debate sobre la autenticidad que tuvo lugar en Nara:

Larsen, Knut Einar, *A note on the authenticity of historic timber buildings with particular reference to Japan*, Occasional Papers for the World Heritage Convention, ICOMOS, diciembre de 1992.

Larsen, Knut Einar, *Authenticity and Reconstruction: Architectural Preservation in Japan*, Norwegian Institute of Technology, Vols. 1-2, 1993.

Reunión preparatoria de la reunión de Nara, celebrada en Bergen, Noruega, el 31 de enero al 2 de febrero de 1994:

Larsen, Knut Einar, y Marstein, Nils (comps.), *Conference on authenticity in relation to the World Heritage Convention Preparatory workshop*, Bergen, Noruega, 31 de enero - 2 de febrero de 1994, Tapir Forlag, Trondheim, 1994.

Reunión de Nara, 1 a 6 de noviembre de 1994, Nara, Japón:

Larsen, Knut Einar con un grupo editorial (Jokilehto, Lemaire, Masuda, Marstein y Stovel), *Nara conference on authenticity in relation to the World Heritage Convention. Conférence de Nara sur l'authenticité dans le cadre de la Convention du Patrimoine Mondial*. Nara, Japón, 1-6 de noviembre de 1994, actas publicadas por la UNESCO – Centro del Patrimonio Mundial, el Organismo de Asuntos Culturales del Japón, el ICCROM y el ICOMOS, 1994.

La reunión de Nara congregó a 45 expertos de 26 países y organismos internacionales de todo el mundo. Sus ponencias se encuentran en el volumen citado, así como el documento de Nara preparado en un grupo de trabajo compuesto por 12 participantes en la reunión y editado por Raymond Lemaire y Herb Stovel. Este volumen de actas invita a los miembros del ICOMOS y a otros a que amplíen el debate de los asuntos tratados en el Documento de Nara a otras regiones del mundo.

Reuniones regionales importantes posteriores a Nara (hasta enero de 2005):

Authenticity and Monitoring, October 17-22, 1995, Cesky Krumlov, República Checa, Conferencia Europea del ICOMOS, 1995.

La Conferencia Europea del ICOMOS, que tuvo lugar en Cesky Krumlov (República Checa) del 17 al 22 de octubre de 1995, reunió a 18 miembros europeos de ICOMOS para presentar puntos de vista nacionales sobre la aplicación de los conceptos de autenticidad en 14 países. Una síntesis de las presentaciones destacó la importancia de la autenticidad dentro de los procesos analíticos que se aplican a los problemas de conservación como un medio de asegurar enfoques veraces, sinceros y francos a los problemas de conservación e hizo especial hincapié en reforzar la noción de conservación dinámica con el fin de aplicar de manera apropiada el análisis de la autenticidad a los paisajes culturales y los entornos urbanos.

Interamerican symposium on authenticity in the conservation and management of the cultural heritage, US/ICOMOS, The Getty Conservation Institute, San Antonio, Texas 1996.

Esta reunión sobre la autenticidad, que tuvo lugar en San Antonio, Texas (EE.UU.) en marzo de 1996, congregó a participantes de los comités nacionales del ICOMOS de América del Norte, América Central y América del Sur, con el propósito de debatir la aplicación de los conceptos de Nara. La reunión adoptó la *Declaración de San Antonio*, que versa sobre la relación entre autenticidad e identidad, historia, materiales, valor social, sitios dinámicos y estáticos, gestión y economía y que contenía recomendaciones a fin de ampliar las “pruebas” de la autenticidad de modo que abarcasen el *reflejo de su verdadero valor, integridad, contexto, identidad, uso y función*, así como recomendaciones pertinentes para diferentes tipos de sitios.

Saouma-Forero, Galia, (editado por), *Authenticity and integrity in an African context: expert meeting, Great Zimbabwe*, Zimbabwe, 26-29 de mayo de 2000, UNESCO – Centro del Patrimonio Mundial, París, 2001.

La reunión de Great Zimbabwe, organizada por el Centro del Patrimonio Mundial (del 26 al 29 de mayo de 2000), centró su atención en la autenticidad y la integridad en el contexto africano. Dieciocho ponentes trataron asuntos surgidos en torno a la gestión de bienes del patrimonio tanto

cultural como natural. De esta reunión surgió la publicación citada anteriormente, que contiene una serie de recomendaciones de los participantes en la misma. Además de las recomendaciones, también se formularon propuestas para incluir los *sistemas de gestión, las lenguas y otras formas del patrimonio intangible* entre los atributos que expresan autenticidad, y para poner el acento en el papel de las comunidades locales en el proceso de gestión sostenible del patrimonio.

Debates sobre la reconstrucción en el contexto de la Convención del Patrimonio Mundial (hasta enero de 2005):

The Riga Charter on authenticity and historical reconstruction in relationship to cultural heritage adopted by Regional Conference, Riga, 24 de octubre de 2000, Comisión Nacional de Letonia para la UNESCO – Centro del Patrimonio Mundial, ICCROM.

Incerti Medici, Elena y Stovel, Herb, *Authenticity and historical reconstruction in relationship with cultural heritage, Regional Conference, Riga, Latvia, 23 y 24 de octubre de 2000: informe resumen*, UNESCO – Centro del Patrimonio Mundial, París, ICCROM, Roma 2001.

Stovel, Herb, *The Riga Charter on authenticity and historical reconstruction in relationship to cultural heritage, Riga, Letonia, octubre de 2000*, en *Conservation and management of archaeological sites*, Vol. 4, no 4, 2001.

Alternatives to historical reconstruction in the World Heritage Cities, Tallinn, 16 a 18 de mayo de 2002, Departamento de Patrimonio Cultural de Tallinn, Comisión Nacional de Estonia de cooperación con la UNESCO, Junta Directiva del Patrimonio Nacional de Estonia.



FORMULARIO PARA LA PROPUESTA DE INSCRIPCIÓN
DE BIENES EN LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL



**Este formulario tiene que utilizarse
para todas las solicitudes de inscripción
presentadas después del 2 de febrero de 2005**

-
- El formulario para la propuesta de inscripción está disponible en la siguiente página web:
<http://whc.unesco.org/en/nominationform>
 - Se puede encontrar más información para la preparación de propuestas de inscripción en la Sección III de las *Directrices Prácticas*
 - La versión original firmada del formulario de propuesta de inscripción cumplimentado debe enviarse en inglés o francés a:

Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO

7, place de Fontenoy

75352 París 07 SP

Francia

Teléfono: +33 (0) 1 4568 1571

Fax: +33 (0) 1 4568 5570

Correo electrónico: wh-nominations@unesco.org

Resumen

Esta información, que tiene que proporcionar el Estado Parte, será actualizada por la Secretaría de acuerdo con la decisión del Comité del Patrimonio Mundial. A continuación, será devuelta al Estado Parte con una confirmación de las bases sobre las que se ha inscrito el bien en la Lista del Patrimonio Mundial.

Estado Parte	
Estado, provincia o región	
Nombre del bien	
Coordenadas geográficas con indicación de minutos y segundos	
Descripción textual del/los límite(s) del bien propuesto	
Mapa tamaño A4 (o «carta») del bien propuesto, en el que se muestren los límites y la zona de amortiguamiento si la hubiera)	Adjuntar mapa a tamaño A4 (o “carta”)
Justificación Declaración de Valor Universal Excepcional (el texto debe aclarar qué Valor Universal Excepcional se considera que encarna el bien propuesto)	
Criterios en virtud de los cuales se propone la inscripción del bien (detállense los criterios) (véase el párrafo 77 de las <i>Directrices Prácticas</i>)	
Nombre e información para establecer contacto con la institución o el organismo local oficial	Organización: Dirección: Tfno: Fax: Correo electrónico: Página web:

Bienes propuestos para su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial

Nota: al preparar la propuesta de inscripción, los Estados Partes deben usar este formulario eliminando las notas explicativas.

FORMULARIO DE PROPUESTA DE INSCRIPCIÓN	NOTAS EXPLICATIVAS
1. Identificación del bien	<p>Ésta es, junto con la sección 2, la más importante de la propuesta. Tiene que indicar al Comité la localización exacta del bien, así como su definición geográfica. En el caso de propuestas de inscripción en serie, incluya un cuadro que muestre el nombre de cada componente, región (si difiere de un componente a otro), coordenadas, área y zona de amortiguamiento. También se pueden añadir otros campos (referencia de página o número de mapa, etc.) que diferencien los distintos componentes.</p>
1.a País (y Estado Parte si es diferente)	
1.b Estado, provincia o región	
1.c Denominación del bien	<p>Este es el nombre oficial del bien que aparecerá en las publicaciones sobre el Patrimonio Mundial y debe ser conciso. No debe exceder de 200 caracteres, incluidos los espacios y la puntuación.</p> <p>En el caso de propuestas de inscripción en serie (véanse los párrafos 137-140 de las Directrices Prácticas), hay que dar un nombre al conjunto (ej: iglesias barrocas de Filipinas). No incluya el nombre de los componentes de una propuesta de inscripción en serie; serán incluidos en un cuadro como parte de 1.d y 1.f.</p>
1.d Coordenadas geográficas con indicación de minutos y segundos	<p>Este espacio está dedicado a indicar las coordenadas en latitud y longitud (con indicación de minutos y segundos) o las coordenadas UTM (con una aproximación de 10m) de un punto situado aproximadamente en el centro del bien propuesto. No utilice otros sistemas de coordenadas. Si tiene alguna duda, consulte con la Secretaría.</p> <p>En caso de propuesta de inscripción en serie, indique en un cuadro el nombre de cada bien, su región (o ciudad más cercana según corresponda), y las coordenadas de su punto central. Ejemplo de coordenadas:</p> <p>N 45° 06' 05» W 15° 37' 56» o Zona UTM 18 Este: 545670 Norte: 4586750</p>

FORMULARIO DE PROPUESTA DE INSCRIPCIÓN	NOTAS EXPLICATIVAS
<p>1.e Mapas y planos que muestren los límites del bien propuesto y zona de amortiguamiento</p>	<p>Anexo a la propuesta de inscripción y lista con escalas y fechas:</p> <p>(i) Copia original de un mapa topográfico que muestre el bien propuesto, a la mayor escala disponible con la que se pueda definir la totalidad del bien. Los límites del bien propuesto y la zona de amortiguamiento tienen que estar claramente marcados. También se debe hacer referencia, ya sea en este mapa o uno adjunto, a los límites de las zonas de protección legal especial de las que se beneficia el bien. Para las candidaturas en serie pueden ser necesarios varios mapas.</p> <p>Se pueden obtener mapas en las direcciones indicadas en la siguiente página web: http://whc.unesco.org/en/mapagencies</p> <p>Si no existen mapas topográficos de escala apropiada, se puede presentar otros mapas. Todos los mapas tienen que poder ser georreferenciados, con un mínimo de tres puntos en los extremos opuestos de los mapas con juegos de coordenadas completos. Los mapas, sin recortar, deben mostrar la escala, orientación, proyección, plano de referencia, nombre del bien y fecha. Si es posible, los mapas tienen que estar enrollados y no doblados.</p> <p>Se insta a presentar la información geográfica en formato digital cuando sea posible, para poder incorporarla en un sistema de información geográfica (GIS- Geographic Information System) En este caso, la definición o determinación de los límites (bien propuesto y zona de amortiguamiento) debe presentarse en formato vectorial, a la mayor escala posible. Se invita al Estado Parte a tomar contacto con la Secretaría para obtener más información sobre esta opción.</p> <p>(ii) Un mapa de localización que muestre la ubicación del bien en el Estado Parte,</p> <p>(iii) también son útiles, y pueden adjuntarse, planos y mapas del bien preparados especialmente que muestren características específicas</p> <p>Con el fin de facilitar la copia y presentación a los organismos consultivos y al Comité del Patrimonio Mundial, se incluirán en las solicitudes, si fuera posible, copias tamaño A4 (o "carta") y un archivo de imagen digital con los principales mapas.</p> <p>En los casos en que no exista zona de amortiguamiento la propuesta debe incluir una declaración explicando por qué no se requiere zona de amortiguamiento para la conservación adecuada del bien propuesto.</p>

FORMULARIO DE PROPUESTA DE INSCRIPCIÓN	NOTAS EXPLICATIVAS
<p>1.f Área del bien propuesto para inscripción (ha.) y su zona de amortiguamiento (ha.)</p> <p>Área del bien propuesto: _____ ha.</p> <p>Zona de amortiguamiento _____ ha.</p> <p>Total _____ ha.</p>	<p>En el caso de propuestas de inscripción en serie (véanse los párrafos 137-140 de las <i>Directrices Prácticas</i>), incluya un cuadro que muestre el nombre del componente, la región (si es distinta para diferentes componentes), las coordenadas, el área y la zona de amortiguamiento.</p> <p>Asimismo, el cuadro de propuestas de inscripción en serie debe ser utilizado para mostrar la extensión de cada área propuesta por separado y de la(s) zona(s) de amortiguamiento.</p>
<p>2. Descripción</p>	
<p>2.a Descripción del bien</p>	<p>Esta sección debe comenzar con una descripción del bien en el momento de la propuesta de inscripción. Debe hacer referencia a todas las características importantes del bien.</p> <p>En el caso de los bienes culturales, esta sección comportará una descripción de los elementos que hacen que sea importante desde el punto de vista cultural. Puede incluir una descripción de cualquier edificio o edificios y su estilo arquitectónico, fecha de construcción, materiales, etc. Esta sección también debe describir aspectos destacados de su entorno, como jardines, parques, etc. Si se trata de un sitio de arte rupestre, por ejemplo, la descripción deberá hacer referencia tanto al arte rupestre como a los paisajes que lo rodean. En el caso de una ciudad o distrito históricos, no hace falta describir cada edificio individualmente, pero los edificios públicos importantes sí deben ser descritos de manera individual y se debe hacer un resumen de la planificación o diseño de la zona, el trazado de sus calles y más información de este tipo.</p> <p>En el caso de los bienes naturales, el informe debe hacer referencia a características físicas importantes, a la geología, los hábitats, las especies y el tamaño de la población y a otras características y procesos ecológicos destacados. Se ha de presentar un listado de especies cuando sea posible, y del mismo modo se ha de destacar la presencia de especies amenazadas o endémicas. Además, se tienen que describir también la extensión y los métodos de explotación de los recursos naturales.</p> <p>En el caso de los paisajes culturales, será necesario presentar una descripción que abarque todos los puntos mencionados anteriormente, prestando especial atención a la interacción del hombre con la naturaleza.</p> <p>Es necesario describir la totalidad del bien propuesto en la sección 1 (Identificación del bien). En el caso de candidaturas en serie (véanse los párrafos 137-140 de las <i>Directrices Prácticas</i>), cada componente ha de ser descrito individualmente.</p>

FORMULARIO DE PROPUESTA DE INSCRIPCIÓN	NOTAS EXPLICATIVAS
<p>2.b Historia y evolución</p>	<p>Describa cómo el bien ha alcanzado su forma y condición actuales y los cambios importantes que ha experimentado, incluidas las intervenciones de conservación efectuadas recientemente.</p> <p>Deben incluirse referencias a las fases de construcción en el caso de los monumentos, sitios, edificios o grupos de edificios. También se describirán los cambios importantes como demoliciones o reconstrucciones después de que el bien fuera finalizado.</p> <p>En el caso de los bienes naturales, el informe debe incluir los acontecimientos destacados de la historia o prehistoria que hayan afectado a la evolución del bien, así como una referencia a su interacción con la humanidad. En tal caso, se relatarán los cambios en la utilización del bien y sus recursos naturales para la caza, pesca o agricultura, o los cambios producidos por el cambio climático, inundaciones, terremotos u otras causas naturales.</p> <p>También se requerirá esta información en el caso de los paisajes culturales, donde se deben contemplar todos los aspectos de la historia de actividad humana en la zona.</p>
<p>3. Justificación de la inscripción</p>	<p>En esta sección tiene que quedar claro por qué se considera que el bien posee un “Valor Universal Excepcional”.</p> <p>Esta sección de la solicitud de inscripción ha de redactarse haciendo clara referencia a los criterios para la inscripción recogidos en el párrafo 75 de las <i>Directrices Prácticas</i>. No debe incluir material descriptivo detallado sobre el bien o su gestión, al que se hace referencia en otras secciones, sino concentrarse en por qué el bien es importante.</p>
<p>3.a Criterios en que se basa la propuesta de inscripción (y justificación de la inscripción según estos criterios)</p>	<p>Véase el párrafo 77 de las <i>Directrices Prácticas</i>.</p> <p>Elabore una justificación diferente para cada criterio citado</p> <p>Haga un resumen sobre el modo en que el bien cumple los criterios en que se basa la propuesta de inscripción en la Lista (cuando sea necesario, haga referencia a las secciones “descripción” y “análisis comparativo” <i>infra</i>, pero sin duplicar el texto de estas secciones) .</p>

FORMULARIO DE PROPUESTA DE INSCRIPCIÓN	NOTAS EXPLICATIVAS
3.b Declaración propuesta de Valor Universal Excepcional	<p>Basándose en los criterios que aparecen <i>supra</i>, la declaración propuesta de Valor Universal Excepcional debe dejar claras las razones por las que se considera que el bien merece ser inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial (véanse los párrafos 154-157 de las <i>Directrices Prácticas</i>). Puede que se trate del único ejemplar que resta de un tipo de edificio o un hábitat o ciudad. Puede tratarse de un elemento particularmente magnífico o antiguo o rico y puede ser testimonio de una civilización desaparecida, un estilo de vida o ecosistema. Puede comprender conjuntos de especies endémicas amenazadas, ecosistemas extraordinarios, paisajes excepcionales u otros fenómenos naturales.</p>
3.c Análisis comparativo (incluido el estado de conservación de bienes similares)	<p>El bien ha de ser comparado con bienes de características similares, independientemente de que estén o no incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial. Esta comparación debe poner de relieve las similitudes del bien propuesto con otros bienes y las razones que hacen que destaque. El análisis comparativo debe tener por objetivo explicar la importancia del bien propuesto en un contexto tanto nacional como internacional (véase párrafo 132).</p>
3.d Integridad y/o autenticidad	<p>La declaración de integridad y/o autenticidad debe demostrar que el bien cumple las condiciones de integridad y/o autenticidad de la sección II.D de las <i>Directrices Prácticas</i>, que describe estas condiciones en detalle.</p> <p>En el caso de los bienes culturales también se debe hacer constar si se han llevado a cabo trabajos de reparación utilizando materiales y métodos tradicionales de su cultura, de acuerdo con el documento de Nara (1995) (véase el Anexo 4).</p> <p>En el caso de los bienes naturales, se debe registrar cualquier intrusión de especies exóticas de fauna o flora y cualquier actividad humana que pudiera comprometer la integridad del bien.</p>

FORMULARIO DE PROPUESTA DE INSCRIPCIÓN	NOTAS EXPLICATIVAS
4. Estado de conservación y factores que afectan al bien	
4.a Estado de conservación actual	<p>La información presentada en esta sección constituye los datos básicos necesarios para hacer un seguimiento del estado de conservación del bien propuesto en el futuro. En esta sección se tiene que proporcionar información sobre la condición física del bien, cualquier amenaza al mismo y medidas de conservación (véase el párrafo 132).</p> <p>Por ejemplo, en una ciudad o zona histórica, se indicará qué edificios, monumentos u otras estructuras necesitan trabajos de reparación, ya sean a gran o pequeña escala, así como la envergadura y duración de cualquier proyecto reciente o futuro de reparación de importancia.</p> <p>En el caso de los bienes naturales, se proporcionarán datos sobre las tendencias de las especies o la integridad de los ecosistemas. Este punto es importante, ya que la propuesta de inscripción se utilizará en años venideros para hacer comparaciones con el fin de seguir los cambios en el estado del bien.</p> <p>Véase la sección 6 <i>infra</i> para más información sobre los indicadores y parámetros estadísticos que se utilizan para controlar el estado de conservación del bien.</p>
4.b Factores que afectan al bien	<p>Esta sección proporcionará información sobre todos los factores que pueden afectar o amenazar al bien. También debe describir cualquier dificultad que pueda surgir para solventar esos problemas. No todos los factores sugeridos en esta sección se aplican a todos los bienes. Son indicativos y su propósito es ayudar al Estado Parte a identificar los factores pertinentes para cada bien.</p>
(i) Presiones debidas al desarrollo (por ejemplo: intrusión, adaptación, agricultura, minería)	<p>Especifique qué tipos de presiones debidas al desarrollo afectan al bien, como por ejemplo presión a favor de su demolición, reconstrucción o nueva construcción; la adaptación de edificios existentes a nuevos usos que podrían dañar su autenticidad o integridad; la modificación del hábitat o su destrucción como consecuencia de la agricultura, la silvicultura o el pastoreo intrusivos, o mediante el turismo mal gestionado u otros usos; la explotación inapropiada o insostenible de los recursos naturales; daños causados por la minería; la introducción de especies exóticas que puedan perturbar los procesos ecológicos naturales y crear nuevos focos de población en los bienes o en sus proximidades, de manera que los dañen a ellos o a su entorno.</p>

FORMULARIO DE PROPUESTA DE INSCRIPCIÓN	NOTAS EXPLICATIVAS
(ii) Presiones medioambientales (por ejemplo, contaminación, cambio climático, desertificación)	Haga un listado y resuma las principales fuentes de deterioro medioambiental que afectan a la trama de edificios, la flora y la fauna.
(iii) Desastres naturales y preparación ante riesgos (terremotos, inundaciones, incendios, etc.)	Detalle los desastres que constituyen una amenaza previsible para el bien y las medidas que se han adoptado para establecer planes de contingencia para ocuparse de dichos problemas, ya sea mediante protección física o formación del personal.
(iv) Presiones debidas a la afluencia de visitantes o turistas	<p>Describa la “capacidad de carga” del bien. ¿Puede absorber el número actual o probable de visitantes sin efectos negativos?</p> <p>Se deben indicar las medidas llevadas a cabo para gestionar el flujo de visitantes y turistas. Las formas de deterioro posibles debidas a la presión de los visitantes son: desgaste de las piedras, madera, la hierba u otras superficies; incremento de los niveles de calor o humedad; alteración de los hábitats de las especies, perturbación de las culturas o modos de vida tradicionales.</p>
<p>(v) Número de habitantes dentro de los límites del bien y en la zona tampón de amortiguamiento</p> <p>Población estimada en el interior de:</p> <p>El área del bien propuesto</p> <p>La zona de amortiguamiento</p> <p>Total</p> <p>Año</p>	<p>Proporcione las estadísticas o estimaciones más fidedignas disponibles de la población que vive dentro del perímetro del bien propuesto y cualquier zona de amortiguamiento. Indique en qué año se hizo la estimación o el recuento.</p>
5. Protección y gestión del bien	Esta sección de la propuesta de inscripción está diseñada para proporcionar una idea clara de las medidas legislativas, reglamentarias, contractuales, de planificación, institucionales y/o tradicionales (véase el párrafo 132 de las <i>Directrices Prácticas</i>), así como el plan de gestión u otro sistema de gestión existente para proteger y gestionar el bien tal como se indica en la <i>Convención del Patrimonio Mundial</i> . Debe tratar los aspectos políticos, la condición legal y las medidas de protección, así como los aspectos administrativos cotidianos y de gestión.
5.a Derechos de propiedad	Indique las principales categorías de propiedad del terreno (propiedad estatal, provincial, privada, comunitaria, tradicional, consuetudinaria, no gubernamental, etc.)

FORMULARIO DE PROPUESTA DE INSCRIPCIÓN	NOTAS EXPLICATIVAS
<p>5.b Situación jurídica</p>	<p>Elabore una lista que indique la situación legal, reglamentaria, contractual, de planificación, institucional y/o tradicional del bien; por ejemplo, parque nacional o provincial; monumento histórico, área protegida por leyes nacionales o consuetudinarias, etc.</p> <p>Indique el año de aprobación de dicha protección y de las leyes que confieren esa condición al bien.</p> <p>Si no se puede proporcionar el documento en inglés o francés, se debe presentar un resumen en uno de esos idiomas que destaque las disposiciones esenciales.</p>
<p>5.c Medios para la aplicación de medidas de protección</p>	<p>Describa el funcionamiento real de la protección otorgada por la condición legal, reglamentaria, contractual, de planificación, institucional y/o tradicional, indicada en la sección 5.b.</p>
<p>5.d Planes existentes relacionados con el término municipal y la región en que se encuentra situado el bien (por ejemplo, plan regional o local, plan de conservación, plan de fomento del turismo)</p>	<p>Elabore un listado con los planes acordados que han sido aprobados indicando la fecha y el organismo responsable de su preparación. En esta sección se debe incluir un resumen de las disposiciones importantes. Además, como documento adjunto, una copia del plan, según se indica en la sección 7.b.</p> <p>Si el plan sólo existe en una lengua diferente al inglés o al francés, se debe proporcionar un resumen destacando las disposiciones clave, en inglés o francés.</p>
<p>5.e Plan de gestión del bien o otro sistema de gestión</p>	<p>Tal como se indica en el párrafo 132 de las <i>Directrices Prácticas</i>, es esencial que exista un plan de gestión apropiado u otro sistema de gestión, y debe presentarse junto con la propuesta de inscripción. También se espera que se presenten garantías de la aplicación efectiva del plan de gestión o documentación sobre el sistema de gestión.</p> <p>Se debe enviar como anexo a la solicitud de inscripción una copia del plan o sistema de gestión, en inglés o en francés, como se indica en la sección 7.b.</p> <p>Si el plan de gestión sólo existe en una lengua distinta del inglés o el francés, se tiene que adjuntar una descripción detallada de sus disposiciones en una de estas dos lenguas. Indique título, fecha y autor de los planes de gestión adjuntos a esta propuesta.</p> <p>Se proporcionará también un análisis detallado o una explicación del plan de gestión o sistema de gestión documentado.</p>

FORMULARIO DE PROPUESTA DE INSCRIPCIÓN	NOTAS EXPLICATIVAS
5.f Fuentes y niveles de financiación	Enumere las fuentes y el nivel de financiación a disposición del bien anualmente. También se puede facilitar una estimación sobre la idoneidad o no de las fuentes de financiación disponibles, indicando cualquier laguna o deficiencias en sectores donde pudiera requerirse asistencia.
5.g Fuentes de especialización y capacitación en técnicas de conservación y gestión	Indique la especialización y la capacitación que pueden poner a disposición del bien las autoridades nacionales u otros organismos.
5.h Servicios para visitantes y estadísticas	Además de proporcionar las estadísticas o estimaciones disponibles sobre el número de visitantes, o pautas referentes a varios años, esta sección puede describir los servicios existentes <i>in situ</i> para visitantes, como por ejemplo explicaciones/interpretaciones, ya sea por medio de senderos, guías, anuncios o publicaciones; museo del bien, centro de visitantes o de interpretación; alojamiento; bares y restaurantes; tiendas; estacionamiento para vehículos; baños; servicio de investigación y rescate.
5.i Políticas y programas relacionados con la rehabilitación y promoción del bien	Esta sección hace referencia a los Artículos 4 y 5 de la <i>Convención</i> , relativos a la rehabilitación y la transmisión a las generaciones futuras del patrimonio cultural y natural. Se aconseja a los Estados Partes que proporcionen información sobre las políticas y programas de rehabilitación y promoción del bien propuesto.
5.j Dotación de personal (profesional, técnico, mantenimiento)	Indique las competencias y formación disponibles en el sitio.

FORMULARIO DE PROPUESTA DE INSCRIPCIÓN	NOTAS EXPLICATIVAS
<p>6. Supervisión</p>	<p>Esta sección de la candidatura tiene por finalidad proporcionar pruebas del estado de conservación del bien, que puede ser inspeccionado y sobre el que se pueden emitir informes regularmente, de manera que sirvan de indicio sobre las tendencias en el tiempo.</p>
<p>6.a Indicadores clave para medir el estado de conservación</p>	<p>Enumere en un cuadro los indicadores clave que se han elegido para medir el estado de conservación del conjunto del bien (véase la sección 4.a. <i>supra</i>). Indique la periodicidad de la revisión de estos indicadores y el lugar donde se guardan los documentos. Estos indicadores pueden ser representativos de un aspecto importante del bien y referirse en la mayor medida posible a la Declaración de Valor Universal Excepcional (véase la sección 2.b. <i>supra</i>). Siempre que sea posible, pueden expresarse en forma numérica y, en los casos en que esto no sea posible, pueden expresarse de manera que puedan ser repetidos, por ejemplo, sacando una fotografía desde el mismo punto. Algunos ejemplos de buenos indicadores son:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) número de especies, o población de una especie clave del bien natural; (ii) porcentaje de edificios que necesitan restauraciones importantes en un distrito o ciudad históricos; (iii) número de años que se estime necesario para llevar a término un ambicioso plan de conservación; (iv) estabilidad o grado de movimiento en un edificio concreto o elemento del edificio; (v) medida en la que ha aumentado o disminuido una intrusión de cualquier tipo en el bien.

Indicador	Periodicidad	Localización de documentos

FORMULARIO DE PROPUESTA DE INSCRIPCIÓN	NOTAS EXPLICATIVAS
6.b Disposiciones administrativas para la supervisión del bien	Indique el nombre y datos para establecer contacto del(los) organismo(s) responsable(s) de la supervisión al que se refiere el punto 6.a.
6.c Resultados de ejercicios anteriores de presentación de informes	Elabore un listado, con un breve resumen, de los informes anteriores sobre el estado de conservación del bien y proporcione extractos y referencias a publicaciones (por ejemplo, informes entregados en cumplimiento de acuerdos y programas internacionales, como por ejemplo Ramsar, MAB).
7. Documentación	Esta sección de la propuesta es la lista de comprobación de la documentación que habrá que entregar para que la propuesta esté completa.
7.a Fotografías, diapositivas, inventario de imágenes y cuadro de autorización y otros materiales audiovisuales	<p>Los Estados Partes proporcionarán un número suficiente de imágenes recientes (fotos, diapositivas y, si es posible, formatos electrónicos, videos y fotografías aéreas) que permitan obtener una impresión general del bien.</p> <p>Las diapositivas deben presentarse en formato de 35 mm y las imágenes electrónicas en formato jpg con una resolución mínima de 300 puntos por pulgada. Si se entrega material filmográfico, se recomienda el formato Beta SP por motivos de calidad.</p> <p>Este material debe venir acompañado de un inventario de imágenes y un impreso de autorización fotográfica y audiovisual como el que figura más adelante.</p> <p>Se incluirá al menos una fotografía que pueda utilizarse en la página web pública para ilustrar el bien.</p> <p>Se alienta a los Estados Partes a conceder a la UNESCO, por escrito y sin cargo, la cesión no exclusiva de los derechos de difusión, comunicación al público, publicación, reproducción, explotación, en cualquier forma y soporte, incluido el digital, de todas o parte de las imágenes proporcionadas y a ceder estos derechos a terceros.</p> <p>La cesión no exclusiva de los derechos no vulnera los derechos de propiedad intelectual (derechos del fotógrafo / director del vídeo o del titular del derecho de propiedad si se trata de otra persona) y cuando la UNESCO distribuya las imágenes, se hará siempre referencia al fotógrafo / director del vídeo, si se especifica claramente en el impreso.</p> <p>Todos los posibles beneficios que se deriven de esta cesión de derechos se destinarán al Fondo del Patrimonio Mundial.</p>

**INVENTARIO DE IMÁGENES E IMPRESO DE AUTORIZACIÓN
PARA FOTOGRAFÍAS Y MATERIAL AUDIOVISUAL**

Nº de identificación	Formato (diapositiva/ impresión/ vídeo) Cesión de derechos no exclusiva	Título	Fecha de la foto (mes/año)	Fotógrafo/ Director del vídeo	Titular del derecho de autor (si es diferente del Fotógrafo/Director del vídeo)	Detalles para establecer contacto con el titular del derecho de autor (nombre, dirección, tño/fax y correo electrónico)	Cesión de derechos no exclusiva

FORMULARIO DE PROPUESTA DE INSCRIPCIÓN	NOTAS EXPLICATIVAS
7.b Textos relacionados con la situación jurídica, copias de los planes de gestión del bien o sistemas documentados de gestión y extractos de otros planes aplicables al bien	Adjunte los textos según se indica en las secciones 5.b, 5.d y 5.e <i>supra</i> .
7.c Forma y fecha de los registros o inventarios del bien más recientes	Presente una declaración simple que contenga la forma y fecha del registro o inventario más reciente del bien. Sólo se describirán los registros que todavía estén disponibles.
7.d Dirección donde se encuentran el inventario, registros y archivos	Proporcione el nombre y dirección de los organismos que custodian los registros del inventario (edificios, monumentos, especies de flora y fauna).
7.e Bibliografía	Elabore un listado de las principales publicaciones de referencia, utilizando el formato estándar bibliográfico.
8. Información para contactar con las autoridades competentes	Esta sección del documento de propuesta de inscripción permitirá a la Secretaría informar a los responsables del bien sobre las últimas noticias referidas al Patrimonio Mundial y otros asuntos.
8.a Persona que ha preparado el documento Nombre: Cargo: Dirección: Ciudad, provincia/estado, país: Tfno: Fax: Correo electrónico:	Indique el nombre, la dirección y cualquier otra información de contacto de la persona responsable de la preparación de la propuesta de inscripción. Si no se dispone de dirección de correo electrónico, se debe facilitar un número de fax.
8.b Institución/organismo oficial local	Indique el nombre del organismo, museo, institución, comunidad o responsable local de la gestión del bien. Si se trata de un organismo nacional, por favor indique información de contacto.
8.c Otras instituciones locales	Elabore un listado con el nombre completo, dirección, el n° de teléfono, fax y dirección de correo electrónico de todos los museos, centros para visitantes y oficinas de turismo oficiales que deban recibir gratuitamente el boletín informativo del Patrimonio Mundial sobre acontecimientos y asuntos relacionados con el Patrimonio Mundial.

FORMULARIO DE PROPUESTA DE INSCRIPCIÓN	NOTAS EXPLICATIVAS
<p>8.d Páginas web oficiales</p> <p>http://</p> <p>Nombre de contacto: Correo electrónico:</p>	<p>Por favor, facilite cualquier dirección web oficial disponible sobre el bien propuesto. Indique si se está preparando para el futuro alguna página web con el nombre de contacto y las direcciones de correo electrónico.</p>
<p>9. Firma en representación del Estado Parte</p>	<p>La solicitud de inscripción debe concluir con la firma de la persona autorizada para firmar en representación del Estado Parte.</p>



PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE INSCRIPCIÓN POR LOS ORGANISMOS CONSULTIVOS



El presente anexo recoge:

- A. EL PROCEDIMIENTO DEL ICOMOS PARA LA EVALUACIÓN DE BIENES CULTURALES
- B. EL PROCEDIMIENTO DE LA UICN PARA LA EVALUACIÓN DE BIENES NATURALES
- C. COLABORACIÓN ENTRE ORGANISMOS CONSULTIVOS – PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE BIENES CULTURALES Y NATURALES Y DE PAISAJES CULTURALES

Para obtener más información, consulte los párrafos 143-151 de las *Directrices Prácticas*.

A. PROCEDIMIENTO DEL ICOMOS PARA LA EVALUACIÓN DE BIENES CULTURALES

1. El ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios) se basa en las *Directrices Prácticas* para llevar a cabo las evaluaciones de las propuestas de inscripción de bienes culturales (véase el párrafo 148).
2. El proceso de evaluación (véase el gráfico 1) comprende consultas referidas a los distintos campos de especialización representados por los miembros del ICOMOS y sus comités nacionales e internacionales, así como consultas a otras muchas redes de especialistas a las que está vinculado. Los miembros también participan en misiones de expertos para llevar a cabo evaluaciones confidenciales sobre el terreno. Estas consultas exhaustivas tienen como resultado la preparación de recomendaciones detalladas que son presentadas al Comité del Patrimonio Mundial en sus sesiones anuales.

Elección de expertos

3. Existe un procedimiento anual bien definido para la presentación de propuestas de inscripción de bienes a la Lista del Patrimonio Mundial. Una vez que el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO y los organismos consultivos han comprobado que las solicitudes se han cumplimentado correctamente, los expedientes se envían al ICOMOS, donde pasarán a ser gestionados por la Secretaría del Patrimonio Mundial del ICOMOS. El primer paso es la elección de los expertos que van a ser consultados, para lo cual hay que conformar dos grupos distintos. En primer lugar, un grupo de expertos puede aconsejar sobre el Valor Universal Excepcional del bien propuesto. Fundamentalmente se trata de un ejercicio de investigación y documentación por parte de académicos especializados, y en ocasiones puede requerir la participación de personas ajenas al ICOMOS, en los casos en los que sus miembros no dispongan de los conocimientos requeridos sobre un tema específico: un ejemplo son las propuestas ocasionales de sitios con homínidos fósiles, que requieren de los servicios de paleontólogos especializados.

4. El segundo grupo de expertos está compuesto por personas con experiencia práctica en los aspectos de gestión, conservación y autenticidad de bienes concretos, y son las encargadas de llevar a cabo las misiones sobre el terreno. En el proceso de selección de estos expertos se hace uso de toda la red del ICOMOS. Se requiere el asesoramiento de comités científicos internacionales y de determinados miembros, así como el de los organismos especializados con los que el ICOMOS mantiene acuerdos, como el TICCIH (Comité Internacional para la Conservación del Patrimonio Industrial), la IFLA (Federación Internacional de Arquitectos Paisajistas) y el DoCoMoMo (Comité Internacional para la Documentación y Conservación de Monumentos y Sitios del Movimiento Moderno).

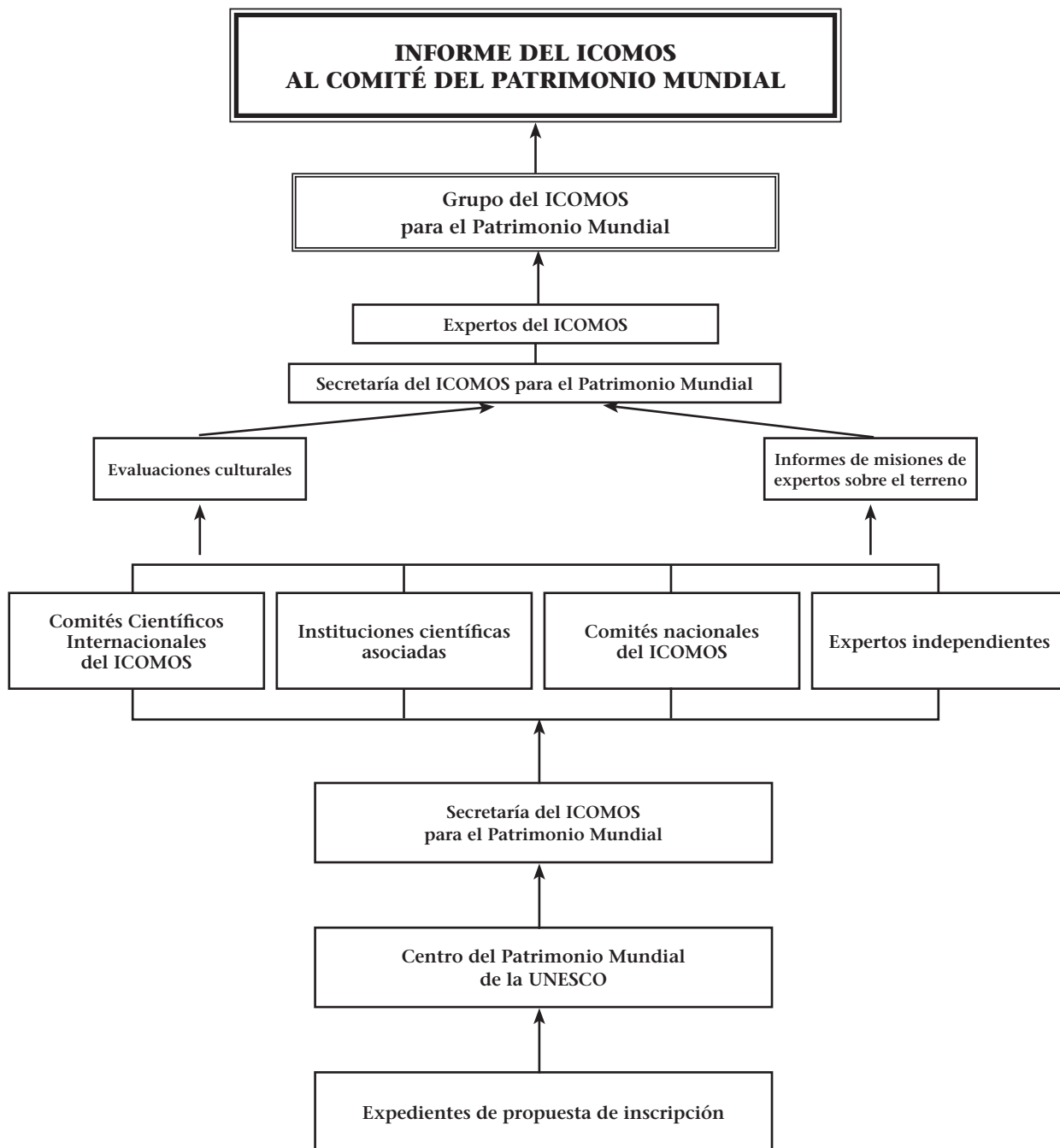
Misiones sobre el terreno

5. Al seleccionar expertos para llevar a cabo misiones sobre el terreno, la política del ICOMOS consiste en elegir, siempre que sea posible, a alguien procedente de la región en la que se encuentra el bien propuesto. Se busca a expertos que tengan experiencia en gestión y conservación de patrimonio: no tiene que tratarse necesariamente de máximos expertos académicos en ese tipo de bien. Se espera de ellos que hablen de igual a igual con los administradores del sitio y que elaboren evaluaciones informando sobre los planes de gestión, prácticas de conservación, gestión de los visitantes, etc. Se les proporcionan informes detallados, principalmente copias de la información pertinente de los expedientes. Las fechas y los programas de sus visitas se acuerdan con los Estados Partes, a los que se pide cierta discreción con los medios de comunicación para las misiones de evaluación del ICOMOS. Los expertos del ICOMOS entregan de manera confidencial al Comité Ejecutivo sus informes sobre los aspectos prácticos de los bienes; la publicidad anticipada puede resultar comprometedor tanto para el ICOMOS como para el Comité del Patrimonio Mundial.

El Grupo del Patrimonio Mundial del ICOMOS

6. Los dos informes resultantes de estas consultas (evaluación cultural e informe de la misión sobre el terreno) se envían a la secretaría del ICOMOS en París, que a su vez prepara una evaluación preliminar. Este documento contiene una breve descripción de la historia del bien, resúmenes de las medidas de protección desde el punto de vista legislativo, su gestión y estado de conservación, comentarios sobre estos aspectos y recomendaciones al Comité del Patrimonio Mundial. A continuación se presentan al Grupo de Expertos del Patrimonio Mundial del ICOMOS las evaluaciones preliminares en reuniones de dos o tres días. El Grupo está formado por los miembros del Comité Ejecutivo, que proceden de todas las partes del mundo y cuentan con gran variedad de especialidades y una dilatada experiencia. Además de los miembros del Comité Ejecutivo, también participan expertos en ciertas categorías de patrimonio que figuran en la lista anual de candidaturas pero no están representadas en el Comité.
7. Un representante del ICOMOS realiza una presentación ilustrada de entre 10 y 15 minutos de cada bien propuesto, a la que sigue un debate. Tras el examen riguroso y exhaustivo de las propuestas, se preparan las recomendaciones colectivas del ICOMOS y se revisan las evaluaciones antes de imprimirlas para su presentación al Comité del Patrimonio Mundial.

GRÁFICO 1: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL ICOMOS



B. PROCEDIMIENTO DE LA UICN PARA LA EVALUACIÓN DE BIENES

8. La UICN (Unión Mundial para la Naturaleza) actúa según las *Directrices Prácticas* para llevar a cabo las evaluaciones de las propuestas de inscripción de bienes naturales (véase párrafo 148). El proceso de evaluación (véase Figura 2) consta de cinco pasos:
- (i) **Recogida de datos.** Una vez recibido el “dossier” de candidatura desde el Centro del Patrimonio Mundial, el PNUMA-WCMC (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación), compila una hoja de datos estándar sobre el bien, utilizando la base de datos sobre áreas protegidas, y la verifica con el Estado Parte durante la inspección sobre el terreno.
 - (ii) **Evaluación externa.** La propuesta se envía normalmente para su revisión a los expertos (hasta un número de 15) con sólidos conocimientos sobre el bien, principalmente miembros de las comisiones y redes de especialistas de la UICN.
 - (iii) **Inspección sobre el terreno.** Uno o dos expertos de la UICN visitan cada bien propuesto para clarificar los detalles sobre la zona, evaluar la gestión del sitio y debatir la propuesta con las autoridades competentes y los interesados directos. Los expertos de la UICN, seleccionados por su perspectiva global sobre conservación e historia natural, además de por su conocimiento de la *Convención*, suelen ser miembros de la Comisión Mundial de la UICN sobre Áreas Protegidas, de la Red de Expertos del Patrimonio Mundial o personal de la secretaría de la UICN. (En ciertas ocasiones, esta inspección sobre el terreno se lleva a cabo conjuntamente con el ICOMOS – véase la parte C *infra*).
 - (iv) **Otras fuentes de información.** La UICN también puede consultar otros documentos y recibir comentarios de ONG locales y otros organismos y personas.
 - (v) **Revisión por el grupo del Patrimonio Mundial de la UICN.** El Grupo del Patrimonio Mundial de la UICN revisa todos los informes de las inspecciones sobre el terreno, los comentarios de los evaluadores, la hoja de datos del PNUMA-WCMC y demás material de referencia antes de dar por finalizado el texto del informe de evaluación de la UICN sobre cada bien propuesto.

Cada informe de evaluación presenta un breve resumen del Valor Universal Excepcional del bien propuesto, una comparación con otros sitios similares y una reseña sobre aspectos de integridad y gestión. El informe termina con la valoración de la aplicabilidad de los criterios y una recomendación clara al Comité del Patrimonio Mundial. También se proporcionan las hojas de datos del PNUMA-WCMC al Comité del Patrimonio Mundial.

A. El sistema de clasificación biogeográfica de Udvardy

9. En sus evaluaciones, la UICN utiliza el sistema de clasificación biogeográfico “Provincias biogeográficas del mundo” de Udvardy (1975). Se trata de un sistema de clasificación de zonas de agua dulce y terrestres del mundo que permite hacer predicciones y establecer

hipótesis sobre regiones biogeográficas similares. El sistema Udvardy constituye un medio objetivo para comparar bienes propuestos con sitios de características climáticas y ecológicas parecidas.

10. Sin embargo, hay que subrayar que el concepto de provincia biogeográfica se utiliza solamente como referencia para comparar y no implica que la selección de los bienes del Patrimonio Mundial vaya a regirse exclusivamente por este criterio. El principio fundamental es que los bienes del Patrimonio Mundial han de tener un Valor Universal Excepcional.

B. Sistemas para identificar áreas prioritarias de conservación

11. La UICN también utiliza sistemas que identifican áreas prioritarias de conservación, como las “ecorregiones mundiales” del Fondo Mundial para la Naturaleza (Worldwide Fund for Nature), los Centros de Diversidad Vegetal del Fondo Mundial para la Naturaleza y la UICN, los “hotspots” de la Biodiversidad de Conservation International y las Áreas Endémicas de Aves y Áreas Importantes de Aves de Birdlife International.

Sistemas para evaluar el valor de los bienes para las ciencias de la tierra

12. Para evaluar bienes que han sido propuestos por su valor geológico, la UICN consulta a distintos organismos especializados como la División de Ciencias de la Tierra de la UNESCO, la Unión Internacional de Espeleología y la UICG (Unión Internacional de Ciencias Geológicas).

Publicaciones relevantes utilizadas en el proceso de evaluación

13. El proceso de evaluación se basa además en unos 20 volúmenes de referencia sobre las áreas protegidas del mundo publicados por la UICN, UNEP, el PNUMA-WCMC, Birdlife International y otros:
 - (i) Los informes sobre sistemas de áreas protegidas en Oceanía, África y Asia (Reviews of Protected Area Systems in Oceanía, Africa and Asia);
 - (ii) El directorio en cuatro volúmenes: las áreas protegidas del mundo;
 - (iii) El atlas mundial de los arrecifes de coral;
 - (iv) La serie de seis volúmenes “Conservation Atlas”;
 - (v) Los cuatro volúmenes: “A Global Representative System of Marine Protected Areas» (un sistema global representativo de áreas marinas protegidas);
 - (vi) Los tres volúmenes de “Centres of Plant Diversity” (centros de diversidad vegetal) y
 - (vii) El documento sobre áreas endémicas de aves y áreas importantes de aves (Important Bird Areas and Endemic Bird Areas of the World).
14. El conjunto de estos documentos proporciona una perspectiva general del sistema que permite comparar la importancia de la conservación de las áreas protegidas en todo el mundo. Con los avances de la labor de la Estrategia Global para el patrimonio natural, la UICN utiliza cada vez más sus documentos de “perspectiva general mundial” para identificar las lagunas en la cobertura del Patrimonio Mundial natural y en los bienes con potencial para formar parte del

Patrimonio Mundial. Estos documentos se pueden consultar en la página web de la UICN: <http://UICN.org/themes/wcpa/wheritage/globalstrategy.htm>

Evaluación de paisajes culturales (véase también el anexo 3)

15. La UICN se interesa por muchos bienes culturales, especialmente los que se proponen como paisajes culturales. Por esta razón, en ocasiones participa conjuntamente con el ICOMOS en inspecciones sobre el terreno de paisajes culturales propuestos (véase la parte C *infra*). La evaluación de la UICN de estas propuestas se basa en un documento interno: “The Assessment of Natural Values in cultural landscapes” (la evaluación de los valores naturales de los paisajes culturales), que pueda consultarse en la página web de la UICN: <http://www.UICN.org/themes/wcpa/wheritage/culturallandscape.htm>
16. Según las cualidades naturales de ciertos paisajes culturales mencionados en el anexo 3, párrafo 11, la evaluación de la UICN tiene en cuenta los siguientes factores:
 - (a) conservación de sistemas naturales y semi-naturales y de especies silvestres de fauna y flora
 - (b) conservación de la biodiversidad dentro de los sistemas agrícolas;
 - (c) uso sustentable de las tierras,
 - (d) mejora de la belleza del paisaje;
 - (e) colecciones ex-situ;
 - (f) ejemplos excepcionales de la interrelación de la humanidad con la naturaleza;
 - (g) descubrimientos de importancia histórica

La siguiente tabla muestra cada factor de esta lista en el contexto de las categorías de paisajes culturales del anexo 3, indicando dónde es más probable que se presente cada uno (la ausencia de un aspecto no significa que *nunca* aparezca, sino que es poco probable):

<i>Tipo de paisaje cultural (véase también el anexo 3)</i>	<i>Factores naturales más probablemente pertinentes (véase el párrafo 16 supra)</i>						
Paisaje diseñado					e		
Paisaje en evolución – vivo	a	b	c	d			
Paisaje en evolución – fósil	a					f	
Paisaje asociativo							g

C. COLABORACIÓN ENTRE ORGANISMOS CONSULTIVOS – LA EVALUACIÓN DE BIENES MIXTOS Y PAISAJES CULTURALES

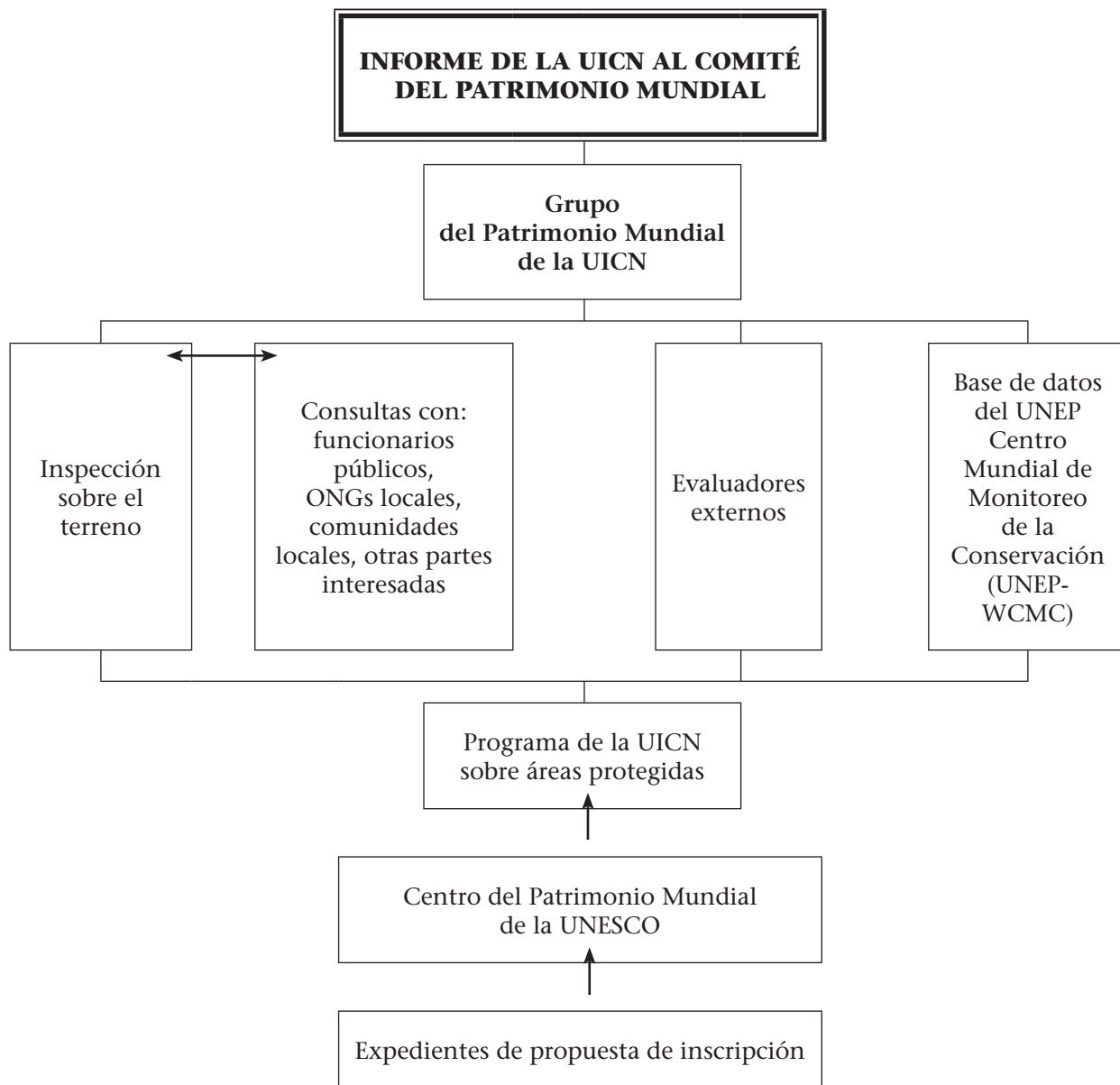
Bienes mixtos

17. El hecho de que un bien haya sido propuesto por sus valores tanto naturales como culturales entraña una misión conjunta de la UICN y el ICOMOS en la zona. Una vez finalizada la misión, la UICN y el ICOMOS preparan sus informes de evaluación por separado teniendo en cuenta los criterios pertinentes (véase A, párrafo 5, y B, párrafo 9 (iii) *supra*).

Paisajes culturales

18. Los bienes propuestos en la categoría de paisaje cultural son evaluados por el ICOMOS basándose en los criterios (i) - (vi) (véase el párrafo 77 de las *Directrices Prácticas*). El ICOMOS puede pedir a la UICN que estudie los valores naturales y la gestión del bien propuesto. Esta posibilidad ha sido objeto de un acuerdo entre los organismos consultivos. En algunos casos, se requiere una misión conjunta.

GRÁFICO 2: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA UICN





**FORMULARIO PARA LOS INFORMES PERIÓDICOS
SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN
DEL PATRIMONIO MUNDIAL**



-
- El formulario para los informes periódicos está disponible en la siguiente página web: <http://whc.unesco.org/en/periodicreporting>
 - Puede encontrar más información sobre la presentación periódica de informes en la Sección V de las *Directrices Prácticas*
 - Para facilitar la gestión de la información, se pide a los Estados Partes que transmitan sus informes, en inglés o francés, tanto en formato electrónico como impreso a:

Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO

7, place de Fontenoy

75352 París 07 SP

Francia

Teléfono: +33 (0) 1 4568 1571

Fax: +33 (0) 1 4568 5570

Correo electrónico a través de: <http://whc.unesco.org/en/contacts>

FORMULARIO

INFORMES PERIÓDICOS SOBRE LA APLICACIÓN
DE LA *CONVENCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL*

Requisitos generales

- La información tiene que ser lo más precisa y específica posible. Siempre que sea posible, se indicarán cifras y referencias completas.
- La información debe ser concisa. Se deben evitar, en particular, exposiciones históricas extensas sobre sitios y actos que han tenido lugar, especialmente si se pueden encontrar en otras publicaciones de fácil consulta.
- La expresión de opiniones se documentará haciendo referencia a la autoridad en la que se sustentan y a hechos verificables.
- Los informes periódicos se deben cumplimentar en papel tamaño A4 (210 mm x 297 mm), con mapas y planos a un tamaño máximo A3 (297 mm x 420 mm). También se recomienda a los Estados Partes que entreguen el texto completo de los informes periódicos en formato electrónico.

SECCIÓN I: APLICACIÓN DE LA *CONVENCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL*
POR EL ESTADO PARTE

Se pide a los Estados Partes que proporcionen información sobre las disposiciones legislativas y administrativas y demás medidas que hayan tomado para implementar la presente *Convención*, junto con precisiones sobre la experiencia adquirida en este campo (Artículo 29.1 de la *Convención del Patrimonio Mundial*).

I.1 Introducción

- (i) Estado Parte
- (ii) Año de ratificación o aceptación de la *Convención*
- (iii) Organismo(s) o entidad(es) responsable(s) de la preparación del informe
- (iv) Fecha del informe
- (v) Firma en nombre del Estado Parte.

I.2 Identificación de bienes del patrimonio cultural y natural

Este punto se refiere a los Artículos 3, 4 y 11 de la *Convención*, que atañen a la identificación de patrimonio cultural y natural y a la propuesta de inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial.

(i) Inventarios nacionales

Los inventarios del patrimonio cultural y natural de importancia nacional son la base para la identificación de posibles bienes del Patrimonio Mundial.

Indique qué instituciones están a cargo de la preparación y las actualización de estos inventarios nacionales y si, y hasta qué punto, los inventarios, listas y/o registros existen y han sido completados a nivel local, estatal y/o nacional.

(ii) Lista indicativa

El Artículo 11 de la *Convención* hace referencia a la presentación por los Estados Partes de inventarios de bienes aptos para su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial. Estas listas indicativas deben ser preparadas con arreglo a los párrafos 62-69 y al anexo 2 de las *Directrices Prácticas*. Los Estados Partes deben informar sobre las medidas adoptadas para aplicar la decisión del Comité en su 24ª Sesión (Cairns, diciembre de 2000) y la 12ª Asamblea General de los Estados Partes (Sede de la UNESCO, 1999), según la cual las listas indicativas se deben utilizar como herramienta de planificación para reducir los desequilibrios de la Lista del Patrimonio Mundial.

Indique la fecha de presentación de la lista indicativa o de cualquier revisión desde su presentación. También se recomienda a los Estados Partes que proporcionen una descripción del proceso de preparación y revisión de la lista indicativa. Habrá que indicar, por ejemplo si se ha asignado la responsabilidad de identificar y delimitar los bienes del Patrimonio Mundial a una(s) institución(es) en particular, o si las autoridades locales y la población local han participado en la preparación. De ser así, proporcione detalles concretos.

(iii) Propuestas de inscripción

El informe periódico deberá enumerar los bienes que han sido propuestos para su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial. Se recomienda a los Estados Partes que proporcionen un análisis del proceso de preparación de estas candidaturas; de la colaboración y cooperación con las autoridades locales y la población; la motivación, los obstáculos y las dificultades encontrados en ese proceso; las ventajas obtenidas y las lecciones aprendidas.

I.3 Protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural

Este punto hace referencia a los Artículos 4 y 5 de la *Convención*, en los cuales los Estados Partes reconocen su deber de garantizar la identificación, conservación, revalorización y transmisión del Patrimonio Mundial cultural y natural a futuras generaciones y que para ello se están llevando a cabo medidas activas concretas. Se puede encontrar más información sobre las obligaciones de los Estados Partes en los párrafos 10-16 de las *Directrices Prácticas*.

El Artículo 5 de la *Convención* especifica las siguientes medidas:

(i) Adopción de una política general

Informe sobre la adopción de políticas que tienen por objetivo atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida de la comunidad. Proporcione información sobre cómo el Estado Parte o las autoridades competentes han tomado medidas para integrar la protección de los bienes del Patrimonio Mundial en programas globales de planificación. Deben indicarse las áreas en las que está trabajando el Estado Parte y que necesitarían mejoras.

(ii) Estado de los servicios de protección, conservación y revalorización

Si procede, proporcione información sobre cualquier servicio que se haya establecido o se haya experimentado una notable mejoría dentro del territorio del Estado Parte desde el último informe periódico. Se debe prestar especial interés a los servicios que tengan por misión la protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, indicando el personal apropiado y los medios de que disponen para desempeñar sus funciones. Deben indicarse las áreas en las que está trabajando el Estado Parte y que necesitarían una mejora.

(iii) Estudios científicos y técnicos e investigación

Encontrará información adicional en el párrafo 215 de las *Directrices Prácticas*.

Enumere los estudios científicos y técnicos significativos o proyectos de investigación de carácter general de los que se puedan beneficiar los bienes del Patrimonio Mundial, iniciados o completados desde el último informe periódico. Deben indicarse las áreas en las que está trabajando el Estado Parte y que necesitarían una mejora.

En la sección II.4 de este formato se mencionarán los estudios científicos o proyectos de investigación sobre sitios concretos.

(iv) Medidas para la identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación

Indique las medidas legales y administrativas pertinentes que el Estado Parte o las autoridades competentes han adoptado para la identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural. Se debe prestar especial atención a las medidas referidas a la gestión de visitantes y al desarrollo de la región. También se pide al Estado Parte que indique si, basándose en la experiencia acumulada, considera necesaria una reforma de la política o la legislación. También es importante indicar qué otras convenciones internacionales de protección del patrimonio cultural o natural ha firmado o ratificado el Estado Parte y, cómo se está coordinando e integrando la aplicación de estos diferentes instrumentos legales con las políticas y la planificación nacionales.

Indique las medidas científicas y técnicas pertinentes que el Estado Parte o las instituciones competentes han llevado a cabo dentro del Estado para la identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural.

Indique las medidas financieras que el Estado Parte o las autoridades competentes han tomado para la identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural.

La información acerca de la revalorización del patrimonio puede hacer referencia a publicaciones, páginas web, películas, sellos, postales, libros, etc.

Deben indicarse las áreas en las que está trabajando el Estado Parte y que necesitarían una mejora.

(v) Formación

Encontrará más información sobre formación en los párrafos 213 y 214 de las *Directrices Prácticas*.

Proporcione información sobre las estrategias de formación y educativas que se han aplicado dentro del Estado Parte para la mejora de la capacitación profesional, así como sobre el establecimiento o desarrollo de centros nacionales o regionales de formación y educación en protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, y en qué medida se ha integrado esta formación en los sistemas universitarios y educativos existentes.

Indique las medidas que ha tomado el Estado Parte para promover la investigación científica en apoyo a las actividades de formación y educativas.

Debe indicarse las áreas en las que está trabajando el Estado Parte y que necesitarían una mejora.

I.4 Cooperación internacional y recaudación de fondos

Este punto hace referencia a los Artículos 4, 6, 17 y 18 de la *Convención*. Se puede encontrar más información sobre este tema en los párrafos 227-231 de las *Directrices Prácticas*.

Informe sobre la cooperación con otros Estados Partes para la identificación, protección, conservación y revalorización del Patrimonio Mundial localizado en sus territorios.

Indique también qué medidas se han tomado para evitar dañar directa o indirectamente el Patrimonio Mundial situado en el territorio de otros Estados Partes.

¿Se han establecido fundaciones o asociaciones nacionales públicas o privadas, para recaudar fondos o donaciones para la protección del Patrimonio Mundial y han contado con la ayuda del Estado Parte?

I.5 Educación, información y sensibilización

Este punto se refiere a los Artículos 27 y 28 de la *Convención* sobre programas educativos. Encontrará más información sobre estos asuntos en el Capítulo IX de las *Directrices Prácticas*.

Indique las medidas que ha adoptado el Estado Parte para sensibilizar a las personas encargadas de adoptar decisiones, los propietarios de bienes y el público en general sobre la protección y conservación del patrimonio cultural y natural.

Proporcione datos sobre los programas de educación (primaria, secundaria y superior) y de información que se han llevado a cabo o está previsto realizar para favorecer el reconocimiento y el respeto de la población, para mantener al público ampliamente informado sobre los peligros que amenazan al patrimonio y sobre las actividades que se llevan a cabo en virtud de la Convención. ¿Participa el Estado Parte en el proyecto especial de la UNESCO, La Participación de los Jóvenes en la Preservación y el Fomento del Patrimonio Mundial?

En el punto II.4 *infra*, que trata de la gestión se ha de informar sobre las actividades y programas en sitios específicos.

I.6 Conclusiones y acciones recomendadas

Las principales conclusiones sobre cada uno de los puntos de la Sección I del informe se presentarán resumidas y en cuadros junto con la(s) acción(es) propuesta(s), los organismos responsables de llevar a cabo esas acciones y el calendario de ejecución:

- (i) Principales conclusiones
- (ii) Acciones futuras propuestas
- (iii) Organismos responsables de su ejecución
- (iv) Calendario de ejecución
- (v) Necesidad de ayuda internacional.

También se pide a los Estados Partes que faciliten en su primer informe periódico un análisis del proceso de ratificación de la *Convención*, la motivación, los obstáculos y dificultades del proceso, así como las ventajas obtenidas y las enseñanzas extraídas.

SECCIÓN II: ESTADO DE CONSERVACIÓN DE DETERMINADOS BIENES DEL PATRIMONIO MUNDIAL

Los responsables de la gestión cotidiana del bien deben participar en la preparación de informes periódicos sobre su estado de conservación. En el caso de bienes transfronterizos, se recomienda que los informes sean preparados de manera conjunta o en estrecha colaboración entre los organismos competentes.

El primer informe periódico debe actualizar la información proporcionada en el expediente de propuesta de inscripción original. Los informes subsiguientes se centrarán en los cambios que hayan ocurrido desde la presentación del informe anterior.

Esta sección del informe periódico, por lo tanto, sigue el esquema del expediente de propuesta de inscripción.

El Comité del Patrimonio Mundial revisa periódicamente, por lo general una vez al año, el estado de los bienes incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro. Esta revisión se concentra en los factores y consideraciones específicos que llevaron a la inscripción del bien en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro. Será necesario preparar un informe periódico completo sobre el estado de conservación de estos bienes.

Se debe completar esta sección respecto de cada bien del Patrimonio Mundial.

II.1 Introducción

- (i) Estado Parte
- (ii) Nombre del bien del Patrimonio Mundial
- (iii) Coordenadas geográficas con indicación de minutos y segundos
- (iv) Fecha de inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial
- (v) Organismo(s) o entidad(es) encargado(s) de la preparación del informe
- (vi) Fecha del informe
- (vii) Firma en nombre del Estado Parte

II.2 Declaración de Valor Universal Excepcional

En el momento de la inscripción de un bien en la Lista del Patrimonio Mundial, el Comité del Patrimonio Mundial indica su Valor Universal Excepcional al decidir los criterios en que se basan su inscripción. Indique la justificación de la inscripción aportada por el Estado Parte y los criterios en los que se basó el Comité para incluir el bien en la Lista del Patrimonio Mundial.

Según el Estado Parte, ¿refleja la Declaración de Valor Universal Excepcional de manera adecuada el Valor Universal Excepcional del bien o es necesario volver a presentarla? Esta opción se podría considerar, por ejemplo, para reconocer los valores culturales de un bien del Patrimonio Mundial inscrito por su excepcional valor natural, o viceversa. Puede ser necesario hacerlo debido a una revisión sustantiva de los criterios por el Comité del Patrimonio Mundial o porque se haya identificado o conocido mejor el Valor Excepcional Universal concreto del bien.

Otra cuestión que se puede plantear aquí es si la delimitación del bien del Patrimonio Mundial, y de su zona de amortiguamiento si procede, es adecuada para asegurar la protección y la conservación del Valor Universal Excepcional que representa. Como consecuencia de este análisis, se puede considerar una revisión o extensión de los límites.

Si no existe una Declaración de Valor Universal Excepcional, o está incompleta, el Estado Parte tendrá que proponer la declaración en el primer informe periódico. La Declaración de Valor Universal Excepcional debe reflejar el/los criterio(s) en virtud de los cuales el Comité inscribió el bien en la Lista del Patrimonio Mundial. También debe referirse a cuestiones como: qué representa el bien, qué hace que sea excepcional, cuáles son los valores específicos que lo distinguen, cuál es la relación del bien con su entorno, etc. Esa Declaración de Valor Universal Excepcional será examinada por los organismos consultivos correspondientes y transmitida al Comité del Patrimonio Mundial para su aprobación si procede.

II.3 Declaración de autenticidad y/o integridad

En este punto hay que comprobar si perdura el valor en virtud del cual se inscribió el bien en la Lista del Patrimonio Mundial, y que quedó reflejado en la Declaración de Valor Universal Excepcional (punto II.2 *supra*).

También se trata aquí el asunto de la autenticidad y/o integridad del bien. ¿Cuál fue la evaluación de autenticidad y/o integridad del bien en el momento de la inscripción? ¿Qué estado de autenticidad y/o integridad presenta el bien actualmente?

Tenga en cuenta que en el punto II.6 se pide un análisis más detallado de las condiciones del bien, basándose en los indicadores clave para medir su estado de conservación.

II.4 Gestión

En este punto hay que informar sobre la aplicación y la eficacia de la legislación de protección a nivel nacional, provincial o municipal y/o la protección contractual o tradicional correspondiente, así como sobre las acciones previstas para el futuro para la salvaguardia del valor descrito en la Declaración de Valor Universal Excepcional (punto II.2). Se puede encontrar más información al respecto en la sección III.D de las *Directrices Prácticas*.

El Estado Parte también debe informar sobre los cambios importantes que haya habido en la propiedad, la situación legal y/o las medidas de protección contractuales o tradicionales, disposiciones y planes de gestión, haciendo una comparación con la situación en el momento de la inscripción o con el último informe periódico. En este caso, se le pide al Estado Parte que adjunte al informe periódico toda la documentación de interés, sobre todo textos legales, planes de gestión y/o planes (anuales) de trabajo de gestión y mantenimiento del bien. También se ha de facilitar el nombre y dirección completos del organismo o persona responsable directo del bien.

Asimismo, el Estado Parte puede proporcionar una estimación de los recursos financieros y humanos disponibles y necesarios para la gestión del bien, así como una estimación de las necesidades de formación de su personal.

También se invita al Estado Parte a proporcionar información sobre los estudios científicos, proyectos de investigación y actividades educativas, de información y sensibilización relacionados directamente con el bien y manifestar hasta qué punto se comunican los valores del patrimonio de manera eficaz a residentes, visitantes y público. Entre otros, se puede hacer referencia a los siguientes asuntos: ¿hay una placa que indique que el bien pertenece al Patrimonio Mundial? ¿Existen programas educativos en las escuelas? ¿Se organizan actos especiales y exposiciones? ¿Qué servicios, centros de visitantes, museo del sitio, senderos interpretativos, guías, material de información, etc. están a disposición de los visitantes? ¿Qué importancia tiene el nombramiento de bien del Patrimonio Mundial en todos estos programas y actividades?

Además, se invita al Estado Parte a proporcionar información estadística, anualmente si fuera posible, sobre ingresos, número de visitantes, personal y otras cuestiones, si procede.

Puede que el Estado Parte, basándose en el informe de gestión del bien, quiera considerar la necesidad de realizar una revisión sustancial de las disposiciones legislativas y administrativas aplicadas al bien.

II.5 Factores que afectan al bien

Por favor indique hasta qué punto el bien se encuentra amenazado por problemas y riesgos concretos. Los factores que se pueden enumerar en este punto son los que figuran en el formulario de propuesta de inscripción, como por ejemplo la presión del desarrollo, la presión medioambiental, los desastres naturales y la prevención de riesgos, la presión de visitantes/turismo o el número de habitantes.

Teniendo en cuenta la importancia de planificar a largo plazo y prevención de riesgos, proporcione información sobre los métodos operativos que harán que el Estado Parte sea capaz de enfrentarse a los peligros que amenazan o pueden poner en peligro su patrimonio cultural o natural. Los problemas y riesgos que se han de tener en cuenta pueden ser terremotos, inundaciones, deslizamiento de terrenos, vibraciones, contaminación industrial, vandalismo, robo, saqueos, cambios en el contexto físico de los bienes, minería, deforestación y caza furtiva, así como cambios en la utilización de las tierras, la agricultura, construcción de carreteras, actividades de construcción y turismo. Deben indicarse las áreas en las que está trabajando el Estado Parte y que necesitarían una mejora.

Este punto debe proporcionar información actualizada sobre los factores que pueden afectar o amenazar al bien. También se relacionarán las amenazas con las medidas adoptadas para intentar hacerles frente.

También se debe evaluar si el impacto de estos factores sobre el bien está aumentando o disminuyendo e indicar qué medidas se han adoptado al respecto o se planean para el futuro.

II.6 Monitoreo

Mientras que el punto II.3 del informe periódico proporciona una evaluación global sobre el mantenimiento del Valor Universal Excepcional del bien, en este punto se analizan en detalle las condiciones del bien según los indicadores clave para medir su estado de conservación.

Si en el momento de la inscripción del bien en la Lista del Patrimonio Mundial no se establecieron indicadores, deberá hacerse en el primer informe periódico. La preparación de un informe periódico brinda la oportunidad de evaluar la validez de los indicadores establecidos con anterioridad y revisarlos si fuera necesario.

Se debe proporcionar información actualizada sobre cada uno de los indicadores clave. Se prestará especial atención a la precisión y credibilidad de estos datos, por ejemplo observando los fenómenos de la misma manera, utilizando equipos y métodos similares en la misma época del año y del día.

Indique qué interlocutores, si los hubiera, participan en la supervisión y describa qué cambio espera o consideraría deseable el Estado Parte para mejorar el sistema de monitoreo.

En casos concretos, puede que el Comité del Patrimonio Mundial y/o su Mesa Directiva ya hayan examinado el estado de conservación del bien y formulado sus recomendaciones al Estado Parte, ya sea en el momento de la inscripción o posteriormente. En estos casos, se pide al Estado Parte que informe sobre las acciones que se han llevado a cabo en respuesta a las observaciones o recomendaciones de la Mesa Directiva o del Comité.

II.7 Resumen de las conclusiones y acciones recomendadas

Se han de resumir y presentar en cuadros las principales conclusiones de cada uno de los puntos del informe sobre el estado de conservación, especialmente las relativas al mantenimiento del Valor Universal Excepcional del bien, conjuntamente con:

- (i) Las principales conclusiones acerca del estado del Valor Universal Excepcional del bien (véanse los puntos II.2 y II.3 *supra*)
- (ii) Las principales conclusiones sobre la gestión y los factores que afectan al bien (véanse los puntos II.4 y II.5 *supra*)
- (iii) Acción(es) futura(s) propuesta(s)
- (iv) Organismo(s) responsable(s) de la ejecución
- (v) Calendario de ejecución
- (vi) Necesidad de asistencia internacional

También se solicita al Estado Parte que indique qué experiencia ha adquirido que pudiera ser útil para otros que tengan que enfrentarse a los mismos problemas o asuntos. Rogamos proporcione los nombres y direcciones de contacto de los organismos o especialistas a los que se puede acudir con este propósito.



FORMULARIO DE SOLICITUD
DE ASISTENCIA INTERNACIONAL



-
- El formulario de solicitud de asistencia internacional se encuentra disponible en la siguiente página web: whc.unesco.org/en/intassistance
 - Para más información sobre asistencia internacional, consulte la Sección VII de las *Directrices Prácticas*.
 - La versión original firmada del formulario de solicitud de asistencia internacional debidamente cumplimentado ha de enviarse en inglés o francés a:

Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO

7, place de Fontenoy

75352 París 07 SP

Francia

Teléfono: +33 (0)1 45 68 12 76

Fax: +33 (0)1 45 68 55 70

Correo electrónico: wh-intassistance@unesco.org

1. ESTADO PARTE

2. TÍTULO DE LA ACTIVIDAD

.....
.....
.....
.....

3. LA ACTIVIDAD BENEFICIARÁ A UN BIEN O BIENES:

- inscrito(s) en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro
- inscrito(s) en la Lista del Patrimonio Mundial
- propuestos para su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial (que figuren en la lista indicativa)

Por favor indique el nombre del bien o bienes:

.....
.....
.....

4. TIPO DE ACTIVIDAD (para más detalles, véase un cuadro resumen del párrafo 241 de las *Directrices Prácticas*).

- Asistencia de emergencia
- Asistencia preparatoria
- Asistencia para formación e investigación
- Cooperación técnica
- Asistencia para educación, información y sensibilización

5. CONTRIBUCIONES ANTERIORES DEL FONDO DEL PATRIMONIO MUNDIAL:

5.a Si la actividad se organiza en beneficio de un bien o bienes del Patrimonio Mundial, ¿ha habido contribuciones anteriores del Fondo del Patrimonio Mundial que beneficiasen a este/estos bien(es)?

- sí no

5.b ¿Se han llevado a cabo con anterioridad actividades similares o relacionadas dentro del Estado Parte con contribuciones del Fondo del Patrimonio Mundial?

- sí no

Si la respuesta es sí al punto 5.a ó 5.b, indique todas las contribuciones anteriores del Fondo del Patrimonio Mundial en el siguiente formato:

Tipo de asistencia internacional	Año	Cantidad en dólares	Título de la actividad

6. LUGAR DE LA ACTIVIDAD:

¿Se celebrará la actividad en un bien del Patrimonio Mundial? sí no

¿Incluirá la actividad un componente *in situ*? sí no

Si la respuesta es afirmativa, ¿dónde?

.....

7. FECHAS Y DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD (previstas o determinadas)

Fechas:

Duración:

8. LA ACTIVIDAD ES:

- local
- nacional
- subregional con participación de varios Estados Partes de una región
- regional con la participación de la mayoría de los Estados Partes de una región
- internacional con la participación de Estados Partes de diferentes regiones

Si la actividad es subregional, regional o internacional, por favor indique los países que participarán o se beneficiarán de la actividad:

.....

.....

.....

.....

9. JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Indique los problemas o asuntos que se debatirán/tratarán. Esta descripción debe justificar la necesidad de celebrar la actividad y debe proporcionar indicaciones, si procede, sobre el nivel de urgencia de las actividades que se van a llevar a cabo. De ser necesario brinde detalles sobre las amenazas reales o potenciales que afecten al bien (los bienes) correspondiente(s). Siempre que sea posible, respalde su justificación con pruebas documentales, como informes, fotografías, diapositivas, mapas, etc. Por favor incluya una lista de toda la documentación presentada.

Si procede, explique cómo la actividad contribuye a aplicar:

- (i) decisiones del Comité del Patrimonio Mundial;
- (ii) recomendaciones de misiones de expertos internacionales llevadas a cabo a petición del Comité, el Presidente o la UNESCO;
- (iii) recomendaciones de los organismos consultivos;
- (iv) recomendaciones del Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO u otras Divisiones de la UNESCO;
- (v) recomendaciones de planes de gestión referentes al bien;
- (vi) directrices elaboradas a partir de los resultados de actividades anteriores apoyadas por el Fondo del Patrimonio Mundial en el bien del Patrimonio Mundial o el Estado Parte.

10. OBJETIVO(S) DE LA(S) ACTIVIDAD(ES)

Describa de manera clara los objetivos de la actividad propuesta para que sea apoyada por el Fondo del Patrimonio Mundial.

11. PROGRAMA Y PLAN DE TRABAJO DE LA(S) ACTIVIDAD(ES)

Describa el programa y plan de trabajo de la(s) actividad(es) que se van a llevar a cabo, haciendo especial mención a los objetivos descritos en el párrafo 10 *supra*. En el caso de reuniones y actividades de formación, se deben proporcionar programas indicativos que recojan los temas, asuntos y problemas que se van a debatir.

12. CALENDARIO DE LA(S) ACTIVIDAD(ES)

Presente un calendario (por ejemplo, en un diagrama de barras) que incluya la duración total de la actividad y proporcione detalles como:

- (i) preparación de la actividad;
- (ii) duración de cada etapa;
- (iii) calendario de la compra de equipos, si procede;
- (iv) fechas en las que se necesita disponer de ciertos fondos para la finalización con éxito de la(s) actividad(es);
- (v) evaluación tras la ejecución (obligatorio).

13. PERFILES DE ESPECIALISTAS, FORMADORES, TÉCNICOS Y/O PERSONAL CUALIFICADO, SI SE PREVÉ LA PARTICIPACIÓN DE ESOS PROFESIONALES

Indique el campo concreto de especialización y la labor que llevará a cabo cada especialista, así como la duración necesaria. El Centro del Patrimonio Mundial y los organismos consultivos están disponibles para recomendar personas /formadores si el /los Estado(s) Parte(s) lo solicitan.

14. PERFILES DE LOS ALUMNOS/PARTICIPANTES, SI LA ACTIVIDAD PREVÉ LA PARTICIPACIÓN DE ESTAS PERSONAS

Indique los grupos destinatarios y beneficiarios de la actividad, sus profesiones, instituciones y campo(s) de especialización.

15. EQUIPAMIENTOS

Si se prevé la utilización de equipos para la actividad, proporcione una lista detallada de los equipamientos que han de comprarse, incluyendo copias de facturas pro-forma.

16. RESULTADOS ESPERADOS, RESULTADOS REALES Y SEGUIMIENTO

Describa los resultados esperados de la actividad, especialmente en lo referente al impacto que tendrá para mejorar la conservación, gestión y revalorización del bien(es) del Patrimonio Mundial de que se trate. Describa los indicadores y pruebas que demostrarán el impacto que la(s) actividad(es) tendrá(n) en los objetivos mencionados en la sección 10 *supra*. Indique las disposiciones adoptadas para analizar los resultados reales de la actividad a nivel nacional, así como las actividades de seguimiento previstas.

17. PRESUPUESTO

17.a Proporcione un desglose detallado de los costes en dólares estadounidenses de cada elemento incluido en las siguientes secciones, incluidos precios unitarios si es posible:

- (i) **Organización** (lugar de celebración, gastos de oficina como fotocopias, material de oficina, secretariado, traducción, interpretación, material audiovisual)
- (ii) **Servicios de personal y consultoría** (remuneración del personal nacional/extranjero, indicando la remuneración diaria/semanal/mensual, etc.)
- (iii) **Viajes** (internacionales, nacionales o locales)
- (iv) **Alojamiento, dietas** (diarias, etc.)
- (v) **Equipamiento** (si procede)
- (vi) **Informes, evaluación y publicación** (si se prevé la publicación de las actas del ejercicio de formación, hay que incluir los gastos de traducción, edición, impresión, maquetación, distribución, comunicaciones, etc.)
- (vii) **Varios** (visados, otros gastos).

EJEMPLO DE DESGLOSE DETALLADO DE COSTES

Artículo	Detalle en dólares estadounidenses (USD)	Subtotal USD
Organización <ul style="list-style-type: none"> • lugar de celebración • gastos de oficina • secretariado • traducción • interpretación simultánea • equipo audiovisual • otros 	___ USD /día / semana / mes = ___ USD ___ USD /día / semana / mes = ___ USD ___ USD /día / semana / mes = ___ USD ___ USD /página = ___ USD ___ USD /día / semana = ___ USD ___ USD ___ USD	___ USD
Personal/servicios de consultoría <ul style="list-style-type: none"> • experto internacional (campo de especialización) • formador nacional • coordinador nacional • otros 	___ USD/ sem. por __ semanas = ___ USD ___ USD/ sem. por __ semanas = ___ USD ___ USD/ sem. por __ semanas = ___ USD ___ USD/ sem. por __ semanas = ___ USD	___ USD
Viajes <ul style="list-style-type: none"> • viaje en avión de ida y vuelta (i/v) internacional • gastos de viajes dentro del país • otros 	___ USD/ i/v por ___ expertos = ___ USD ___ USD/ bus/día por ___ días = ___ USD ___ USD	___ USD
Alojamiento y dietas <ul style="list-style-type: none"> • comidas • alojamiento 	___ USD/día por ___ personas = ___ USD ___ USD/día por ___ personas = ___ USD	___ USD
Equipamiento	___ USD/unidad por ___ unidades = ___ USD	___ USD
Informes, evaluación y publicación <ul style="list-style-type: none"> • informes • evaluación • edición, maquetación • impresión • distribución • otros 	___ USD ___ USD ___ USD ___ USD ___ USD ___ USD	___ USD
Varios <ul style="list-style-type: none"> • visados • otros 	___ USD por ___ participantes = ___ USD ___ USD por ___ participantes = ___ USD	___ USD
TOTAL		___ USD

17.b Indique cómo se cubrirá el total de gastos estimados enumerados en el párrafo 17.a mediante las contribuciones de:

(i) Organismo(s) nacional(es) en especie (especifique en detalle)

(ii) Organismo(s) nacional(es) en efectivo (especifique)

(iii) Otras organizaciones bilaterales o multilaterales, donantes, etc. (especifique si los recursos ya están disponibles o si se han solicitado)

(iv) Fondo del Patrimonio Mundial: especifique las razones por las que los recursos son insuficientes a nivel nacional.

18. ORGANISMO(S) RESPONSABLE(S) DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Indique el nombre, la dirección y los detalles necesarios para establecer contacto con la persona(s) u organismo(s) que serán los responsables de la ejecución de la actividad, así como los datos de cualquier otro organismo participante.

19. FIRMA EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO PARTE

Nombre y apellidos

Cargo

Fecha



**PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN
DE LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA INTERNACIONAL
POR PARTE DE LOS ORGANISMOS CONSULTIVOS**



Este anexo está en curso de preparación



BIBLIOGRAFÍA SELECCIONADA SOBRE EL PATRIMONIO MUNDIAL



BASE DE DATOS DE DOCUMENTOS DEL CENTRO DEL PATRIMONIO MUNDIAL

<http://whc.unesco.org/statutorydoc>

La colección de documentos accesibles en línea del Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO "Official Records", permite consultar a la información recogida en los informes del Comité del Patrimonio Mundial y de la Asamblea General de los Estados Partes en la *Convención*.

TEXTOS BÁSICOS

UNESCO, *Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial, cultural y natural*, aprobada en la 17ª Conferencia General, París, 16 de noviembre de 1972, WHC-2001/WS/2
<http://whc.unesco.org/en/conventiontext>

UNESCO, Comité Intergubernamental para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, *Rules of Procedure*, WHC.2003/5.
<http://whc.unesco.org/en/committee>

UNESCO, Asamblea General de los Estados Partes en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, *Rules of Procedure*, WHC-03/GA/1 Rev. 2 (el 15 de octubre de 2003).
<http://whc.unesco.org/en/garules>

UNESCO, Comité Intergubernamental para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, *Financial Regulations for the World Heritage Fund*, París 1995 (WHC/7, agosto de 1995).
<http://whc.unesco.org/en/committeerules>

UNESCO, Centro del Patrimonio Mundial, *Properties inscribed on the World Heritage List*
<http://whc.unesco.org/en/list>

UNESCO, Centro del Patrimonio Mundial, *Brief Descriptions of the 754 properties inscribed on the World Heritage List*.
<http://whc.unesco.org/briefdescriptions>

Pressouyre, Léon, *The World Heritage Convention, twenty years later*, UNESCO, París, 1993.

Batisse, Michel y Bolla, Gérard, *L'invention du «patrimoine mondial»*, Les Cahiers de l'Histoire, AAFU, París, 2003.

Bibliografía

DOCUMENTOS ESTRATÉGICOS

Comité del Patrimonio Mundial, Strategic Orientations, en el Anexo II del informe de la 16ª sesión del Comité del Patrimonio Mundial, Santa Fe, Estados Unidos de América 7-14 de diciembre de 1992, París, diciembre de 1992 (WHC-92/CONF.002/12).

Report of the Expert Meeting on the «Global Strategy» and thematic studies for a representative World Heritage List (20-22 June 1994) (WHC-94/CONF.003/INF.6)

Comité del Patrimonio Mundial, *A Strategic Plan for World Heritage Documentation, Information and Education Activities*, París, 1998 (WHC-98/CONF.203/15).

Comité del Patrimonio Mundial, *Global Training Strategy for World Cultural and Natural Heritage*, aprobada por el Comité del Patrimonio Mundial en su 25ª sesión en Helsinki, Finlandia, 11-16 diciembre de 2001 (véase Anexo X del documento WHC-01/CONF.208/24)

Comité del Patrimonio Mundial, *Budapest Declaration on World Heritage*, 2002
<http://whc.unesco.org/en/budapestdeclaration>

WORLD HERITAGE PAPERS SERIES⁶

Pedersen, A., *Managing Tourism at World Heritage Sites: a Practical Manual for World Heritage site managers*, World Heritage Paper No. 1, UNESCO, Centro del Patrimonio Mundial, París, 2002.

Investing in World Heritage: Past Achievements, Future Ambitions, World Heritage Paper No. 2, UNESCO, Centro del Patrimonio Mundial, París, 2002.

Periodic Report Africa, World Heritage Paper No. 3, UNESCO, Centro del Patrimonio Mundial, París, 2003.

Hillary, A., Kokkonen, M. y Max, L., (comps.), *Proceedings of the World Heritage Marine Biodiversity Workshop, Hanoi, Viet Nam (February 25-March 1, 2002)*, World heritage Paper No. 4, UNESCO, Centro del Patrimonio Mundial, París, 2003.

Identification and Documentation of Modern Heritage, World Heritage Paper No. 5, UNESCO, Centro del Patrimonio Mundial, París 2003.

Fowler, P. J., (edited by), *World Heritage Cultural Landscapes 1992-2002*, World Heritage Paper No. 6, UNESCO, Centro del Patrimonio Mundial, París, 2003.

Cultural Landscapes: the Challenges of Conservation, World Heritage Paper No. 7, UNESCO, Centro del Patrimonio Mundial, París, 2003.

Mobilizing Young People for World Heritage, World Heritage Paper No. 8, UNESCO, Centro del Patrimonio Mundial, París, 2003.

6. Para consultas en línea: <http://whc.unesco.org/publications>

Partnerships for World Heritage Cities: Culture as a Vector for Sustainable Urban Development, World Heritage Paper No. 9, UNESCO, Centro del Patrimonio Mundial, París, 2004.

Monitoring World Heritage, World Heritage Paper No.10, UNESCO, Centro del Patrimonio Mundial, París, 2004.

Periodic Report and Regional Programme – Arab States – 2000-2003, World Heritage Paper No. 11, UNESCO, Centro del Patrimonio Mundial, París, 2004.

The State of World Heritage in the Asia-Pacific Region – 2003, World Heritage Paper No. 12, UNESCO, Centro del Patrimonio Mundial, París, 2004.

Linking Universal and Local Values: Managing a Sustainable Future for World Heritage, World Heritage Paper No. 13, UNESCO, Centro del Patrimonio Mundial, París, 2004.

PAISAJES CULTURALES

Von Droste; Bernd, Plachter, Harald, y Rössler, Mechtild (comps.), *Cultural Landscapes of Universal Value, Components of a Global Strategy*, Stuttgart y Nueva York, 1995.

Rössler, Mechtild, y Saouma-Forero, Galia (comps.), *The World Heritage Convention and Cultural Landscapes in Africa Expert Meeting* (Tiwi, Kenya 9-14 March 1999), UNESCO, Centro del Patrimonio Mundial, París, 2000.

Fowler, P. J., (comp.), *World Heritage Cultural Landscapes 1992-2002*, World Heritage Paper No. 6, UNESCO, Centro del Patrimonio Mundial, París, 2003.

Cultural Landscapes: the Challenges of Conservation, World Heritage Paper No. 7, UNESCO, Centro del Patrimonio Mundial, París, 2004.

ESTRATEGIA GLOBAL PARA UNA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL REPRESENTATIVA, EQUILIBRADA Y CREÍBLE

Report of the Expert Meeting on the «Global Strategy» and Thematic Studies for a Representative World Heritage List (20-22 June 1994) (WHC-94/CONF.003/INF.6)

Report of the Expert Meeting on Evaluation of General Principles and Criteria for Nominations of Natural World Heritage sites (Parc national de la Vanoise, Francia, 22 – 24 de marzo de 1996) (WHC-96/CONF.202/INF.9).

African Cultural Heritage and the World Heritage Convention, Fourth Global Strategy meeting (Porto-Novo, Benin, 16-19 de septiembre de 1998), UNESCO 1998.

Von Droste, Bernd; Rössler, Mechtild, y Titchen, Sarah (comps.), *Linking Nature and Culture, Report of the Global Strategy, Natural and Cultural Heritage Expert Meeting* (Theatre Institute, Amsterdam, Países Bajos 25 - 29 de marzo de 1998), (WHC-98/CONF.203/INF.7).

Bibliografía

Saouma-Forero, Galia, (comp.), *Authenticity and Integrity in an African Context: Expert Meeting, Great Zimbabwe*, Zimbabwe, 26-29 de mayo de 2000, UNESCO - Centro del Patrimonio Mundial, París, 2001.

UNESCO Thematic Expert Meeting on Asia-Pacific Sacred Mountains (5-10 September 2001, Wakayama City, Japan), Informe Final, UNESCO, Centro del Patrimonio Mundial, Organismo de Asuntos Culturales, Japón, Tokyo, 2001.

Linking Universal and Local Values: Managing a Sustainable Future for World Heritage, Amsterdam, Países Bajos (22 – 24 de mayo de 2003).

http://whc.unesco.org/archive/2003/Amsterdam_05_2003_en.pdf

DIRECTRICES SOBRE GESTIÓN

Feilden, Bernard M., y Jokilehto, Jukka, *Management Guidelines for World Cultural Heritage Sites*, ICCROM, Roma, 1993.

Stovel, Herb, *Risk Preparedness: a Management Manual for World Cultural Heritage*, ICCROM, Roma 1998.

Phillips, Adrian, (comp.), *Economic Values of Protected Areas - Guidelines for Protected Area Managers* (Task Force on Economic Benefits of Protected Areas of the World Commission on Protected Areas (WCPA) of UICN, en colaboración con la Economics Service Unit of UICN), UICN, The World Conservation Union, World Commission of Protected Areas (WCPA), Best Practice protected Area Guidelines Series No. 2, 1998.

Kelleher, G., y Philips, Adrian (comps.), *Guidelines for Marine Protected Areas*, UICN, World Commission on Protected Areas (WCPA – Comisión Mundial sobre Áreas Protegidas), Best Practice Protected Area Guidelines Series No. 3, 1999.

Philips, Adrian (comp.), *Evaluating Effectiveness - A Framework for Assessing the Management of Protected Areas*, UICN, The World Conservation Union 2001, World Commission of Protected Areas (WCPA), Best Practice Protected Area Guidelines Series No. 6, 2001.

Phillips, Adrian (comp.), *Transboundary Protected Areas for Peace and Co-operation (Based on the proceedings of workshops held in Bormio (1998) and Gland (2000))*, UICN, The World Conservation Union, World Commission of Protected Areas (WCPA) Best Practice Protected Area Guidelines Series No. 7, 2001.

Philips, Adrian, *Management Guidelines for UICN Category V Protected Areas, Protected Landscapes/ Seascapes*, Cardiff University, UICN, Cambridge 2002.

Thomas, Lee; Middleton, Julie, y Philips, Adrian (comps.), *Guidelines for Management Planning of Protected Areas*, Cardiff University, UICN, Cambridge, 2003.

OTROS

World Heritage in Young Hands. To Know, Cherish and Act, an Educational Resource Kit for Teachers, UNESCO, 2002.

World Heritage 2002. Shared Legacy, Common Responsibility, congreso internacional organizado por el Centro del Patrimonio Mundial y la ROSTE (Oficina Regional de Ciencia de la UNESCO para Europa) con apoyo del gobierno italiano, con ocasión del 30 aniversario de la Convención del Patrimonio Mundial, Fundación Cini, Isla de San Giorgio Maggiore, Venecia, Italia, 14-16 de noviembre de 2002, UNESCO, Centro del Patrimonio Mundial, París, 2003.

PÁGINAS WEB

UNESCO

<http://www.unesco.org>

Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO

<http://www.whc.unesco.org>

ICCROM (Centro Internacional de Estudios de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales)

<http://www.iccrom.org>

ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios)

<http://www.icomos.org>

Centro de Documentación UNESCO-ICOMOS

http://www.international.icomos.org/centre_documentation/index.html

UICN (Unión Mundial para la Naturaleza)

<http://www.UICN.org>

PNUMA – Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación (Base de datos sobre áreas protegidas)

<http://sea.unep-wcmc.org/wdbpa/>

Comité Internacional para la Documentación y Conservación de Monumentos y Sitios del Movimiento Moderno (DoCoMOMO)

<http://www.docomomo-us.org/>

<http://www.docomomo.nl>

Comité Internacional para la Conservación del Patrimonio Industrial (TICCIH)

<http://www.mnactec.com/TICCIH/>

Federación Internacional de Arquitectos Paisajistas (IFLA)

Correo electrónico: info@iflaonline.org

<http://www.iflaonline.org/home.html>



ÍNDICE



	N° de párrafo
<hr/>	
A	
<hr/>	
Adhesión	Anexo 1
Aceptación	Anexo 1
Áreas urbanas	Anexo 3
Armonización de las listas indicativas	73, 76
Asamblea General de los Estados Partes de la <i>Convención del Patrimonio Mundial</i>	17-18
Asistencia de emergencia	235, 241
Asistencia internacional:	233-235
- disposiciones contractuales	255
- evaluación y seguimiento de la asistencia internacional	256-257
- evaluación y aprobación de la asistencia internacional	247-254, Anexo 9
- formulario	Anexo 8
- principios y prioridades	236-240
- procedimiento y formulario	242-246
- tipos de...	241, Anexo 8
Asistencia preparatoria	235, 241
Autenticidad:	79-86
- bibliografía	Anexo 4
- declaración de...	85
<hr/>	
B	
<hr/>	
Bienes en serie	137-139
Bienes transfronterizos	134-136
<hr/>	
C	
<hr/>	
Canales patrimoniales	Anexo 3
Capacitación (formación)	26, 74, 212-216
Centro del Patrimonio Mundial (ver Secretariado)	
Ciudades históricas	Anexo 3
Ciudades nuevas del siglo XX	Anexo 3

Índice

Comité del Patrimonio Mundial	19-26
Comunidades locales	12, 40, 64, 90, 123, Anexo 3, Anexo 4
Comunicación	26
Cooperación técnica	235, 241
Credibilidad	26
Criterios de inscripción de un bien:	
- en la Lista del Patrimonio Mundial	77-78
- en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro	178-182

D

Declaración de Autenticidad	85
Declaración de Integridad	88
Declaración de Valor Universal Excepcional	154-157
Directrices Prácticas	1-3
DoCoMoMo	Anexo 6

E

Educación	219-222
Emblema del Patrimonio Mundial	258-279
Estado de conservación:	
- en el momento de la propuesta de inscripción	132(4)
- examen regular del estado de conservación	190-191
Estados Partes	10-16
Estrategia Global de formación	213
Estrategia Global para una Lista del Patrimonio Mundial representativa, equilibrada y creíble	55-58, Bibliografía
Estudios temáticos	147
Evaluación:	
- de las solicitudes de asistencia internacional	247-254, Anexo 9
- de las propuestas de inscripción por parte de ICOMOS y de UICN	143-151, Anexo 6, Anexo 7
Extensiones	136, 164, 165

F

Fondo del Patrimonio Mundial	223-232
Formación:	
- Estrategias nacionales y cooperación regional	214
Formación e investigación (Asistencia de...)	235, 241

G

Gestión	96-97
- plan/sistema	108-118

I

ICCROM:	32-33
- evaluación de las solicitudes de asistencia internacional	247-251, Anexo 9
ICOMOS:	34-35
- evaluación de las propuestas de inscripción	143-151, Anexo 6
- evaluación de las solicitudes de asistencia internacional	247-251, Anexo 9
IFLA	Anexo 6
Informe periódico	
- evaluación y seguimiento	208-210
- objetivos	199-202
- procedimientos-forma	203-207, Anexo 7
Informaciones:	
- base de datos de la Secretaría	280-284
- informaciones específicas dirigidas a los miembros del Comité	285-287
- informaciones accesibles al público	288-289
Inscripción de un bien:	
- en la Lista del Patrimonio Mundial	154-157
- en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro	183-189
Integridad:	
- condiciones de	87-95
- declaración de	88
IUGS	Anexo 6

Índice

L

Límites	99-102
Lista del Patrimonio Mundial	
- definición	45-53
- criterios	77-78
- proceso de inscripción (ver Propuestas de inscripción)	120-168
Lista del Patrimonio Mundial en Peligro :	177-191
- inscripción de un bien en la Lista de Patrimonio Mundial en Peligro	177-189
- revisión periódica del estado de conservación del bien	190-191
Lista indicativa:	
- formulario de presentación	Anexo 2
- procedimiento y forma	62-69
- herramienta de planificación y evaluación	70-73
- asistencia y creación de capacidades	74-76
Logo (ver Emblema del Patrimonio Mundial)	

M

Medidas de protección legislativas, reglamentarias y contractuales	98
Medidas correctivas	183-189
Mesa Directiva del Comité del Patrimonio Mundial	19
Modificaciones:	
- criterios de un bien del Patrimonio Mundial	166
- límites de un bien del Patrimonio Mundial	163-165
- nombre de un bien del Patrimonio Mundial	167
Monitoreo Reactivo	169-176
- definición	169
- objetivo	170-171
- información recibida	172-174
- decisión del Comité del Patrimonio Mundial	175-176

O

Objetivos estratégicos	26
Organismos consultivos	30-37, 143-151, 247-251, Anexo 6, Anexo 9
Organizaciones (otras)	38

P

Patrimonio cultural (definición)	45
Patrimonio mueble	48
Patrimonio mixto (cultural y natural)	46, Anexo 3
Patrimonio Mundial	
- definición	45-48
Patrimonio natural (definición)	45
Paisaje cultural relicto (o fósil)	Anexo 3
Paisaje cultural	47, anexo 3, Bibliografía
Paisaje cultural asociativo	Anexo 3
PNUMA- WCMC	Anexo 7
Prioridades:	
- propuestas de inscripción	61
- asistencia internacional	235-240
Procedimiento para la inscripción de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro	183-189
Propuestas de inscripción:	Anexo 5
- bienes en serie	137-139
- bienes transfronterizos	134-136
- calendario y procedimientos	168
- distintos tipos de bienes	134-139
- información sobre cómo establecer contacto con las autoridades competentes	132(8)
- decisión del Comité del Patrimonio Mundial	153-160
- descripción del bien	132(2)
- diferidos	160
- documentación	132(7)
- registro de propuestas de inscripción	140-142
- envío	132(12)
- estado de conservación	132(4)
- factores que afectan al bien	132(4)
- formulario y contenido	129-133, Anexo 5
- identificación del bien	132(1)
- justificación de la propuesta de inscripción	132(3)
- número de ejemplares impresos exigido	132(10)
- preparación	120-128
- protección y gestión	132(5)
- devolución de las propuestas de inscripción	159
- retiro	152
- firma en nombre del Estado Parte	132(9)
- supervisión	132(6)

Índice

- propuestas de inscripción que deben ser tramitadas con carácter de urgencia	161-162
Protección	96-107
Publicaciones	290

R

Ratificación	Anexo 1
Reglamento Financiero del Fondo del Patrimonio Mundial	223-224
Reglamento interno:	
- Asamblea General de los Estados Partes de la <i>Convención del Patrimonio Mundial</i>	17, Bibliografía
- Comité del Patrimonio Mundial	20, Bibliografía
Retiro:	
- de un bien inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial	192-198
- de una propuesta de inscripción	152
Rutas Patrimoniales	Anexo 3

S

Secretariado	27-29
Sensibilización y educación	217-218

T

TICCIH	Anexo 6
--------	---------

U

UICN:	36-37
- evaluación de proposiciones de inscripción	143-151, Anexo 6
- evaluación de solicitudes de asistencia internacional	247-251, Anexo 9

V

Valor Universal Excepcional:	49-53
- criterios de evaluación del Valor Universal Excepcional	77-78
- declaración del Valor Universal Excepcional	154-157

Z

Zonas de amortiguamiento	103-107
--------------------------	---------

Reglamento

**Comité Intergubernamental
de Protección del Patrimonio Mundial
Cultural y Natural**

Centro del Patrimonio Mundial

El Comité del Patrimonio Mundial revisó por última vez el Reglamento en su sexta reunión extraordinaria (París, marzo de 2003). Se pueden obtener ejemplares de dicho Reglamento, así como de otros documentos e informaciones referentes al patrimonio mundial, dirigiéndose a la Secretaría:

Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO
7, place de Fontenoy
75352 París 07 SP
Francia

Tel.: +33 (0)1 45 68 15 71
Fax: +33(0)1 45 68 55 70
Correo electrónico : wh-info@unesco.org
www: <http://whc.unesco.org/>
<http://whc.unesco.org/rules.htm>
<http://whc.unesco.org/fr/reglement.htm>

Impreso: Junio de 2003

Reglamento del Comité del Patrimonio Mundial WHC.2003/5

Reglamento

Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural

Establecido en virtud de la *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 17ª reunión, el 16 de noviembre de 1972

Aprobado por el Comité en su primera reunión (París, 1977) y modificado en sus segunda (Washington D.C., 1978), tercera (Luxor, 1979), vigésima (Mérida, 1996), vigésimo cuarta (Cairns, 2000) y vigésimo quinta (Helsinki, 2001) reuniones ordinarias y en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003).^{1,2}

Cualesquiera que sean los términos utilizados en el presente Reglamento para la designación de los cargos u otros cometidos o funciones, huelga decir que éstos podrán ser desempeñados indistintamente por hombres o por mujeres.³

1. Modificado por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003).
2. Las revisiones del Reglamento hicieron necesario volver a numerar determinados párrafos y artículos. Para examinar la concordancia entre los números antiguos y los nuevos, véase el informe de la sexta reunión extraordinaria (documento *WHC-03/6 EXT. COM/8*, Anexo II).
3. Aprobado por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003). Los artículos correspondientes se modificaron de acuerdo con ello sin indicarlo en las notas de pie de página.

Índice

I. COMPOSICIÓN

- Art. 1 El Comité del Patrimonio Mundial

II. REUNIONES

- Art. 2 Reuniones ordinarias y extraordinarias
3 Convocatoria
4 Fecha y lugar

III. PARTICIPANTES

- Art. 5 Delegaciones
6 Organizaciones que asisten a las reuniones con capacidad consultiva
7 Invitaciones con miras a consultas
8 Observadores

IV. ORDEN DEL DÍA

- Art. 9 Orden del día provisional
10 Aprobación del orden del día
11 Modificaciones, supresiones y puntos adicionales

V. MESA DIRECTIVA

- Art. 12 Mesa Directiva
13 Elecciones
14 Atribuciones del Presidente
15 Sustitución del Presidente
16 Sustitución del Relator

VI. PROCEDIMIENTO DE LOS DEBATES

- Art. 17 Quórum
18 Sesiones públicas
19 Sesiones privadas
20 Órganos consultivos
21 Órganos subsidiarios
22 Orden y limitación de la duración de las intervenciones
23 Texto de las propuestas
24 Votación por partes
25 Votación de las enmiendas

- 26 Votación sobre las propuestas
27 Retirada de las propuestas
28 Mociones de orden
29 Mociones de procedimiento
30 Suspensión o aplazamiento de la sesión
31 Aplazamiento del debate
32 Cierre del debate
33 Orden de prelación de las mociones de procedimiento
34 Decisiones

VII. VOTACIONES

- Art. 35 Derecho de voto
36 Reglas que deberán observarse durante la votación
37 Mayoría de dos tercios
38 Mayoría simple
39 Recuento de los votos
40 Votación a mano alzada
41 Votación secreta
42 Reglas que deberán observarse en las votaciones secretas

VIII. SECRETARÍA DEL COMITÉ

- Art. 43 La Secretaría

IX. IDIOMAS DE TRABAJO E INFORMES

- Art. 44 Idiomas de trabajo
45 Fecha límite para la distribución de documentos
46 Informes de la reunión
47 Actas resumidas
48 Comunicación de la documentación
49 Informes dirigidos a la Asamblea General de los Estados Partes y a la Conferencia General de la UNESCO

X. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO

- Art. 50 Aprobación
51 Modificación
52 Suspensión

I. Composición

Artículo 1. El Comité del Patrimonio Mundial

Convención
Artículo 8.1 El Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, llamado Comité del Patrimonio Mundial y denominado en lo sucesivo el «Comité», estará integrado por los Estados Partes en la *Convención*, elegidos de conformidad con el Artículo 8 de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, denominada en lo sucesivo la «*Convención*».

II. Reuniones

Artículo 2. Reuniones ordinarias y extraordinarias⁴

- 2.1 El Comité celebrará por lo menos una reunión ordinaria al año.
- 2.2 El Comité celebrará una reunión extraordinaria a petición de al menos dos tercios de los Estados Miembros.

Artículo 3. Convocatoria⁵

- 3.1 Las reuniones del Comité serán convocadas por su Presidente, denominado en lo sucesivo «el Presidente», en consulta con el Director General de la UNESCO, denominado en lo sucesivo «el Director General».
- 3.2 El Director General informará a los Estados Miembros del Comité, con 60 días de antelación como mínimo, de la fecha, el lugar y el orden del día provisional de cada reunión ordinaria; si hubiere una reunión extraordinaria, y siempre que ello sea posible, se les enviará un preaviso de 30 días antes de la apertura de dicha reunión.
- 3.3 El Director General comunicará al mismo tiempo a los Estados, las organizaciones y las personas mencionadas en los Artículos 6, 7 y 8 la fecha, el lugar y el orden del día provisional de cada reunión.

Artículo 4. Fecha y lugar

- 4.1 En cada reunión y previa consulta con el Director General, el Comité fijará el lugar y la fecha de la reunión siguiente. De ser necesario, la Mesa Directiva, previa consulta con el Director General, podrá modificar esa fecha o el lugar de la reunión.

4. Artículo 2.1 modificado por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

5. Artículo 3.1 modificado por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

- 4.2 Todo Estado Miembro del Comité podrá invitar a éste a celebrar una reunión en su territorio.
- 4.3 Al fijar el lugar de la reunión siguiente, el Comité tendrá debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una rotación equitativa entre las distintas regiones y culturas del mundo.

III. Participantes

Artículo 5. Delegaciones⁶

- 5.1 Cada Estado Miembro del Comité estará representado por un delegado, que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.
- Convención*
Artículo 9.3 5.2 Los Estados Miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas calificadas en el campo del patrimonio cultural o del patrimonio natural. Se les alienta encarecidamente a que incluyan en sus delegaciones a personas cualificadas en ambos campos.
- 5.3 Los Estados Miembros del Comité transmitirán por escrito a la Secretaría los nombres, calificaciones y funciones de sus representantes.
- 5.4 A fin de asegurar una representación equitativa de las diferentes regiones geográficas y culturales en el Comité, éste incluirá en su presupuesto una cuantía destinada a financiar los gastos de participación en sus reuniones y las de su Mesa Directiva de representantes de países en desarrollo, con la condición de que se trate de especialistas del patrimonio cultural o natural. Si el presupuesto lo permite, representantes de países en desarrollo que no sean miembros del Comité también podrán recibir una ayuda, la cual estará reservada a especialistas del patrimonio cultural o natural.
- 5.5 Las solicitudes de asistencia para participar en las reuniones de la Mesa Directiva y el Comité deberán obrar en poder de la Secretaría al menos cuatro semanas antes de la reunión de que se trate. Esas solicitudes se tendrán en cuenta dentro de los límites de los recursos disponibles, tal y como lo determine el Comité, por orden creciente de PNB por habitante de cada Estado Miembro del Comité. El Fondo del Patrimonio Mundial no financiará en ningún caso la participación de más de dos representantes por Estado Miembro, que en este caso deberán ser especialistas del patrimonio, uno en el ámbito natural y otro en el cultural. Si los recursos financieros lo permiten, podrán estudiarse otras solicitudes de asistencia para la participación.

6. Artículo 5.2 modificado y Artículos 5.3, 5.4 y 5.5 aprobados por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

Artículo 6. Organizaciones que asisten a las reuniones con voz consultiva^{7,8}

Convención
Artículo 8.3 A las sesiones del Comité podrán asistir, con voz consultiva, un representante del Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM), un representante del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) y un representante de la Unión Mundial para la Naturaleza, anteriormente Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN), a los que se podrán añadir, a petición de los Estados Partes en la Convención reunidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, representantes de otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales que tengan objetivos similares.

Artículo 7. Invitaciones con miras a consultas⁹

Convención
Artículo 10.2 El Comité podrá en todo momento invitar a sus reuniones a organismos públicos o privados, así como a personas privadas, para consultarles sobre cuestiones determinadas.

Artículo 8. Observadores¹⁰

- 8.1 Los Estados Partes en la *Convención* que no sean miembros del Comité podrán participar en las reuniones del Comité y de su Mesa Directiva en calidad de observadores. El Comité les consultará en todos los casos previstos en la *Convención*.
- 8.2 El Comité también podrá autorizar a Estados Miembros de la UNESCO o de las Naciones Unidas que no sean Partes en la *Convención* a asistir a las reuniones del Comité y de su Mesa Directiva en calidad de observadores, previa solicitud escrita.
- 8.3 El Comité también podrá autorizar a participar en sus reuniones, en calidad de observadores, a las Naciones Unidas y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como, previa solicitud escrita, a otras organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, Misiones Permanentes de Observación ante la UNESCO e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades en los ámbitos abarcados por la *Convención*.

7. No se deben confundir las organizaciones consultivas (Artículo 8.3 de la *Convención del Patrimonio Mundial* y Artículo 6 del *Reglamento* del Comité del Patrimonio Mundial) con los órganos consultivos (Artículo 10.3 de la *Convención del Patrimonio Mundial* y Artículo 20 del *Reglamento* del Comité del Patrimonio Mundial).

8. Artículo 6 modificado por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

9. Artículo 7 modificado por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

10. Título y Artículo 8.1 modificados y Artículo 8.2 aprobado por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003); Artículo 8.3 modificado por el Comité en su vigésimo quinta reunión ordinaria (Helsinki, 2001) y en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

- 8.4 El Director General podrá cursar una invitación provisional a toda organización mencionada en el Artículo 8.3, a reserva de la confirmación ulterior de dicha invitación por el Comité.

IV. Orden del día

Artículo 9. Orden del día provisional¹¹

- Convención*
Artículo 14.2
- 9.1 El Director General preparará el orden del día provisional de las reuniones del Comité, utilizando lo más posible los servicios del Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM), el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) y la Unión Mundial para la Naturaleza, anteriormente Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN), dentro de sus competencias respectivas.
- 9.2 El orden del día provisional de las reuniones ordinarias del Comité comprenderá:
- a) todas las cuestiones que el Comité, en sus reuniones anteriores, haya decidido incluir en él;
 - b) todas las cuestiones propuestas por los miembros del Comité;
 - c) todas las cuestiones propuestas por los Estados Partes en la *Convención* que no sean miembros del Comité;
 - d) todas las cuestiones propuestas por el Director General.
- 9.3 El orden del día provisional de las reuniones extraordinarias comprenderá únicamente aquellas cuestiones para cuyo examen se hayan convocado dichas reuniones.

Artículo 10. Aprobación del orden del día

El Comité aprobará el orden del día al inicio de cada reunión.

Artículo 11. Modificaciones, supresiones y puntos adicionales

El Comité podrá modificar, reducir y completar el orden del día aprobado mediante una decisión adoptada por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

11. Artículo 9.1 modificado por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

V. Mesa Directiva¹²

Artículo 12. Mesa Directiva¹³

- 12.1 La Mesa Directiva del Comité estará integrada por el Presidente, cinco Vicepresidentes y un Relator. La Mesa Directiva coordinará los trabajos del Comité y fijará la fecha, la hora y el orden del día de las sesiones. Los Vicepresidentes y el Relator asistirán al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- 12.2 La Mesa Directiva se reunirá tantas veces como estime necesario durante las reuniones del Comité.

Artículo 13. Elecciones¹⁴

- 13.1 Al término de cada reunión ordinaria, el Comité elegirá, entre aquéllos de sus miembros cuyo mandato se extienda hasta la siguiente reunión ordinaria, un Presidente, cinco Vicepresidentes y un Relator, que desempeñarán sus funciones hasta el final de dicha reunión.
- 13.2 El Presidente, los Vicepresidentes y el Relator podrán ser reelegidos inmediatamente para un segundo mandato.
- 13.3 Al elegir la Mesa Directiva, se deberá tener debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una representación equitativa de las distintas regiones y culturas del mundo y un equilibrio adecuado entre el patrimonio cultural y el patrimonio natural, tal como prevé la Convención.

Artículo 14. Atribuciones del Presidente

- 14.1 Además de las facultades que se le confieren en virtud de otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente abrirá y levantará todas las sesiones plenarias del Comité. Dirigirá los debates, velará por el cumplimiento del presente Reglamento, dará la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Se pronunciará sobre las mociones de orden y, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, velará por la buena marcha de los debates y por el mantenimiento del orden. No participará en las votaciones, pero podrá encargar a otros miembros de su delegación de votar en su nombre. Ejercerá todas las demás funciones que le encomiende el Comité.

12. Título modificado en la versión inglesa por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

13. Artículo 12.1 modificado por el Comité en su segunda reunión ordinaria (Washington D.C., 1978) y Artículo 12.2 aprobado por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

14. Artículo 13.1 modificado por el Comité en sus segunda (Washington D.C., 1978) y vigésima (Mérida, 1996) reuniones ordinarias y en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

14.2 Un Vicepresidente que actúe en calidad de Presidente tendrá las mismas facultades y atribuciones que el Presidente.

14.3 El Presidente y el o los Vicepresidentes de los órganos subsidiarios del Comité tendrán, en el seno del órgano que deban presidir, las mismas atribuciones que el Presidente y los Vicepresidentes del Comité.

Artículo 15. Sustitución del Presidente¹⁵

15.1 Si el Presidente no está en condiciones de ejercer sus funciones durante toda o parte de una reunión del Comité o de la Mesa, asumirá la presidencia un Vicepresidente, según el orden alfabético inglés de los Estados Miembros de la Mesa Directiva empezando por el país del Presidente.

15.2 Si el Presidente deja de representar a un Estado Miembro del Comité o, por cualquier motivo, se ve en la imposibilidad de finalizar su mandato, se designará a un Vicepresidente, según el orden alfabético inglés de los Estados Miembros de la Mesa Directiva empezando por el país del Presidente, para que lo sustituya hasta el término del mandato en curso.

15.3 El Presidente se abstendrá de ejercer sus funciones en relación con todas las cuestiones relativas a bienes situados en el territorio del Estado Parte del que sea súbdito.

Artículo 16. Sustitución del Relator¹⁶

16.1 Si el Relator no está en condiciones de ejercer sus funciones durante toda o parte de una reunión del Comité o de la Mesa Directiva, asumirá sus funciones un Vicepresidente, según el orden alfabético inglés de los Estados Miembros de la Mesa Directiva empezando por el país del Relator.

16.2 Si el Relator deja de representar a un Estado Miembro del Comité o si, por cualquier motivo, se ve en la imposibilidad de finalizar su mandato, se designará a un Vicepresidente, según el orden alfabético inglés de los Estados Miembros de la Mesa Directiva empezando por el país del Relator, para que le sustituya hasta el término del mandato en curso.

15. Artículos 15.1 y 15.2 modificados y Artículo 15.3 aprobado por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

16. Artículos 16.1 y 16.2 aprobados por el Comité en su tercera reunión ordinaria (Luxor, 1979) y modificados en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

VI. Procedimiento de los debates

Artículo 17. Quórum

Convención 17.1 En las sesiones plenarias, el quórum estará constituido por la mayoría de los Estados Miembros del Comité.
Artículo 13.8

17.2 En las reuniones de los órganos subsidiarios constituirá quórum la mayoría de los Estados que sean miembros del órgano de que se trate.

17.3 El Comité y sus órganos subsidiarios no tomarán decisión alguna si no se halla presente el número de miembros necesarios para constituir quórum.

Artículo 18. Sesiones públicas¹⁷

A menos que el Comité decida otra cosa, sus sesiones serán públicas. La Mesa Directiva no podrá suspender el presente Artículo.

Artículo 19. Sesiones privadas¹⁸

19.1 Cuando, a título excepcional, el Comité decida celebrar una sesión privada, determinará las personas que, además de los representantes de los Estados Miembros del Comité, asistirán a ella.

19.2 Toda decisión adoptada por el Comité durante una sesión privada será objeto de una comunicación escrita en una sesión pública ulterior.

19.3 En cada sesión privada, el Comité decidirá si procede publicar las actas resumidas y los documentos de trabajo de dicha sesión. El público podrá consultar los documentos de las sesiones privadas al cabo de 20 años.

Artículo 20. Órganos consultivos¹⁹

Convención 20.1 El Comité podrá crear los órganos consultivos que considere necesarios para ejecutar su labor.
Artículo 10.3

17. Artículo 18 modificado por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

18. Artículos 19.2 y 19.3 aprobados por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

19. Artículos 20.2 y 20.3 modificados por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003) y Artículo 20.5 aprobado en la vigésimo cuarta reunión ordinaria del Comité (Cairns, 2000) y modificado en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

20.2 El Comité definirá la composición y el mandato (en particular las atribuciones y la duración de las funciones) de los órganos consultivos en el momento de su creación. Podrán formar parte de esos órganos Estados que no sean miembros del Comité.

20.3 El Comité determinará igualmente la medida en que el presente Reglamento se aplicará a cada órgano consultivo.

20.4 Cada órgano consultivo elegirá su Presidente y, si procediere, su Relator.

20.5 Al nombrar a los miembros de los órganos consultivos, deberá tenerse debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una representación equitativa de las distintas regiones y culturas del mundo.

Artículo 21. Órganos subsidiarios²⁰

21.1 El Comité podrá crear los órganos subsidiarios que considere necesarios para ejecutar su labor, dentro de los límites de los medios técnicos existentes.

21.2 El Comité definirá la composición y el mandato (en particular las atribuciones y la duración de las funciones) de los órganos subsidiarios en el momento de su creación. Esos órganos sólo podrán estar integrados por Estados Miembros del Comité.

21.3 A menos que el Comité decida otra cosa, el presente Reglamento se aplicará *mutatis mutandis* a los órganos subsidiarios.

21.4 Cada órgano subsidiario elegirá su Presidente y, si procediere, su Relator.

21.5 Al nombrar a los miembros de los órganos subsidiarios, deberá tenerse debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una representación equitativa de las distintas regiones y culturas del mundo.

Artículo 22. Orden y limitación de la duración de las intervenciones²¹

22.1 El Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que la hayan pedido.

22.2 El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones si las circunstancias así lo aconsejan.

20. Artículos 21.2 y 21.3 aprobados y Artículo 21.4 modificado por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003); Artículo 21.5 aprobado por el Comité en su vigésimo cuarta reunión ordinaria (Cairns, 2000) y modificado en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

21. Artículos 22.1 y 22.2 modificados y Artículo 22.4 aprobado por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

22.3 Los representantes de las organizaciones, las personas y los observadores mencionados en los Artículos 6, 7 y 8 podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

22.4 Los representantes de un Estado Parte, ya sea o no miembro del Comité, no deberán intervenir en los debates para apoyar la inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial de un bien propuesto por ese Estado ni para respaldar la aprobación de una solicitud de asistencia presentada por dicho Estado, y se limitarán a facilitar información en respuesta a las preguntas que se les planteen. Esta disposición se aplicará igualmente a los demás observadores mencionados en el Artículo 8.

Artículo 23. Texto de las propuestas²²

A petición de un miembro del Comité, secundado por otros dos, podrá suspenderse el examen de cualquier moción, resolución o enmienda de fondo hasta que no se haya distribuido el texto a todos los miembros presentes del Comité en los idiomas de trabajo.

Artículo 24. Votación por partes²³

A petición de cualquier miembro del Comité, las diferentes partes de una propuesta podrán ser sometidas a votación separadamente.

Artículo 25. Votación de las enmiendas²⁴

25.1 Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se someterá en primer lugar a votación la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, el Comité someterá a votación en primer lugar la que, a juicio del Presidente, más se aparte, en cuanto al fondo, de la propuesta original, a continuación la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente, hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas.

25.2 Si resultan aprobadas una o varias de las enmiendas presentadas, se someterá luego a votación el conjunto de la propuesta modificada.

25.3 Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si se limita a añadir o suprimir algo, o a modificar parte de la propuesta.

22. Título y Artículo 23 aprobados por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

23. Título y Artículo 24 aprobados por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

24. Artículo 25.1 modificado en la versión inglesa por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

Artículo 26. Votación sobre las propuestas

Cuando haya dos o más propuestas relativas a la misma cuestión, a menos que el Comité decida otra cosa, se votará sobre ellas en el orden en que fueron presentadas. Después de cada votación, el Comité podrá decidir si conviene o no votar sobre la propuesta siguiente.

Artículo 27. Retirada de las propuestas

El autor de una propuesta podrá retirarla en cualquier momento, antes de que sea sometida a votación y siempre que no haya sido enmendada. Toda propuesta retirada podrá ser presentada de nuevo por otro Estado Miembro del Comité.

Artículo 28. Mociones de orden²⁵

28.1 Durante un debate, todo Estado Miembro podrá plantear una moción de orden, y el Presidente se pronunciará inmediatamente sobre la misma.

28.2 Se podrá impugnar la decisión del Presidente.

La impugnación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada.

Artículo 29. Mociones de procedimiento²⁶

Durante la discusión de cualquier asunto, todo miembro del Comité podrá presentar una moción de procedimiento para que se suspenda o aplaze la sesión o para que se aplaze o cierre el debate.

Artículo 30. Suspensión o aplazamiento de la sesión

Durante el debate de cualquier asunto, todo Estado Miembro del Comité podrá proponer la suspensión o el aplazamiento de la sesión. Tales mociones serán sometidas inmediatamente a votación sin debate.

Artículo 31. Aplazamiento del debate

Durante la discusión de cualquier asunto, todo Estado Miembro del Comité podrá proponer que se aplaze el debate sobre el tema que se esté examinando. El Estado Miembro que proponga el aplazamiento deberá indicar si se trata de un aplazamiento *sine die* o de un aplazamiento hasta una fecha determinada, que deberá precisar. Además del autor, podrán tomar la palabra un orador que apoye la propuesta y otro que se oponga a ella.

25. Artículo 28.1 modificado y Artículo 28.2 (en la versión inglesa) modificado por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

26. Título y Artículo 29 aprobados por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

Artículo 32. Cierre del debate

Todo Estado Miembro del Comité podrá proponer en cualquier momento que se cierre el debate, aunque otros oradores hayan pedido la palabra. Si se solicita la palabra contra la moción de cierre del debate, no se concederá a más de dos oradores. El Presidente someterá a votación la moción de cierre del debate y, si el Comité la aprueba, lo dará por cerrado.

Artículo 33. Orden de prelación de las mociones de procedimiento

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 28, tendrán prelación sobre todas las demás propuestas y mociones presentadas a la reunión, en el orden que a continuación se indica, las mociones encaminadas a:

- a) suspender la sesión;
- b) aplazar la sesión;
- c) aplazar el debate sobre la cuestión que se esté discutiendo;
- d) cerrar el debate sobre la cuestión que se esté discutiendo.

Artículo 34. Decisiones²⁷

34.1 El Comité aprobará las decisiones y recomendaciones que estime conveniente.

34.2 El texto de cada decisión se aprobará cuando se cierre el debate sobre ese punto del orden del día.

VII. Votaciones²⁸

Artículo 35. Derecho de voto²⁹

Cada Estado Miembro del Comité dispondrá de un voto.

Artículo 36. Reglas que deberán observarse durante la votación³⁰

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, nadie podrá interrumpirla, salvo cuando se trate de una moción de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

27. Título modificado y Artículo 34.2 aprobado por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

28. Título aprobado por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

29. Título y Artículo 35 modificados por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

30. Título y Artículo 36 aprobados por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

Artículo 37. Mayoría de dos tercios³¹

Convención El Comité tomará las decisiones referentes a los asuntos regulados en las disposiciones de la Convención por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

Artículo 38. Mayoría simple³²

38.1 Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, todas las demás decisiones del Comité se tomarán por mayoría de los Estados Miembros presentes y votantes.

38.2 Las decisiones sobre la cuestión de saber si un asunto determinado se regula en las disposiciones de la Convención y las decisiones sobre otros asuntos que no se traten en el presente Reglamento se tomarán por mayoría de los Estados Miembros presentes y votantes.

Artículo 39. Recuento de los votos³³

A efectos del presente Reglamento, la expresión «Estados Miembros presentes y votantes» se referirá a los Estados Miembros que voten a favor o en contra. Se considerará que los Estados Miembros que se abstengan no toman parte en la votación.

Artículo 40. Votación a mano alzada³⁴

40.1 De ordinario, las votaciones se realizarán levantando la mano.

40.2 En caso de dudas sobre el resultado de una votación a mano alzada, el Presidente podrá decidir que se celebre una segunda votación, esta vez nominal.

40.3 También podrá celebrarse una votación nominal si así lo solicitan al menos dos Estados Miembros antes de que tenga lugar la votación.

Artículo 41. Votación secreta³⁵

Las decisiones se adoptarán mediante votación secreta a petición de dos o más Estados Miembros o si así lo decide el Presidente.

31. Título aprobado por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

32. Título aprobado por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

33. Título aprobado por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

34. Título aprobado y Artículo 40.2 modificado (en la versión inglesa) por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

35. Título aprobado por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

Artículo 42. Reglas que deberán observarse en las votaciones secretas³⁶

42.1 Antes de que comience la votación, el Presidente designará dos escrutadores entre las Delegaciones de los miembros del Comité para que verifiquen los votos emitidos.

42.2 Una vez que haya finalizado el cómputo de los votos y que los escrutadores hayan informado al Presidente sobre la votación, éste proclamará los resultados del escrutinio, teniendo presente que la votación habrá de consignarse como sigue:

Del número total de miembros del Comité se deducirán:

- a) el número de miembros ausentes, en su caso;
- b) el número de papeletas en blanco, en su caso;
- c) el número de papeletas nulas, en su caso.

El número restante constituirá el número de votos válidos.

VIII. Secretaría del Comité

Artículo 43. La Secretaría³⁷

- Convención*
Artículo 14.1
- 43.1 El Comité estará secundado por una secretaría nombrada por el Director General.
- 43.2 El Director General, utilizando lo más posible los servicios del Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM), el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) y la Unión Mundial para la Naturaleza, anteriormente Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN), dentro de sus competencias y de sus atribuciones respectivas, preparará la documentación del Comité y se encargará de ejecutar sus decisiones.
- 43.3 El Director General, o su representante, participará en los trabajos del Comité y de sus órganos consultivos y subsidiarios sin derecho de voto. Podrá, en cualquier momento, intervenir oralmente o por escrito sobre todas las cuestiones que se estén examinando.
- 43.4 El Director General designará a un funcionario de la Secretaría de la UNESCO para que actúe como Secretario del Comité, así como a otros funcionarios que constituirán la Secretaría del Comité.

36. Título y Artículos 42.1 y 42.2 aprobados por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

37. Artículo 43.2 modificado por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

43.5 La Secretaría recibirá, traducirá y distribuirá todos los documentos oficiales del Comité y se encargará de la interpretación de los debates, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 44.

43.6 La Secretaría realizará todas las demás tareas necesarias para la buena marcha de los trabajos del Comité.

IX. Idiomas de trabajo e informes³⁸

Artículo 44. Idiomas de trabajo³⁹

44.1 Los idiomas de trabajo del Comité serán el inglés y el francés. Cuando las condiciones lo permitan, también podrán utilizarse como idiomas de trabajo los idiomas oficiales reconocidos por las Naciones Unidas.

44.2 Las intervenciones realizadas en las sesiones del Comité en uno de los idiomas de trabajo se interpretarán en el otro idioma.

44.3 Los oradores podrán expresarse, no obstante, en cualquier otro idioma, siempre que se encarguen de facilitar la interpretación de su intervención en uno de los idiomas de trabajo.

44.4 Los documentos del Comité se publicarán simultáneamente en inglés y francés. Cuando las condiciones lo permitan, también se publicarán en los idiomas oficiales reconocidos por las Naciones Unidas.

Artículo 45. Fecha límite para la distribución de documentos⁴⁰

Los documentos relativos a los puntos del orden del día provisional de cada reunión del Comité se distribuirán a más tardar seis semanas antes del inicio de la reunión en los dos idiomas de trabajo a los miembros del Comité, y al Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM), el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) y la Unión Mundial para la Naturaleza, anteriormente Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN), así como a todas las demás organizaciones invitadas a la reunión. Se pondrán igualmente a disposición de los Estados Partes que no sean miembros del Comité en formato electrónico.

38. Título modificado por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

39. Artículos 44.1, 44.2 y 44.4 modificados por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

40. Título y Artículo 45 aprobados por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

Artículo 46. Informes de la reunión⁴¹

Al término de cada reunión, el Comité aprobará el informe de la reunión, que comprenderá una lista de decisiones. Éste se publicará dentro del mes siguiente a la clausura de dicha reunión.

Artículo 47. Actas resumidas⁴²

47.1 La Secretaría levantará un acta resumida de todas las intervenciones realizadas en las sesiones plenarias del Comité. Tan pronto como sea posible, se someterá a los miembros del Comité y a los representantes de las organizaciones, las personas y los observadores mencionados en los Artículos 6, 7 y 8, a fin de que hagan las correcciones pertinentes, un texto provisional de dichas actas resumidas.

47.2 La versión final de las actas resumidas se publicará como documento de información dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada reunión.

Artículo 48. Comunicación de la documentación⁴³

Los informes de las reuniones, las actas resumidas y todos los documentos definitivos se comunicarán, tan pronto como se publiquen, a los Estados Miembros del Comité, y al Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM), el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) y la Unión Mundial para la Naturaleza, anteriormente Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN), así como a todas las demás organizaciones invitadas a la reunión.

Artículo 49. Informes dirigidos a la Asamblea General de los Estados Partes y a la Conferencia General de la UNESCO⁴⁴

Convención
Artículo 29.3 49.1 El Comité presentará un informe sobre sus actividades en cada Asamblea General de los Estados Partes y en cada reunión ordinaria de la Conferencia General de la UNESCO.

49.2 El Comité podrá autorizar a su Presidente a presentar esos informes en su nombre.

49.3 Se enviarán ejemplares de esos informes a todos los Estados Partes en la *Convención*.

41. Título y Artículo 46 aprobados por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

42. Título y Artículos 47.1 y 47.2 aprobados por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

43. Artículo 48 modificado por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

44. Título y Artículos 49.1, 49.2 y 49.3 modificados por el Comité en su sexta reunión extraordinaria (París, 2003)

X. Aprobación, modificación y suspensión del Reglamento

Convención
Artículos
10.1 y 13.8

Artículo 50. Aprobación

El Comité aprobará su Reglamento mediante una decisión adoptada en sesión plenaria por mayoría de dos tercios de los Estados Miembros presentes y votantes.

Artículo 51. Modificación

El Comité podrá modificar el presente Reglamento, con excepción de los artículos que reproducen disposiciones de la *Convención*, mediante una decisión adoptada en sesión plenaria por mayoría de dos tercios de los Estados Miembros presentes y votantes, siempre que la propuesta figure en el orden del día de la reunión, de conformidad con los Artículos 9 y 10.

Artículo 52. Suspensión

El Comité podrá suspender la aplicación de determinados artículos del presente Reglamento, con excepción de los artículos que reproducen disposiciones de la *Convención*, mediante una decisión adoptada en sesión plenaria por mayoría de dos tercios de los Estados Miembros presentes y votantes.

Reglamento interior¹

**Asamblea General de los Estados Partes
en la *Convención sobre la Protección
del Patrimonio Mundial Cultural y Natural***

Centro del Patrimonio Mundial

1. Aprobado por la Segunda Asamblea General de los Estados Partes (París, 24 de noviembre de 1978) y modificado por la Décima Asamblea General de los Estados Partes (París, 2 y 3 de noviembre de 1995) y la Decimotercera Asamblea de los Estados Partes (París, 30 y 31 de octubre de 2001). Los párrafos 6 y 7 del Artículo 13, relativos a los boletines de voto, han sido armonizados con el párrafo 4 del Artículo 13 enmendado por la Décima Asamblea General de los Estados Partes (2 y 3 de noviembre de 1995), de conformidad con la decisión de la Mesa Directiva del Comité del Patrimonio Mundial en su 23ª reunión (5-10 de julio de 1999).

Reglamento

I. Participación

Artículo 1 - Participantes principales

Podrán participar en los trabajos de la Asamblea los representantes de todos los Estados Partes en la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*, aprobada por la Conferencia General el 16 de noviembre de 1972.

Artículo 2 - Representantes y observadores

- 2.1 Podrán participar en los trabajos de la Asamblea en calidad de observadores, sin derecho de voto y a reserva de lo dispuesto en el Artículo 7.3, los representantes de los Estados Miembros de la UNESCO que no sean Partes en la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*.
- 2.2 Podrán participar en los trabajos de la Asamblea, sin derecho de voto y a reserva de lo dispuesto en el Artículo 7.3, los representantes de las Naciones Unidas y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales con las cuales la UNESCO haya concertado un acuerdo de representación recíproca, como también los observadores de las organizaciones intergubernamentales y de las organizaciones internacionales no gubernamentales invitadas por el Director General.

II. Organización de la Asamblea

Artículo 3 - Elección de la Mesa

La Asamblea elegirá un/a Presidente/a, uno/a o varios/as Vicepresidentes/as y un/a Relator/a.

III. Procedimiento de los debates

Artículo 4 - Funciones del/de la Presidente/a

- 4.1 Además de ejercer los poderes que se le confieren en otras disposiciones del presente Reglamento, el/la Presidente/a abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias de la Asamblea. Dirigirá los debates, velará por la observancia del presente Reglamento, dará la palabra, pondrá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Se pronunciará sobre las cuestiones de orden y, a reserva de lo dispuesto en el presente Reglamento, estatuirá acerca de las deliberaciones de

cada sesión y velará por el mantenimiento del orden. No votará, pero podrá dar instrucciones a otro miembro de su delegación para que vote en su nombre.

- 4.2 Si el/la Presidente/a se viere obligado/a a ausentarse durante toda una sesión o parte de ella, será sustituido/a por el/la Vicepresidente/a o por uno/a de los/las Vicepresidentes/as. Un/a vicepresidente/a en funciones de presidente/a tendrá los mismos poderes e idénticas obligaciones que el/la Presidente/a.

Artículo 5 - Carácter público de las sesiones

Las sesiones serán públicas, a menos que la Asamblea decida lo contrario.

Artículo 6 - Quórum

- 6.1 Constituirá quórum la mayoría de los Estados a que se refiere el Artículo 1 que estén representados en la Asamblea.
- 6.2 La Asamblea no se pronunciará sobre ninguna cuestión si no hubiera quórum.

Artículo 7 - Orden y duración de las intervenciones

- 7.1 El/la Presidente/a dará la palabra a los oradores en el orden en que la hayan pedido.
- 7.2 Si la buena marcha de los debates lo exige, el/la Presidente/a podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador.
- 7.3 Los observadores podrán hacer uso de la palabra, previa autorización del/de la Presidente/a.

Artículo 8 - Cuestiones de orden

- 8.1 En el curso de un debate, cualquier delegación podrá plantear una cuestión de orden, a cuyo respecto se pronunciará inmediatamente el/la Presidente/a.
- 8.2 Se podrá apelar contra la decisión del/de la Presidente/a. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del/de la Presidente/a prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de las delegaciones presentes y votantes.

Artículo 9 - Mociones de procedimiento

- 9.1 En el curso de un debate toda delegación podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión, o que se aplase o se cierre el debate.

9.2 Esas mociones se pondrán inmediatamente a votación. A reserva de lo dispuesto en el Artículo 8.1, tendrán precedencia sobre todas las demás propuestas o mociones, en el orden que se indica a continuación, las mociones encaminadas a:

- a) suspender la sesión;
- b) levantar la sesión;
- c) aplazar el debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- d) cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo.

Artículo 10 - Lenguas de trabajo

10.1 Las lenguas de trabajo de la Asamblea serán el árabe, el español, el francés, el inglés y el ruso.

10.2 Las intervenciones hechas en la Asamblea en una de las lenguas de trabajo se interpretarán en las otras lenguas de trabajo.

Artículo 11 - Resoluciones y enmiendas

11.1 Los participantes a que se refiere el Artículo 1 podrán presentar proyectos de resolución y enmiendas, que transmitirán por escrito a la Secretaría de la Asamblea, la cual los distribuirá a todos los participantes.

11.2 Por regla general, no se examinará ni pondrá a votación ningún proyecto de resolución o enmienda si su texto no se ha comunicado con suficiente antelación a todos los participantes en las lenguas de trabajo de la Asamblea.

Artículo 12 - Votaciones

12.1 El/la representante de cada uno de los Estados a que se refiere el Artículo 1 tendrá un voto en la Asamblea.

12.2 A reserva de lo dispuesto en los Artículos 6.2 y 16, las decisiones se tomarán por mayoría de los Estados presentes y votantes, salvo en el caso previsto en el Artículo 12.3.

12.3 La decisión relativa al importe de las contribuciones, en forma de porcentaje unitario aplicable a todos los Estados que no hayan hecho la declaración a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 16 de la *Convención*, se adoptará por mayoría de los Estados Partes presentes y votantes. Para esta decisión de la Asamblea General se requerirá la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración antes citada.

12.4 A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por “Estados presentes y votantes” los que voten a favor o en contra. Se considerará que los Estados que se abstengan de votar no toman parte en la votación.

- 12.5 Ordinariamente las votaciones se efectuarán a mano alzada.
- 12.6 En caso de duda sobre el resultado de una votación a mano alzada, el/la Presidente/a podrá disponer que se proceda a una segunda votación, que será nominal. También se procederá a votación nominal si lo piden por lo menos dos delegaciones antes de iniciarse la votación y para adoptar la decisión mencionada en el Artículo 12.3.
- 12.7 Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten varias enmiendas a una propuesta, la Asamblea procederá en primer término a votar sobre la enmienda que, a juicio del/de la Presidente/a, se aleje más, en cuanto al fondo, de la propuesta original. A continuación votará sobre la enmienda que, a juicio del/de la Presidente/a, después de la votada anteriormente, se aleje más de dicha propuesta original y así sucesivamente, hasta que se hayan puesto a votación todas las enmiendas.
- 12.8 Si se aprueban una o varias enmiendas, se pondrá a votación después la totalidad de la propuesta modificada.
- 12.9 Se considerará enmienda a una propuesta una moción que simplemente añada, suprima o modifique una parte de esa propuesta.

Artículo 13 - Procedimientos para la presentación de candidaturas al Comité del Patrimonio Mundial

- 13.1 La Secretaría preguntará a cada uno de los Estados Partes, por lo menos tres meses antes de la apertura de la Asamblea General, si tienen la intención de presentar su candidatura a las elecciones del Comité del Patrimonio Mundial. En caso de respuesta afirmativa, las candidaturas deberán obrar en poder de la Secretaría a más tardar seis semanas antes de la apertura de la Asamblea General.
- 13.2 La Secretaría enviará a todos los Estados Partes, por lo menos cuatro semanas antes de la apertura de la Asamblea General, la lista provisional de los Estados Partes que hayan presentado su candidatura. La Secretaría facilitará asimismo información sobre la situación de todas las contribuciones obligatorias y voluntarias al Fondo del Patrimonio Mundial efectuadas por cada uno de los candidatos. De ser necesario, se revisará esta lista de candidaturas.
- 13.3 La lista de candidaturas se cerrará 48 horas antes de la apertura de la Asamblea General. Con posterioridad a ese momento, no se aceptará ninguna otra candidatura ni pagos de contribuciones obligatorias y voluntarias al Fondo del Patrimonio Mundial (a los efectos de presentación de una candidatura al Comité).

Artículo 14 - Elección de los miembros del Comité del Patrimonio Mundial

- 14.1 Para la elección de los miembros del Comité del Patrimonio Mundial se procederá a votación secreta, si así lo piden por lo menos cinco delegaciones que tengan derecho de voto o si así lo decide el/la Presidente/a.

Se podrá reservar cierto número de puestos a los Estados Partes que no posean un sitio ins-

crito en la Lista del Patrimonio Mundial, si así lo decide el Comité del Patrimonio Mundial en la reunión que precede a la Asamblea General. La votación relativa a los puestos reservados deberá celebrarse antes de la votación general sobre los demás puestos que se hayan de cubrir. Los candidatos que no hayan sido elegidos en la votación relativa a los puestos reservados se podrán volver a presentar en la votación general.

- 14.2 Antes de proceder a la elección, el/la Presidente/a designará a dos escrutadores entre los delegados presentes y les dará la lista de los Estados que tengan derecho de voto y la lista de los Estados que sean candidatos. El/la Presidente/a anunciará el número de puestos que se hayan de cubrir.
- 14.3 La Secretaría distribuirá a las delegaciones un boletín de voto, en el que figurará la lista de todos los Estados que sean candidatos.
- 14.4 Cada delegación expresará su voto circundando en la lista los nombres de los Estados a favor de los cuales desee votar.
- 14.5 Los escrutadores recogerán el voto de cada delegación y procederán al recuento de los votos, bajo el control del/de la Presidente/a.
- 14.6 Se considerarán abstenciones los boletines en los cuales se haya puesto un círculo en torno a todos los nombres de Estados.
- 14.7 Se considerarán nulos todos los boletines de voto en los cuales se haya puesto un círculo en torno a un número de nombres de Estados superior al de los puestos que hayan de cubrirse.
- 14.8 Se proclamarán electos los Estados que hayan obtenido la mayoría necesaria en la primera votación, a menos que el número de Estados que hayan obtenido dicha mayoría sea superior al número de puestos que hayan de cubrirse. En este caso, serán declarados electos los Estados que hayan obtenido el mayor número de votos, hasta que queden cubiertos los puestos vacantes. Si el número de Estados que hayan obtenido la mayoría necesaria es inferior al número de puestos que se hayan de cubrir, se procederá a una segunda votación. Si el número de Estados que hayan obtenido la mayoría necesaria sigue siendo inferior al número de puestos que se hayan de cubrir, se procederá a una tercera y, si es necesario, a una cuarta votación, hasta que queden cubiertos los puestos restantes. En el caso de las tercera y cuarta votaciones la elección se limitará a los Estados que hayan obtenido el mayor número de votos en el escrutinio precedente, quedando entendido que su número no podrá exceder del doble del número de puestos que queden por cubrir.
- 14.9 Tras la cuarta votación, se proclamarán electos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, hasta que queden cubiertos los puestos vacantes.
- 14.10 Si luego de la quinta votación dos o más candidatos obtienen el mismo número de votos, el/la Presidente/a efectuará un sorteo para designar al candidato electo.
- 14.11 El/La Presidente/a anunciará los resultados de la elección.

IV. Secretaría de la reunión

Artículo 15 - Secretaría

- 15.1 El Director General de la UNESCO, o su representante, participará en los trabajos de la Asamblea, sin derecho de voto. El Director o su representante podrán, en cualquier momento, intervenir oralmente o por escrito ante la Asamblea sobre cualquiera de las cuestiones que se discutan.
- 15.2 El Director General de la UNESCO designará a un funcionario de la Secretaría para que actúe como secretario de la Asamblea y a otros funcionarios que juntos constituirán la secretaría de la Asamblea.
- 15.3 La Secretaría recibirá, traducirá y distribuirá todos los documentos oficiales de la Asamblea y se encargará de la interpretación de los debates, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 10. La secretaría se encargará, asimismo, de todas las demás tareas necesarias para la buena marcha de los trabajos de la Asamblea.

V. Aprobación y modificación del Reglamento

Artículo 15 - Aprobación

La Asamblea aprobará su Reglamento en sesión plenaria por mayoría simple de los representantes de los Estados presentes y votantes.

Artículo 16 - Modificación

La Asamblea podrá modificar el presente Reglamento en sesión plenaria, por decisión de una mayoría de dos tercios de los representantes de los Estados presentes y votantes.

Reglamento Financiero del Fondo del Patrimonio Mundial

*Convención sobre la Protección
del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*

Centro del Patrimonio Mundial

Reglamento Financiero del Fondo del Patrimonio Mundial

El Artículo 15 de la *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural* (denominada en lo sucesivo “la *Convención*”) establece un Fondo, llamado “Fondo del Patrimonio Mundial”, denominado en lo sucesivo “el Fondo”, que estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de la UNESCO. En consecuencia, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 6.7 del Reglamento Financiero de la Organización, el Director General ha establecido el siguiente reglamento financiero especial aplicable a la gestión de ese Fondo.

1. Finalidad del Fondo

1.1. La finalidad de este Fondo será recibir contribuciones de las fuentes mencionadas en el párrafo 1 del Artículo 3 *supra* y efectuar pagos con esos recursos para contribuir a la protección de los bienes que forman parte del Patrimonio Mundial cultural y natural de Valor Universal Excepcional, con arreglo a lo dispuesto en la *Convención* y en el presente Reglamento.

2. Ejercicio financiero del Fondo

2.1. El ejercicio financiero del Fondo será de dos años civiles consecutivos que coincidirán con el ejercicio financiero que corresponde al Presupuesto Ordinario de la UNESCO.

3. Provisión de fondos

3.1. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:

- a) Las contribuciones de los Estados Partes en la *Convención*, con arreglo a lo dispuesto en su Artículo 16;
- b) Las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:
 - i) Otros Estados;
 - ii) La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones intergubernamentales;
 - iii) Organismos públicos o privados o personas privadas;
- c) Todo interés producido por los recursos del Fondo;

- d) El producto de las colectas y las recaudaciones de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo;
 - e) Todos los demás recursos considerados admisibles por el Comité del Patrimonio Mundial.
- 3.2. En virtud del Artículo 16 de la *Convención*, las contribuciones de los Estados que no hayan formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 de dicho Artículo se calcularán de acuerdo con la escala de contribuciones que fije cada dos años la Asamblea General de los Estados Partes en la *Convención*.
- 3.3. La primera Asamblea General de los Estados Partes en la *Convención* determinará el método y las modalidades de pago de todas las contribuciones de los Estados Partes.

4. Gastos

- 4.1 Los recursos del Fondo se asignarán únicamente a las actividades definidas por el Comité del Patrimonio Mundial, que podrán adoptar las siguientes formas:
- a) Estudios sobre los problemas artísticos, científicos y técnicos que plantean la protección, la conservación, la revalorización y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural definido en la *Convención*;
 - b) Servicios de expertos, de técnicos y de mano de obra calificada para velar por la buena ejecución del proyecto aprobado;
 - c) Formación de especialistas de todos los niveles en materia de identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural;
 - d) Suministro de equipo que el Estado interesado no posea o no pueda adquirir;
 - e) Préstamos a interés reducido, sin interés o reintegrables a largo plazo;
 - f) Concesión en casos excepcionales y especialmente motivados de subvenciones no reintegrables.
- 4.2. Los gastos se realizarán dentro de los límites de los fondos disponibles.
- 4.3. El saldo no utilizado del Fondo podrá arrastrarse de un ejercicio financiero al siguiente.

5. Fondo de Reserva

- 5.1. Se creará un fondo de reserva para atender las solicitudes de asistencia derivadas de desastres o catástrofes naturales, tal como se prevé en el párrafo 2 del Artículo 21 de la *Convención*. El Director General determinará periódicamente la cuantía del fondo de reserva que se transferirá del “Fondo del Patrimonio Mundial”.

6. Cuentas

- 6.1. El Director General llevará los libros de contabilidad que sean necesarios e incluirá las cuentas en su informe financiero anual, en el que presentará los recibos y gastos del Fondo correspondientes al ejercicio económico de que se trate.
- 6.2. Las cuentas anuales del Fondo se presentarán en dólares de los Estados Unidos de América. Sin embargo, los libros de contabilidad podrán llevarse en la moneda o las monedas que el Director General estime conveniente.
- 6.3. El Director General someterá las cuentas anuales al Auditor Externo de la UNESCO para su comprobación.
- 6.4. El Director General someterá las cuentas a la Asamblea General de los Estados Partes en la *Convención*.

7. Tenencia de los fondos

- 7.1. El Director General designará el banco o los bancos en que se depositarán los recursos del Fondo.

8. Inversión de los fondos

- 8.1. El Director General podrá realizar inversiones a corto plazo de las cuantías que el Fondo tenga en su haber.
- 8.2. Los intereses devengados por esas inversiones se acreditarán al Fondo.

9. Disposiciones generales

- 9.1. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, el Fondo se administrará de conformidad con el Reglamento Financiero de la UNESCO.



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



Por cualquier información dirigirse a:

**Centro del Patrimonio Mundial
de la UNESCO**

7, place de Fontenoy

75352 Paris 07 SP France

Tel.: 33 (0)1 45 68 18 76

Fax: 33 (0)1 45 68 55 70

Correo electrónico: wh-info@unesco.org

<http://whc.unesco.org>